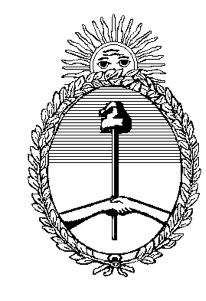
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.809

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



CULTO

Decreto 1631/2005

Reconócese al Obispo de la Diócesis de Río Gallegos.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de RIO GALLEGOS al señor Presbítero Juan Carlos ROMANIN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

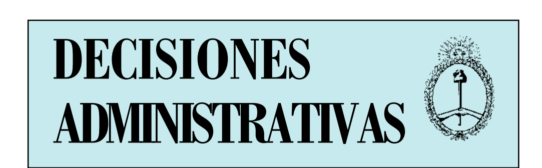
Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al señor Presbítero Juan Carlos ROMANIN (D.N.I. Nº 11.389.479) como Obispo de la Diócesis de RIO GALLEGOS, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 814/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios y de locación de obra suscriptos por la Coordinación General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº 007340/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objetivo de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquéllos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos totales allí indicados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO		FUNCION Y VIGENCIA	MONTO RANGO	DEDICACION MENSUAL
Enrique Marcelo FANO	DNI Nº 17.751.411	01/10/2005 – 31/12/2005	Consultor A, Rango I	$ 3.250.-	Full-Time
Gustavo Marcelo LOPEZ	DNI Nº 25.478.459	17/10/2005 – 31/12/2005	Consultor C, Rango III	$ 2.005.-	Full-Time
Néstor Eduardo BALLERO	DNI Nº 22.057.038	20/10/2005 – 31/12/2005	Consultor C, Rango IV	$ 2.164.-	Full-Time
Rodolfo Víctor HERNANDEZ	DNI Nº 4.556.368	20/10/2005 – 31/12/2005	Consultor A, Rango I	$ 3.250.-	Full-Time

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO		FUNCION Y VIGENCIA	MONTO RANGO	DEDICACION MENSUAL
María del Rosario SUPPO VEGARA	DNI Nº 24.788.007	16/09/2005 – 31/12/2005	Consultor C, Rango II	$ 6.650,40.-	Full-Time
Aldo César MICELI	DNI Nº 18.436.670	14/10/2005 – 14/12/2005	Consultor A, Rango III	$ 8.122.-	Full-Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 815/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios para la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, del Licenciado Christian Martín SILVERI cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el Licenciado Christian Martín SILVERI (D.N.I. Nº 24.313.595), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 7.320.).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 816/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución JGM Nº 483 del 22 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y Da. Patricia Claudia POSSETTI, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jefatura.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Secretaría citada mediante contrato de locación de servicios aprobado por Resolución JGM Nº 483/05.

Que a dicha agente se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente celebrado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido con efectos al 1º de julio de 2005, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y la agente Da. Patricia Claudia POSSETTI (DNI. Nº 14.885.184), que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 483/05.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1 º de julio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y Da. Patricia Claudia POSSETTI (D.N.I. Nº 14.885.184), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor A - Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y OCHO ($ 25.068.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 817/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1687/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION Y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS Y LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
CASENAVE, Gustavo Daniel (D.N.I. Nº 21.438.279)	01-10-2005 al 31-12-2005	$ 3.041.-	$ 9.123.-	Consultor B	IV

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 818/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1689/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION Y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS Y LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1 º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	MONTO	MONTO	FUNCION	RANGO
MONTES, Julián (D.N.I. Nº 27.130.461)	01-10-2005 al 31-12-2005	$ 2.164.-	$ 6.492.-	Consultor C	IV

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 819/2005

Jurisdicciones y organismos descentralizados cuyos agentes estén regulados por la Carrera del Personal Profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción. Procedimiento para la equiparación de la remuneración del personal contratado según lo previsto por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas complementarias.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº 008845/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 277 de fecha 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo de la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS determinó, en sus Artículos 1º, 4º y 7º, que la equiparación retributiva al nivel o categoría escalafonaria se efectuará de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en cada régimen para el nivel o categoría escalafonaria correspondiente, y según el nivel de responsabilidad, autonomía y complejidad que conlleven las tareas o servicios a contratar.

Que en la Carrera del Personal Profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción, aprobada por Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, la categoría es independiente de la función y la promoción de categoría a la inmediata superior se produce en forma automática, cuando el agente acredita la antigüedad máxima en el último grado del nivel escalafonario de revista y obtiene la calificación requerida para promover.

Que mediante el Artículo 2º de la Decisión Administrativa citada en el Visto se establecieron los requisitos a ponderar para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonarío que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Artículo 4º de la misma norma se dispuso que en las jurisdicciones u organismos descentralizados cuyo personal no esté comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, el régimen de equiparación al adicional de grado será determinado por decisión administrativa, siempre que existiera concepto equiparable al de dicho adicional en el régimen que se aplique al personal permanente de la entidad contratante.

Que la Carrera aprobada por Decreto Nº 277/91 cuenta con el concepto de "Grados de Antigüedad Calificada", cuyos requisitos son la antigüedad en la carrera y la obtención de la calificación exigida para promover.

Que el citado Adicional por Grado es equiparable al concepto indicado en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que resulta necesario establecer la modalidad de equiparación con el Adicional por Grado para el personal profesional contratado en los organismos donde se aplica el citado escalafón.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que la presente medida se encuadra en las facultades atribuidas por los incisos 1 y 2 del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el inciso f) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — En las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyos agentes estén regulados por la Carrera del Personal Profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción, aprobada por Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, la equiparación de la remuneración del personal contratado según lo previsto por el Articulo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas complementarias, será efectuada de la siguiente manera:

a) El cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas a las actividades para las que se contrate al interesado, deberá realizarse considerando los años de ejercicio efectivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

A este efecto, la fracción mayor a SEIS (6) meses cumplidos en la cantidad total obtenida se computará como UN (1) año entero.

b) En base al tiempo total de servicios acreditado de conformidad con el inciso anterior, se equiparará la retribución del personal contratado a la del grado de la categoría que corresponda a la posición escalafonaria a la que pudiera acceder el personal comprendido en el régimen del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, como resultado de la cantidad total de antigüedad calificada exigible según lo determinado por los Artículos 13 y 16 del Anexo I del Decreto Nº 277/91.

La cantidad de meses de experiencia laboral pertinente que excediera a la cantidad requerida para el grado de la categoría a equiparar según el cómputo efectuado conforme al párrafo anterior, no será considerada excepto que se diera el supuesto previsto en el inciso siguiente.

c) Si como resultado de la aplicación de los incisos a) y b), faltara una fracción de tiempo no mayor a CUATRO (4) meses para poder equiparar al contratado a la posición escalafonaria siguiente a la que resultara según el inciso precedente, se podrán considerar las actividades de capacitación o entrenamiento pertinentes a la especialidad y pericias requeridas para su contratación, siempre que esas actividades debidamente certificadas sumaran no menos de CIENTO VEINTE (120) horas.

Art. 2º — La responsabilidad de la equiparación retributiva del contratante y su control se regirán por lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 820/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en los supuestos en los cuales la retribución mensual pactada fuera superior a PESOS TRES MIL ($ 3.000), serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Profesora María Rosa DEPETRIS en el marco del convenio MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) - PROYECTO ARG-04/029 cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005 y 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al Proyecto ARG/04/029.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Profesora María Rosa DEPETRIS (DNI Nº 10.211.539), de acuerdo al detalle que obra en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al proyecto ARG-04/029.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

CONVENIO MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA – PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PROYECTO ARG-04/029

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	CAT/ RANG	DESDE	HASTA	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DEPETRIS MARIA ROSA	27-10211539-8	CGI	01-07-05	30-06-06	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 54.144,00
TOTAL							$ 54.144,00

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decisión Administrativa 821/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 9845/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que atento a ello el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANI-

FICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, para desempeñarse en la Delegación Regional Centro del citado Ente, para un mejor desempeño de las actividades regulatorias, asegurando de esta forma el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al ESTADO NACIONAL en materia de regulación y control de la industria del gas.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquéllos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

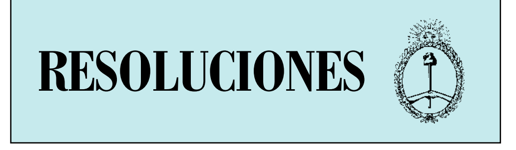
Art. 2º — Dáse por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales del mencionado Ente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Función y Rango	Monto del contrato	Plazo del contrato
GALLARDO Juan Segundo	DNI 11.502.762	Consultor A III	Mensual: $ 4.000 Total: $ 24.000	01/07/2005 al 31/12/2005



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS HABILITADOS

Resolución 811/2005

Apruébase el "Manual de Procedimientos para el Control de la implementación de los Programas de Prerrequisitos y Planes de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control en Establecimientos Pesqueros Habilitados".

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0114369/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que el personal que presta funciones en el control y en la fiscalización de productos de origen animal cuente con documentos que describan la metodología de los procedimientos que deben realizar.

Que deben reducirse las diferencias de criterio que apliquen los funcionarios actuantes ante hechos análogos que ocurren en los distintos establecimientos.

Que el Capítulo VIII, "Del Personal", del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, "Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal", no contempla la responsabilidad que le compete al personal del Servicio destacado en cada establecimiento y a los Supervisores responsables, en cuanto al control de la implementación por parte de las empresas de los Programas de Prerrequisitos y Planes de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control.

Que resulta necesario contar con un documento que regule dentro del área de fiscalización pesquera, la actuación del personal del Servicio destacado en cada establecimiento y de los Supervisores responsables, en lo que respecta a la implementación de los programas y planes mencionados en el considerando anterior.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Manual de Procedimientos para el Control de la implementación de los Programas de Prerrequisitos y Planes de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control en Establecimientos Pesqueros Habilitados (HACCP)" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a realizar modificaciones al manual aprobado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

1. Propósito:

Establecer la metodología que se deberá observar para el control y seguimiento, por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de la implementación de los Programas de Inocuidad Alimentaria, Prerrequisitos y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en plantas pesqueras habilitadas.

2. Alcance:

Este procedimiento es aplicable a todo Programa de Prerrequisitos y Plan HACCP que implemente la industria pesquera y comprende los roles que debe desempeñar el Servicio de Inspección desta-

cado en planta y los Supervisores o Jefes de Area o Puerto que realicen supervisiones periódicas. El presente procedimiento no posee alcance sobre las Auditorías sobre Planes HACCP que el SENASA pudiera disponer.

La realización de las actividades que describe el presente manual no exime el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Capítulo VIII, "Del Personal", del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968.

El SENASA efectuará las verificaciones técnicas pertinentes para comprobar que los programas implementados por los establecimientos sean efectivos y apropiados para alcanzar los objetivos higiénico-sanitarios establecidos.

3. Definiciones:

- Acción correctiva: Acción que debe adoptarse cuando los resultados de la vigilancia en los Puntos Críticos de Control indican una desviación de los límites críticos.

- Análisis de peligros: Proceso de recopilación y evaluación de la información sobre los peligros, su severidad y riesgo con el fin de determinar cuáles son importantes para la inocuidad de los alimentos.

- Buenas Prácticas de Fabricación (BPF): Son los procedimientos cuyo cumplimiento resulta necesario para lograr alimentos inocuos y seguros. Sinónimo: GMP´s.

- DFPOA: Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal.

- DNFA: Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

- Desviación: No-satisfacción de un límite crítico, que puede llevar a la pérdida de control de un PCC.

- Equipo HACCP: Equipo multidisciplinario con un líder profesional responsable del desarrollo y de la aplicación del Plan HACCP.

- Límite crítico: Criterio que diferencia la aceptabilidad o inaceptabilidad del proceso en una determinada fase.

- Límite operacional: Criterio más estricto que los límites críticos para aumentar el margen de seguridad en las operaciones.

- No conformidad: No satisfacción de un requerimiento especificado.

- Plan HACCP: Documento escrito de conformidad con los SIETE (7) principios del sistema HACCP.

- Peligro: Agente biológico, químico o físico que en caso de estar presente en el alimento puede causar un efecto adverso a la salud en ausencia de su control.

- Procedimiento: manera especificada de realizar una actividad. Cuando se expresa por medio de un documento es frecuente utilizar el término de "procedimiento escrito", el cual contiene el objeto y alcance de una actividad, qué debe hacerse y quién debe hacerlo, cuándo, dónde, y cómo debe hacerse, qué materiales, equipos y documentos deben utilizarse y cómo debe controlarse y registrarse.

- Procedimiento Operativo Estandarizado (POE): Método escrito para controlar una práctica de acuerdo con las especificaciones predeterminadas y obtener así un resultado deseado. Sinónimo: SOP.

- Procedimiento Operativo Estandarizado de Saneamiento (POES): Se refiere a aquellos Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) que describen las tareas de saneamiento, higiene y desinfección. Sinónimo: SSOP.

- Programas de Prerrequisitos: Pasos o procedimientos que controlan las condiciones ambientales dentro de la planta, que proveen un soporte para la producción segura de alimentos. Incluye la aplicación de BPF y POES.

- Punto Crítico de Control (PCC): Fase en la que puede aplicarse un control, que es esencial para prevenir o eliminar un peligro relacionado con la inocuidad de los alimentos o para reducirlo a un nivel aceptable.

- Punto de Control (PC): Cualquier fase en la cadena alimentaria en la que los peligros pueden ser controlados.

- Sistema HACCP: Sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros significativos para la inocuidad de los alimentos.

- Registro: Documentación generada por actividades de vigilancia, observación y verificación.

- Riesgo: Probabilidad de la ocurrencia de un peligro.

- Severidad: Magnitud de las consecuencias para la salud que pueden resultar de un peligro.

- Trazabilidad: Capacidad para seguir el movimiento de un alimento a través de etapas especificadas de producción, transformación y distribución.

4. Responsabilidades:

4.1. De las empresas procesadoras:

Si bien este procedimiento tiende a establecer la metodología que deberá observar el SENASA para el control y seguimiento de la implementación de los Programas de Inocuidad Alimentaria (Prerrequisitos y HACCP), en las plantas pesqueras habilitadas, es fundamental recordar la responsabilidad que le compete a la industria procesadora.

4.1.1. Programas de Prerrequisitos: Desarrollar e implementar un Programa de Prerrequisitos (BPF y POES) de acuerdo a lo normado en el Capítulo XXXI del Decreto Nº 4238/68. Dentro de estos programas debe:

• Desarrollar programas auditables de capacitación del personal.

• Describir procedimientos para mantener la higiene y desinfección que se realice previlo al inicio de las actividades (preoperativa) y durante el transcurso de las mismas (operativa).

• Especificar la frecuencia de los procedimientos.

• Identificar los responsables del monitoreo de los procedimientos.

• Mantener registros de los procedimientos.

• Mantener registros de las acciones tomadas cuando se produzcan desvíos.

4.1.2. Plan HACCP: Desarrollar e implementar Planes HACCP para cada producto o línea de productos de acuerdo a la siguiente secuencia:

• Formar un equipo que será el responsable del desarrollo y de la aplicación del Plan HACCP.

• Describir el producto.

• Definir el uso esperado y su destino.

• Elaborar un diagrama de flujo.

• Confirmar sobre el terreno el diagrama de flujo.

• Realizar un análisis de peligros (Principio 1).

• Determinar los Puntos Críticos de Control (Principio 2).

• Establecer los Límites Críticos de Control para cada PCC (Principio 3).

• Implementar un sistema de vigilancia (Principio 4).

• Establecer medidas correctivas (Principio 5).

• Establecer procedimientos de verificación (Principio 6).

• Establecer un sistema de registro y documentación (Principio 7).

4.2. Del Servicio de Inspección Veterinaria destacado en planta:

4.2.1. Respecto a los Programas de Prerrequisitos:

- Conocer los Programas escritos de Prerrequisitos (BPF y POES) desarrollados por la empresa.

- Elaborar un plan de verificación que contemple la evaluación de los diferentes puntos a los que deben hacer referencia los programas de la empresa:

• Potabilidad del agua/hielo.

• Higiene de las superficies de contacto con el producto.

• Prevención de contaminación cruzada.

• Higiene personal y salud de los operarios.

• Protección contra la contaminación/adulteración del producto.

• Identificación y almacenamiento apropiado de los productos tóxicos.

• Control Integrado de Plagas.

4.2.2. Respecto a los Planes HACCP:

- Conocer los Planes HACCP que la empresa haya implementado para cada producto o línea de proceso, constatando que se ajusten a las previsiones normativas establecidas por el SENASA.

- Constatar que se estén controlando correctamente los PCC, según lo descripto en el plan.

- Constatar que los límites críticos sean respetados.

- Constatar que las acciones correctivas tomadas sean las adecuadas.

- Constatar que la disposición y el destino del alimento producido durante la desviación del proceso sean los adecuados.

- Tomar muestras, cuando lo considere necesario, para determinar si el producto cumple con los estándares de seguridad.

- Asentar en registros las desviaciones que se producen en los PCC.

- Tomar las medidas apropiadas cuando el establecimiento no está cumpliendo con los requerimientos del SENASA, comunicando de inmediato a la Supervisión correspondiente.

4.3. De los Supervisores o Jefes de Area o Puerto:

4.3.1. Respecto a los Programas de Prerrequisitos y a los Planes HACCP:

- Conocer los Programas de Prerrequisitos y Planes HACCP que la empresa haya implementado para cada producto o línea de proceso, constatando que se ajusten a las previsiones normativas establecidas por el SENASA.

- Recorrer el establecimiento, evaluando la aplicación de los programas de prerrequisitos y planes HACCP.

- Evaluar el desempeño de la Inspección Veterinaria con relación al control sobre los programas mencionados. Revisar registros de la empresa y de la Inspección Veterinaria. Adoptar las medidas correspondientes cuando el establecimiento no cumpla con los requerimientos del SENASA, comunicando de inmediato a la Coordinación de Pesca.

5. Operatoria:

5.1. Control de actividades realizado por el Servicio de Inspección Veterinaria destacado en planta:

5.1.1. Verificación de Prerrequisitos:

Es realizada por el personal del Servicio de Inspección Veterinaria destacado en la planta; puede ser llevada a cabo antes del inicio o durante el transcurso de las actividades de proceso y consiste en constatar que:

• Los sectores a utilizar o en uso reúnen condiciones higiénico sanitarias aceptables.

• Se mantienen en tiempo y forma los registros de control de los procedimientos de saneamiento (frecuencia y rúbrica de responsable).

• Se adoptaron las medidas correctivas y se mantienen los registros de las acciones tomadas cuando se hubiera producido algún desvío.

5.1.2. Verificación de HACCP:

Es realizada por el personal del Servicio de Inspección Veterinaria destacado en la planta; puede ser llevada a cabo antes del inicio o durante el transcurso de las actividades de proceso, y consiste en constatar que:

• El Plan HACCP se encuentre implementado.

• Que para cada PCC se estén monitoreando los parámetros indicados en el plan. (¿Qué?)

• Que esos parámetros se controlen de acuerdo a lo descripto. (¿Cómo?)

• Que la frecuencia de los controles sea la indicada. (¿Cuándo?)

• Que las tareas de control de PCC sean llevadas a cabo por personal capacitado. (¿Quién?)

• Que ante la presencia de un desvío las acciones correctivas implementadas sean las correctas.

• Que el destino de los productos observados sea el correcto.

• Que los registros que se hayan determinado para cada PCC se estén llevando correctamente en tiempo y forma.

5.1.3. Control de documentos y registros:

Este control se efectúa fuera de las áreas de producción y se deberá constatar:

• Que se encuentre disponible toda la información que da sustento a los Planes HACCP (Documentos permanentes, Programas de Prerrequisitos y de capacitación).

• Que la documentación se encuentre correctamente archivada.

• Que se encuentren disponibles los siguientes registros:

➢ Registro de monitoreo de PCC.

➢ Registro de acciones correctivas.

➢ Registros de actividades de verificación.

➢ Registros de calibración de instrumentos.

El funcionario interviniente deberá rubricar los diferentes registros que evalúe a fin de dejar constancia de su actuación.

5.1.4. Frecuencia de los controles:

La frecuencia mínima autorizada de los controles que realice el Servicio de Inspección Veterinaria destacado en planta, sobre los Programas de Prerrequisitos y los Planes HACCP implementados por la empresa será mensual. No obstante, si las circunstancias lo requieran esta frecuencia podrá ser aumentada.

5.1.5. Registros:

Los controles realizados por el Servicio de Inspección deberán ser asentados en el "Libro de Novedades". Ante la detección, por parte del personal del Servicio, de una desviación en la implementación de los Prerrequisitos o del Plan HACCP, que por su magnitud o complejidad requieran un seguimiento en su corrección, deberán realizar un informe de la no conformidad detectada, utilizando para cada una de ellas un Formulario "Informe de No Conformidad en la implementación de Prerrequisitos y/o Plan HACCP" (formulario NC-HACCP-O1), que se adjunta al presente manual, asignándole un número correlativo compuesto, definido por el Nº Oficial de Establecimiento y un número correlativo de TRES (3) cifras:

Ejemplo: Para la no conformidad Nº 1 del Establecimiento Nº Oficial 4350:

NC - 4350/001

5.1.6. Destino de la documentación generada:

El "Informe de No Conformidad en la implementación de Prerrequisitos y/o Plan HACCP" (Formulario NC-HACCP-O1) será confeccionado por duplicado, entregando el original al responsable del equipo HACCP de la empresa, quien deberá informar al Servicio de Inspección Veterinaria, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el formulario, cual fue la medida correctiva adoptada para subsanar la desviación detectada.

El duplicado del formulario será conservado en el Servicio de Inspección, conjuntamente con las respuestas y descargos que hubiera presentado la empresa al respecto, debiendo quedar archivado por un lapso de DOS (2) años.

Una vez que se complete el procedimiento de verificación de la acción correctiva implementada, una copia deberá elevarse al Jefe de Area o Puerto o al Supervisor.

5.2. Control de actividades realizado por el Supervisor o Jefe de Area o Puerto:

El Supervisor o Jefe de Area o Puerto actuante deberá cumplimentar lo ordenado en el Manual de Procedimientos para la Inspección Veterinaria MP 16: "Supervisión en Establecimientos Procesadores de Pescados y Mariscos".

5.2.1. Frecuencia de los controles:

La frecuencia mínima autorizada de los controles que realice el Supervisor o Jefe de Area o Puerto actuante sobre los Programas de Prerrequisitos y los Planes HACCP implementados por la empresa será trimestral. No obstante, si las circunstancias lo requieran, esta frecuencia podrá ser aumentada.

5.2.2. Registros:

Los controles realizados por el Supervisor o Jefe de Area o Puerto actuante deberán ser asentados en el Parte de Supervisión. Ante la detección de una desviación en el Plan HACCP implementado por la empresa deberá realizar un informe de las no conformidades detectadas, utilizando para cada una de ellas el Formulario "Informe de No Conformidad en la implementación de Prerrequisitos y/o Plan HACCP" (Formulario NC-HACCP-01) mencionado en el numeral 5.1.5, del presente manual.

5.2.3. Destino de la documentación generada:

El Parte de Supervisión será confeccionado por cuadruplicado. UN (1) ejemplar será entregado al representante de la empresa, quien firmará en recepción en los TRES (3) ejemplares restantes. El original del Parte será remitido a la Coordinación de Pesca, otro quedará archivado en la Inspección Veterinaria y el último en poder del Supervisor. Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de notificada, la empresa deberá presentar la contestación a las observaciones formuladas, proponiendo las acciones correctivas y, de ser necesario, la presentación de un cronograma de obras, que debe ser evaluado y avalado por el Supervisor.

Una copia de esta respuesta y/o cronograma deberá ser elevada a la Coordinación de Pesca.

En aquéllos casos en que el Supervisor deba realizar un "Informe de No Conformidad en la implementación de Prerrequisitos y/o Plan HACCP" (Formulario NC-HACCP-01), este deberá ser confeccionado por duplicado, entregando el original al responsable del equipo HACCP de la empresa, quien deberá informar al Servicio, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el formulario, cual fue la medida correctiva adoptada para subsanar la desviación detectada.

El duplicado del formulario será entregado por el Supervisor al Servicio de Inspección Veterinaria, conjuntamente con las respuestas y descargos que hubiera presentado la empresa al respecto, debiendo quedar archivado en el mismo por un lapso de DOS (2) años.

Una vez que se complete el procedimiento de verificación de la acción correctiva implementada, una copia de la misma deberá ser elevada al Jefe de Area o Puerto o al Supervisor.

6. Anexos:

Anexo: "Informe de no conformidad en Plan HACCP" (Formulario NC-HACCP-01),

ANEXO

Rev.	Fecha	Modificaciones
A		Primera emisión.

INFORME DE NO CONFORMIDAD EN LA IMPLEMENTACION DE PRERREQUISITOS Y/O PLAN HACCP

I. DATOS DEL PLAN CONTROLADO

Razón Social: **Nº Oficial**

Producto o proceso bajo plan:

Área/ Sector / PCC Auditado::

II. DESCRIPCION DE LA NO CONFORMIDAD

Descripción de la No Conformidad:

Notificado

Firma: (Inspector Veterinario)

Firma: (Responsable Equipo HACCP)

III. DISPOSICIÓN DEL PRODUCTO

Acción Inmediata:

Vº Bº

Firma: (Responsable Equipo HACCP)

Firma: (Inspector Veterinario)

Fecha:

INFORME DE NO CONFORMIDAD EN PLAN HACCP

IV. ACCION CORRECTIVA

Propuesta: **Plazo de Implementación:**

Vº Bº

Firma: (Responsable Equipo HACCP)

Firma: (Inspector Veterinario)

Fecha:

V. VERIFICACION DE LA ACCION CORRECTIVA IMPLEMENTADA

Proceso verificado: **Fecha:**

Firma: (Inspector Veterinario)

Firma: (Supervisor o Jefe de Área o Puerto)

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 820/2005

Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SENASA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2006.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 15.053/99, la Resolución Nº 920 del 15 de diciembre de 2004, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 920 del 15 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo, para el año 2005.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos, a partir del 1º de enero de 2006.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la Resolución SENASA Nº 920/2004.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2006 enumerados en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1º de enero de 2006. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
8	TRANSLINK S.A.	XII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XIII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXIII	B
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXX	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXXIII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XVI-A	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-A	K
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-B	C
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-C	E
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-D	D
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-E	D
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-F	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-G	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-H	A
18	QUICKFOOD S.A.	II	H
18	QUICKFOOD S.A.	XII	D
18	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
19	CASEMA S.R.L.	VI	A
25	MIGUEL PIO URIBURU	XVI-A	F
25	MIGUEL PIO URIBURU	XVI-B	A
34	CRUCITTA S.A.	II	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	II	F
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XV	E
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XXVIII	U
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I. AGROP.	II	C
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I. AGROP.	IX	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I. AGROP.	XII	B
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I. AGROP.	XXXIII	A
54	FRIG MORRONE S.A.	XII	G
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	II	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	IX	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	XII	B
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	E
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-D	G
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	B
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-F	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXII	F
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXXIII	A
97	CARSA S.A.	XXXIII	A
97	CARSA S.A.	XLVI	D
97	CARSA S.A.	XLVII	A
97	CARSA S.A.	XLIX	B
100	IND.QUIMICA ALIMENTARIA S.A.C.I.F.I.I.Q.	XXVI	D
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	II	B
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	IX	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XII	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XXXIII	A
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	II	B
106	LISANDRO DE LA TORRE S.A.	XXXIII	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XII	C
114	DOBLE FRIO S.A.	XXXIII	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XLVI	B
119	MANUEL ANGEL MATO	III-A	A
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XII	H
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XXXIII	A
121	MATERIA HNOS.	XXXI	U
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	II	A
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	XII	A
130	FRIG. BLANCO S.A.	XII	E
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-A	C
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-D	G
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-E	B
134	FRIG. VALUED S.A.	II	B
134	FRIG. VALUED S.A.	IX	A
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XIX	C
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XLII	B
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	III-B	B
152	P & O COLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXIII	D
152	P & O COLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXV	U
166	LA BOREAL MERCANTE S.A.	II	B
166	LA BOREAL MERCANTE S.A.	IX	A
173	TRES CORONAS S.R.L.	X	A
175	VAES S.R.L.	II	A
175	VAES S.R.L.	IX	A
176	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	XXXIV	B
189	ARRE BEEF S.A.	II	A
189	ARRE BEEF S.A.	XII	H
189	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
189	ARRE BEEF S.A.	LI-A	Ñ
189	ARRE BEEF S.A.	LI-E	A
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	II	B
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	IX	A
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	XXXIII	A
200	YONADI S.A.C.I.F.I.A.	XXII	E
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	II	F
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	IX	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XII	C
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XXXIII	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	III-A	A
202	FRIG. LA EXPOSICION S.R.L.	II	A
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	XXXIII	A
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	LI-A	I
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	LI-F	A
208	FLORA DANICA S.A.	VII	D
208	FLORA DANICA S.A.	XXX	A
208	FLORA DANICA S.A.	III-A	B
214	FRIG.RIOSMA S.A.	II	I
214	FRIG.RIOSMA S.A.	IX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	XII	C
224	FERRON CAMILO S.A.	VII	B
224	FERRON CAMILO S.A.	XIX	C
224	FERRON CAMILO S.A.	XLII	B
224	FERRON CAMILO S.A.	III-B	C
233	ESPIGA DE ORO S.A.	VII	A
239	WESTALL GROUP S.A.	XII	A
239	WESTALL GROUP S.A.	XXII	E
239	WESTALL GROUP S.A.	XXXIII	A
239	WESTALL GROUP S.A.	LI-A	A
246	RANGRAS S.A.	XIX	C
246	RANGRAS S.A.	XLII	B
246	RANGRAS S.A.	III-B	C
248	BARK S.A.	II	D
248	BARK S.A.	XXXIII	A
248	BARK S.A.	LII	A
248	BARK S.A.	III-A	A
249	FINEXCOR S.R.L.	XII	A
249	FINEXCOR S.R.L.	XXXIII	A
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-A	Ñ
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-B	A
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-E	D
252	HIJOS DE PEDRO VINCENTI S.A.	VI	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	II	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	IX	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	XXXIII	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	II	B
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XII	B
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XXX	A
263	H.D.K S.A.	XIX	B
263	H.D.K S.A.	III-B	D
267	FRIAR S.A.	XXXIII	B
285	TRIGAR DE TRILAU S.R.L.	VI	A
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	VII	E
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXX	D
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXXI	U
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XLII	B
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	III-B	E
295	FRIG.MARCO S.R.L.	IX	A
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	VI	B
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	XXXII	U
335	EHAL S.A.S.A.	II	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	XVII	U
350	S.A.P.R.A. S.A.	XXXIII	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	XXXV	U
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-A	K
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-E	D
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-H	B
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-A	I
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-E	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	II	G
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	IX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XII	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXXIII	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	II	D
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XII	F
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXII	C
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXIII	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXV	U
379	ARGAL S.R.L.	XII	A
379	ARGAL S.R.L.	XXII	F
379	ARGAL S.R.L.	XXXIII	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	X	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXXII	U
391	AGROPATAGONICO S.A.	XII	C
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXIII	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXV	U
391	AGROPATAGONICO S.A.	XLVI	B
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	II	D
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XII	F
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XXXIII	A
405	DISPESA	XLVI	D
409	INDUPESA	XLVII	C
410	OMAR CASAS	XLVI	A
414	S.A.P.I.A S.A.	XLIII	A
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XLVI	G
421	CENTAURO S.A.	XLIII	B
421	CENTAURO S.A.	XLVI	D
421	CENTAURO S.A.	XLVII	C
423	SPINA HNOS.S.A.	XLVIII	B
428	M.I.A. S.R.L.	XXXIII	A
428	M.I.A. S.R.L.	XLVI	C
430	SALERNO HNOS. S.A.C.I.	XLVI	B
435	COPECA S.A.	XLIII	D

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
435	COPECA S.A.	XLVII	A
455	HARENGUS S.A.	XLVI	B
461	ANGEL MUSMECI E HIJOS S.A.	XLVII	B
470	DOSAMAR S.R.L.	XLIII	A
470	DOSAMAR S.R.L.	XLVI	A
474	ARHEHPEZ S.A.	XLVI	B
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XXXIII	A
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	D
487	BUQUE CAPITAN GIACHINO ALPESCA S.A.	XLIV	A
488	GLACIAR S.A.I.C.	XLVI	F
488	GLACIAR S.A.I.C.	LII	B
489	MARASCHI MARTA	XLVII	A
490	ASARO VICENTE Y ANTONIO	XLVI	B
493	EL MARISCO S.A.I.C.	XLVI	E
496	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	G
505	NORBERTO DANIEL SUAREZ	XLVIII	B
512	ARGEN PASCA S.A.	XXXIII	A
512	ARGEN PASCA S.A.	XLVI	D
512	ARGEN PASCA S.A.	LII	C
517	FRIG.SIRACUSA S.A.A.C.I.I.F.	XLV	A
517	FRIG.SIRACUSA S.A.A.C.I.I.F.	XLVI	B
528	JOSE DI SCALA	XLVII	C
536	ISOLANA S.R.L.	XLVII	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XXXIII	A
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLVI	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLIX	A
555	MAR PICADO S.A.	XLVII	C
580	P. DEL BEAGLE	XLIX	B
950	LA ESPANOLA S.A.	LII	A
951	YOCLE S.A.	XIV	U
951	YOCLE S.A.	XVII	U
951	YOCLE S.A.	XXII	E
951	YOCLE S.A.	XXXIII	A
951	YOCLE S.A.	XLVI	B
955	FRIPASA S.R.L.	II	B
955	FRIPASA S.R.L.	IX	A
957	ALIMENTOS AREQUITO S.R.L.	II	A
962	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
964	PB LEINER ARGENTINA S.A.	XV	E
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	II	A
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	IX	A
979	FRIHO S.A.	II	A
979	FRIHO S.A.	IX	A
988	CARLOS COLOMBO F.I.C.S.A.	XXXIII	A
988	CARLOS COLOMBO F.I.C.S.A.	XXXV	U
995	PERRIN S.R.L.	XII	F
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	II	C
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	IX	A
1001	EGRAMAR S.A.	V	U
1001	EGRAMAR S.A.	VII	C
1008	QUICKFOOD S.A.	II	E
1014	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
1014	QUICKFOOD S.A.	XVI-B	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-A	I
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-D	E
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-E	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-F	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-G	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-H	A
1021	FRIG. LA UNION DE JUAN DOMINGO GRAMUGLIA	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	IX	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXIII	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXV	U
1032	SEGATA Y CIA S.R.L.	XXII	B
1034	LABORATORIOS OPOTERAPICO ARG. S.A.	XXV	U
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	II	A
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	IX	A
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	LII	A
1037	HEBOS S.A.	VII	B
1037	HEBOS S.A.	XLII	B
1037	HEBOS S.A.	III-A	E
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	IV	E
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	XIX	B
1039	ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.	XXXI	U
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	II	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXIII	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXV	U
1053	CAGNOLI S.A.	II	D
1053	CAGNOLI S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	G
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XII	H
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1065	FCO.IND HUGHES S.A.	XXXIII	A
1067	FRIG. MIRAB S.A.	IX	B
1069	FRIG. COVADONGA S.R.L.	II	A
1073	HECTOR GUTIERREZ S.A.	II	A
1075	ALICIA HAYDEE BAZO	VI	A
1085	VIANDE S.R.L.	XII	F
1100	GUILLERMO SANCHEZ MORENO	III-A	B
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXI	U
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXIII	B
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXV	U
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	II	B
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	XXXIII	A
1104	CHISAP S.A.	II	B
1104	CHISAP S.A.	XXXIII	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	II	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	IX	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	XII	A
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	II	B
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	IX	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-A	Ñ
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-E	D
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1115	WILLMOR S.A.	XIX	D
1115	WILLMOR S.A.	III-B	C
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	E
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	LII	D
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XII	F
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XXXIII	A
1130	FRIG. PALADINI	II	E
1130	FRIG. PALADINI	XII	F
1130	FRIG. PALADINI	XXX	A
1130	FRIG. PALADINI	XXXIII	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-A	I
1130	FRIG. PALADINI	LI-D	G
1130	FRIG. PALADINI	LI-E	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-F	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-G	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-H	A
1141	FRIOLIN S.A.	II	B
1141	FRIOLIN S.A.	XXXIII	A
1145	TRANSPORTES TARRES S.R.L.	XXX	A
1148	JUAN Y FELIX PASQUALE S.R.L.	III-A	C
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	II	E
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	IX	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XII	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XXXIII	A
1156	MAGROMER S.A.	XI	U
1157	SURPIEL S.A.	XI	U
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	II	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	XII	F
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	III-A	A
1171	CURT-IMPEX S.A.M.	XI	U
1173	IND.ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	II	A
1173	IND.ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	II	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XII	E
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	II	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	IX	A
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	II	B
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	IX	A
1190	MARFINA S.A.I.C.Y F.	VII	A
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	II	C
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	XII	A
1193	FRIG. LOS TRES S.A.	IX	A
1198	TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
1199	PADRE PIO S.R.L.	II	A
1205	SYNTEX S.A.	XXV	U
1210	ALFREDO LUIS BOSIO	XII	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1215	ALFREDO ADOLFO LUCANERA	XXX	A
1218	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1236	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1237	FRIGORIFICO H.V. S.A.	XII	F
1240	SARDA S.A.	IX	A
1249	JOSE LUIS PICCIONI	II	A
1256	FCO.EL CHOLEN S.A.	II	A
1257	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA	XXXIII	A
1259	GIBAUT HNOS.MANUFACTURA DE CUEROS S.A.	XI	U
1270	KAFTA S.A.	II	A
1274	C.I.D.E.C. CIA.IND.DEL CUERO S.A.	XI	U
1277	CURTASA CURTIEMBRE ARG. S.A.I. Y C.	XI	U
1283	LA HISPANO ARG.CURTIEMBRE Y CHAROLERA SA	XI	U
1297	ENZIMAS S.A.	XXV	U
1301	ARRE BEEF S.A.	XII	F
1301	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
1302	FRIG. DESYEMAL S.A.	XXXIII	A
1304	RASIC HNOS.S.A.	XXXV	U
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-A	D
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-D	B
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-E	C
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXIII	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXXV	U
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LII	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIV	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-A	I
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-E	C
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-F	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-H	A
1311	FRIAR S.A.	II	D
1311	FRIAR S.A.	XII	H
1311	FRIAR S.A.	XIII	B
1311	FRIAR S.A.	XXIII	A
1311	FRIAR S.A.	XXXIII	A
1311	FRIAR S.A.	LII	B
1315	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A (INDAVISA)	LI-A	B
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.	IX	A
1323	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	XVII	U
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-A	I
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-E	B
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-H	A
1326	FRIG. AZUL S.A.	LIV	D
1326	FRIG. AZUL S.A.	LI-A	F
1327	BONETO Y CIA	XXXIII	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	XII	C
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	XXXIII	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	III-A	B
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	III-B	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-A	J
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-E	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-F	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-G	A
1357	SODECAR S.A.	II	A
1357	SODECAR S.A.	LI-A	D
1357	SODECAR S.A.	LI-D	G
1357	SODECAR S.A.	LI-E	A
1357	SODECAR S.A.	LI-F	A
1357	SODECAR S.A.	LI-G	A
1357	SODECAR S.A.	LI-H	A
1358	FRIG. PENTA S.A.	XXXIII	A
1358	FRIG. PENTA S.A.	LI-A	I
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	XII	B
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	XXXIII	A
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-A	K
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-E	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XIX	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXVI	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	K
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-B	B
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	C
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-A	I
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-E	A
1401	AGROFLEX S.A.	XII	A
1401	AGROFLEX S.A.	LI-A	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXV	U
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXXIII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXXV	U
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-A	J
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-C	B
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-E	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-F	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-G	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-H	A
1408	SUBPGA S.R.L.	XII	A
1408	SUBPGA S.R.L.	XXII	A
1408	SUBPGA S.R.L.	XXXIII	A
1408	SUBPGA S.R.L.	LI-A	L
1408	SUBPGA S.R.L.	LI-E	D
1408	SUBPGA S.R.L.	LI-G	A
1425	INFRIBA S.A.	LI-A	C
1426	EURO-TAPALQUE S.A.	LI-A	C
1451	LAMAR S.A.	III-B	A
1451	LAMAR S.A.	LI-A	K
1451	LAMAR S.A.	LI-E	B
1451	LAMAR S.A.	LI-G	A
1451	LAMAR S.A.	LI-H	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	XII	B
1462	FRIGO OESTE S.A.	LI-A	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-A	D
1472	SONNE JORGE Y GUSTAVO	XIX	B
1479	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LI-A	B
1519	BUQUE ANABELLA M - PUERTA AUSTRAL S.A.	LI-A	D
1535	INDACOR S.R.L.	LI-A	B
1542	MANFICO S.A.	XIX	B
1542	MANFICO S.A.	III-B	A
1543	FRIG.AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-A	B
1550	FRIGO TRES S.A.	XVII	U
1550	FRIGO TRES S.A.	LIV	C
1565	BUSWORKS S.A.	LI-E	C
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	XXXV	U
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	LI-A	G
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	LI-E	B
1576	SAGEMULLER S.A.	XXVII	A
1576	SAGEMULLER S.A.	XXXIII	A
1576	SAGEMULLER S.A.	XLVI	A
1580	COL-CAR S.A.	LI-A	H
1580	COL-CAR S.A.	LI-E	D
1589	NESTOR AMADO EGGS	XXXV	U
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-A	A
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-A	Ñ
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-E	C
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-H	A
1611	AVICOLA SAN CAYETANO DE C.F BATILOCHIO	LI-H	A
1612	UNION AGRICOLA AVELLANEDA S.A.	LI-H	A
1621	PROSAVIC S.R.L	XXII	E
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-A	B
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-E	C
1632	FRIG. LA ESTRELLA DE CONECAR S.A.	LI-A	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-A	G
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-D	B
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-E	B
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-H	A
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XXI	U
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XXXIII	A
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	LI-A	A
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	XVII	U
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-A	J
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-E	B
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-H	A
1708	SUPER S.A.	LI-E	B
1723	BENVENUTO S.A.C.I.	LII	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	II	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-A	G
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-H	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XIX	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-A	G
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-E	C
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-H	A
1775	FRIG. AVES SOYCHU SAICFIA	LI-A	A
1780	RIGON S.R.L.	LI-A	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-A	C
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-E	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	II	B
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	IX	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	XXXIII	A
1808	COHN HNOS. S.A.	II	A
1808	COHN HNOS. S.A.	IX	A
1808	COHN HNOS. S.A.	XII	A
1829	DE SANCTIS SANTO Y CIA S.A.	II	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XII	D
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXI	U
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXIII	C
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXV	U
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXIII	A
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXV	U
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-A	D
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-E	A
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	II	A
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	IX	A
1879	AGRORRES S.A.	XII	A
1879	AGRORRES S.A.	LI-A	A
1895	AACHEN S.A.	XXIII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XII	B
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XXXIII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	LI-A	F
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	LI-E	C
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	VII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	XLII	A
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XIX	C
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XXXI	U
1918	ECOCARNES S.A.	II	A
1918	ECOCARNES S.A.	XII	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXVI	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXXIII	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-A	L
1918	ECOCARNES S.A.	LI-D	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-E	C
1918	ECOCARNES S.A.	LI-F	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-H	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XII	C
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-A	Ñ
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-B	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-D	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-E	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-G	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-H	A
1921	SODAWA S.A.	XII	A
1921	SODAWA S.A.	XIII	A
1921	SODAWA S.A.	LI-A	J
1921	SODAWA S.A.	LI-B	A
1921	SODAWA S.A.	LI-E	B
1923	EST. LA MARIPOSA S.A.	III-A	A
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	XII	D
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	XXXIII	A
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-A	L
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-C	D
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-E	D
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XII	B
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XXXIII	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-A	E
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-E	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ. S.A.	XII	H
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ. S.A.	XXXIII	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ. S.A.	LI-A	L
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ. S.A.	LI-E	B
1943	VELSUD S.A.	XXXIII	A
1943	VELSUD S.A.	LI-A	A
1959	PENNYCOT S.A.	XXXIII	A
1966	SOL DE BRASA S.A.	XII	A
1966	SOL DE BRASA S.A.	LI-A	E
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-A	Ñ
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-E	D
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-F	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-G	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-H	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XII	H
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XXXIII	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-A	J
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-E	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XII	C
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XXXIII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-A	Ñ
1979	LAWACALOC S.A.	XII	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-A	C
1979	LAWACALOC S.A.	LI-E	B
1979	LAWACALOC S.A.	LI-G	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-H	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-E	C
1983	SUGAROSA S.A.	LI-F	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-H	A
1989	MATTIEVICH S.A.	XII	D
1989	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	B
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-A	K
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-E	D
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-A	J
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-E	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-G	A
2019	F.V. Y ASOCIADOS S.R.L.	LI-A	G
2019	F.V. Y ASOCIADOS S.R.L.	LI-E	C
2025	FRIG. GORINA S.A.	XXXIII	A
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-A	Ñ
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-E	C
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XXXIII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-A	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-E	A
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-A	Ñ
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-E	D
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-A	B
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-D	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-E	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-G	A
2044	FRIG SIRACUSA S.A.	XXXIII	A
2059	C.I.A.C.S.A. S.A.	XXXV	U
2059	C.I.A.C.S.A. S.A.	LI-G	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	XII	E
2062	FINEXCOR S.R.L.	XIII	B
2062	FINEXCOR S.R.L.	XXXIII	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-A	Ñ
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-B	B
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-D	E
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-E	D
2063	LA HUELLA INDUSTRIAS CARNICAS S.A.	XXXIII	A
2063	LA HUELLA INDUSTRIAS CARNICAS S.A.	LI-A	D
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-A	J
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-E	C
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-G	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-H	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-A	M
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-E	E
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-G	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-H	A
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	XII	B
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	XXXIII	A
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	LI-A	B
2067	CEPA S.A.	LI-A	G
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	XII	B
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	XXXIII	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-A	D
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-E	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-G	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-H	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXXIII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-A	F
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-E	A
2076	FRIG. CHIVILCOY S.A.	LI-A	A
2078	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2078	MATTIEVICH S.A.	XXII	A
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-E	C
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-G	A
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-H	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-A	E
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-D	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-F	A
2082	ARRE BEEF S.A.	XII	A
2082	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-A	Ñ
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-E	D
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-A	B
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-D	F
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-E	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-F	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-G	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-H	A
2085	DELTACAR S.A.	LI-A	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XIX	C
2088	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2088	MATTIEVICH S.A.	III-B	C
2088	MATTIEVICH S.A.	LI-G	A
2088	MATTIEVICH S.A.	LI-H	A
2090	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	LI-E	A
2091	MATTIEVICH S.A.	XII	F
2091	MATTIEVICH S.A.	LI-A	I
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	XII	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	XXXIII	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-A	C
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-E	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-G	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-H	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-A	G
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-D	B
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-E	A
2098	TINNACHER S.A.	XXXIII	A
2098	TINNACHER S.A.	LI-A	B
2098	TINNACHER S.A.	LI-E	B
2111	EDUARDO IZZO Y ANTONIO IORIO	XLVI	C
2113	NATUSUR S.A.	XLIII	D
2113	NATUSUR S.A.	XLVI	A
2119	ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	XLVII	B
2121	JUAN JOSE DI NEGLIO Y J.SEONE FREIRE	XLVII	B
2123	MARIANO CAFIERO S.A.	XXXIII	A
2123	MARIANO CAFIERO S.A.	XLVI	B
2123	MARIANO CAFIERO S.A.	LII	B
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XXXIII	A
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XLVI	B
2128	COOP.MARPLATENSE DE PESCA E IND.LTDA.	XLVI	E
2132	ENGRAULIS S.A.	XLVII	D
2135	ABREUMAR S.R.L.	XLVIII	B
2137	FRIGOSUR S.R.L.	XLVI	B
2147	PESQ.SANTA ELENA BUQUE UCHI	XLIV	A
2150	MATTERA HNOS.	XLVII	C
2162	14 DE JULIO S.A.	XLVI	G
2163	PESCARI S.R.L.	XLVI	B
2168	COSTA BRAVA S.A.C.I.	XLVI	E
2176	LUIS SOLIMENO E HIJOS	XLIV	A
2181	FRIG. TRES ASES S.A.	XLVI	B
2197	BUQUE API IV-IBERCONSA DE ARG. S.A.	XLIV	F
2206	BQ. KALEU KALEU KALEU KALEU S.A.	XLIV	A
2207	BUQUE ANTARTIDA IBERCONSA ARG. S.A.	XLIV	F
2210	ARDAPEZ S.A.	XLVI	F
2214	LOBA PESQUERA S.M.C.I.	XLVI	F
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XLVI	F
2221	BUQUE HARENGUS-HARENGUS S.A.	XLIV	F
2222	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2226	BUQUE CONARPESA I-CONARPESA S.A.	XLIV	A
2246	ALBERTO VALASTRO Y CIA	XLVI	E
2251	GIORNO S.A.	XXXIII	A
2251	GIORNO S.A.	XLVI	H
2253	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2254	BUQUE CONARPESA VI BUQUE CONARA I	XLIV	A
2256	PESPASA S.A.	XXXIII	A
2256	PESPASA S.A.	XLVI	D
2258	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLVI	C
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLIX	B
2265	HARENGUS S.A.	XXXIII	A
2265	HARENGUS S.A.	XLIII	B
2265	HARENGUS S.A.	XLV	A
2265	HARENGUS S.A.	XLVI	F
2265	HARENGUS S.A.	XLIX	B
2266	ALPESCA S.A.	XXXIII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2266	ALPESCA S.A.	XLV	C
2266	ALPESCA S.A.	XLVI	G
2266	ALPESCA S.A.	LII	B
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XXXIII	A
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLVI	D
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLIX	B
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XXXIII	A
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XLVI	B
2273	VASCO DA GAMA S.R.L.	XLVIII	C
2276	LIMBED S.A.	XLVI	B
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLVI	E
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLIX	B
2278	TRAMAR S.A.	XLVI	A
2279	BARILLARI S.A.	XXXIII	A
2279	BARILLARI S.A.	XLVI	E
2288	PRODUCTOS DE LA PATAGONIA S.A.	XLVI	B
2293	HORACIO NIEVES BRUNO	XLVI	B
2294	EMPESUR S.A.	XXXIII	A
2294	EMPESUR S.A.	XLVI	C
2298	CENTAURO S.C.A.	XLVI	D
2300	FLORIDABLANCA S.A.	XXXIII	A
2300	FLORIDABLANCA S.A.	XLVI	B
2312	GAVETECO S.A.	XXVII	B
2312	GAVETECO S.A.	XLIII	A
2312	GAVETECO S.A.	XLVI	D
2312	GAVETECO S.A.	XLVII	C
2323	MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.	XLVI	B
2324	ARDHAPEZ S.A.	XLVI	F
2328	AHUMADERO FLIA. WEISS S.R.L.	LIX	U
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XXXIII	A
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLVI	D
2345	MARBETAN S.A.	XLVII	C
2349	PESCARGEN S.A.	XLIV	A
2350	REGENTE S.A.	XXXIII	A
2350	REGENTE S.A.	XLVI	A
2351	ARGENOVA S.A. BUQUE ARGENAVA XII	XLIV	A
2356	1ESQ. OLIVOS S.A.-B.FLORIDABLANCA II	XLIV	A
2358	SIRACUSA S.A.C.I.F.-BUQ.MISS PATAGONIA	XLIV	A
2360	VIERA ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
2361	HARENGUS S.A.- BUQ. CODEPECA I	XLIV	A
2362	CODEPECA S.A. - BUQ. CODEPECA II	XLIV	A
2365	LIYA S.A.-BUQUE MIURA MARU	XLIV	B
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVII	C
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVIII	D
2367	ALCO BARI - MARITIMA MONACHESI S.A.	XLIV	A
2373	SCOMBRUS S.A.-BUQUE SCOMBRUS	XLIV	A
2374	CODEPECA S.A.-BUQUE CODEPECA IV	XLIV	A
2376	CODEPECA S.A.- BUQUE CODEPECA III	XLIV	A
2378	FRIG. DON LUIS S.R.L.	XLVI	D
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-F	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-G	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-H	A
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-A	A
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-E	A
2505	MAT.FRIG.SAN JAVIER S.A.	LI-A	C
2511	HECTOR GUTIERREZ S.A.	LI-A	C
2512	MATTEIVICH S.A.	XII	A
2512	MATTEIVICH S.A.	LI-E	B
2515	GANADERA SAN ROQUE	XXXIII	A
2515	GANADERA SAN ROQUE	LI-A	B
2516	ORENAIKE S.A.	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-A	C
2516	ORENAIKE S.A.	LI-E	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-A	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-G	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-H	A
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-A	K
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-D	A
2519	FRIG. PACA MARU S.R.L.	LI-A	A
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG. S.A.	LI-A	K
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG. S.A.	LI-E	A
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-A	A
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-D	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-E	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-F	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-G	A
2528	FRIG. MARU S.R.L.	LI-E	B
2531	FRIG. GENERAL PICO S.A.	LI-A	F
2532	FRGAL S.A.	LI-A	D

ESTAB		FIRMA	RUBRO	INCISO
2534		FRIDEVI S.A.	II	A
2534		FRIDEVI S.A.	LI-A	H
2534		FRIDEVI S.A.	LI-D	B
2534		FRIDEVI S.A.	LI-E	A
2536		DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
2536		DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	LI-A	A
2536		DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	LI-F	A
2537		FRIG. HERMOSO	XXXIII	A
2537		FRIG. HERMOSO	XXXV	U
2537		FRIG. HERMOSO	LI-A	A
2537		FRIG. HERMOSO	LI-D	A
2537		FRIG. HERMOSO	LI-E	A
2538		FRIG TOAY	LI-A	C
2539		MAT Y FRIG. SAN RAFAEL S.A.	LI-A	C
2547		NATURAL MEAT S.A.	XXXIII	A
2547		NATURAL MEAT S.A.	LI-A	A
2550		FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	XII	A
2550		FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	LI-A	I
2552		MAT. FRIG. DON RAUL S.A.	LI-A	B
2553		FAIMALI S.A.	XII	A
2553		FAIMALI S.A.	XXXIII	A
2553		FAIMALI S.A.	LI-A	A
2554		MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	XXXIII	A
2554		MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	LI-A	A
2557		FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-D	A
2557		FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-F	A
2563		EMPESUR S.A. EMPESUR I	XLIV	A
2565		BUQUE ARGENOVA XIV	XLIV	A
2567		BUQ.BLORIDABLANA IV - NEDAR S.A.	XLIV	A
2570		EXQUISITECES S.A.	LIX	U
2571		XARDO S.A.	II	C
2571		XARDO S.A.	XXXIII	A
2571		XARDO S.A.	LII	B
2572		PESQUERA SANTA BARBARA	XLVI	B
2575		FRIG. D.A.L.S.R.L.	II	A
2580		FRIG. EL MINUAN S.A.	XXXIII	A
2580		FRIG. EL MINUAN S.A.	LI-A	A
2581		FRIG. RIO CUARTO S.A.	XXXIII	A
2581		FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-A	B
2581		FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-E	B
2584		VIEIRA ARGENTINA S.A.-BUQUE VIERASA 11	XLIV	F
2589		LAS CAMELIAS S.R.L.	XXXV	U
2589		LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-A	M
2589		LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-D	A
2589		LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-E	C
2589		LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-H	A
2591		LUVIMAR S.A.	XLVI	B
2592		LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	F
2593		OSTRAMAR S.A.	XLVI	F
2594		BUQ.BEAGLE I DE YUKEN S.A.	XLIV	F
2595		FRIG. ALBERDI S.A.	LI-A	I
2595		FRIG. ALBERDI S.A.	LI-E	D
2597		ESTAB. TRENQUE LAUQUEN	XLVI	B
2598		FRIG. ESQUEL S.A.	LI-A	C
2598		FRIG. ESQUEL S.A.	LI-E	A
2600		PIONERA S.A. PESQ. SAKYU	XXXIII	A
2600		PIONERA S.A. PESQ. SAKYU	XLVI	D
2604		ARGENOVA XV	XLIV	A
2608		ARGENOVA VII	XLIV	A
2609		BAHIA GRANDE S.A.	XXXIII	A
2609		BAHIA GRANDE S.A.	XLVI	B
2611		CAFIERO Y POLIO S.A.	XLVI	D
2613		PROFIS S.A.	XIX	B
2613		PROFIS S.A.	III-B	C
2616		ALIMENTOS MAGROS S.A.	XII	A
2616		ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-A	E
2616		ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-D	B
2617		ASUDEPES S.A.BUQ.ASUDEPES III	XLIV	A
2618		COMPALMAR S.A. MAR EGEO S.A.	XLVII	C
2623		FRIFIAR S.R.L.	II	A
2623		FRIFIAR S.R.L.	IX	A
2624		MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-A	H
2624		MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-E	A
2625		MOLISUR S.R.L.	XIX	E
2627		FRIG. SANTIAGO EICHORN E HIJOS S.R.L.	LI-A	F
2628		JOSE MARIO D'IORIO	XLVI	C
2629		COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XII	G
2629		COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XXXIII	A
2630		FCO.KRAMER S.R.L.	II	A

ESTAB		FIRMA	RUBRO	INCISO
2631		BUQ.ARGENOVA V- ARGENOVA S.A.	XLIV	A
2633		CONSERVAS PENSACOLA S.A.I.C.	XLVI	A
2635		FCO.RECONQUISTA S.A.	II	A
2635		FCO.RECONQUISTA S.A.	IX	A
2636		NUEVA SUBGRA S.A.	XLII	B
2637		BUQ.MAR ESMERALDA ANTONIO BARILLARI S.A.	XLIV	A
2644		LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-A	C
2644		LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-G	A
2644		LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-H	A
2646		COOMARPES LTDA.	XLVII	D
2648		CARNES AVELLANEDA S.R.L.	XXXIV	A
2649		IMPESUR S.A.-BUQ.EMPESUR II	XLIV	A
2655		ARBUMASA BUQUE ARBUMASA I	XLIV	A
2657		BUQUE ARBUMASA II- PTE. SAN JORGE	XLIV	A
2659		ALPESCA S.A.BQ. VIRGEN DE LA CINTA	XLIV	A
2660		PESANTAR-BUQUE YAMATO	XLIV	F
2661		B.PESQ.DALIAN II-HARENGUS S.A.	XLIV	C
2662		SANAR S.A.BUQUE LUNES SANTO	XLIV	A
2663		PESQ. SANTA CRUZ BUQUE MARTES SANTO	XLIV	A
2667		ROSALES IND. PESQ. S.A.BUQUE VICTORIA	XLIV	A
2672		IBERPESCA S.A.	XLVI	B
2676		MACELLARIUS S.A.	XII	H
2680		HILANDERIAS CARMAR S.A.I.C.	XXXI	U
2683		MEITIN S.R.L.	VII	A
2683		MEITIN S.R.L.	III-A	C
2684		BUQUE ESTRELLA V	XLIV	B
2685		SUR-MAR S.A.	XII	G
2687		B.CORAL AZUL-NOVAMAR S.A.	XLIV	B
2690		BQ.MARA I PESCAPUERTA ARG.S.A.	XLIV	A
2691		BUQUE MARA II PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
2692		B.EMPESUR III- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2693		B.EMPESUR IV- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2699		B.CORAL BLANCO-NOVAMAR S.A.	XLIV	B
2706		ARGENOVA S.A.	XXXIII	A
2706		ARGENOVA S.A.	XLVI	B
2707		ROIS HNOS.IND. CARSIGOM S.A.	LI-A	I
2712		KALEU KALEU S.A.BUQ. SURIMI I	XLIV	B
2715		PESQUERA ESTURION S.A.	XLVI	B
2716		VIRGEN DEL ROCIO	XLIV	A
2717		AGUA MARINA S.A. BUQUE SAN LUCAS I	XLIV	B
2721		TRANSPORTELLI DE SARDO PORTELLI E HIJOS	XXX	A
2724		AGUA MARINA S.A.BUQ.REYES DEL MAR N2	XLIV	B
2729		PESQUERA LANDEMAR S.A.	XLIV	A
2730		19 DE MARZO S.R.L.	II	B
2730		19 DE MARZO S.R.L.	XXXIII	A
2742		COOP.DE PROV. DE CARNICEROS DE PARANA LT	XXXIII	A
2745		FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-F	A
2745		FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-G	A
2745		FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-H	A
2748		TERRAMARE S.A.	XLVII	D
2751		ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
2751		ARBUMASA S.A.	XLVI	D
2752		ISOLA VERDE I S.R.L.	XLVII	B
2756		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XXXIII	B
2756		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLVI	F
2757		ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2758		ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2759		ARBUMASA S.A.	XLIV	E
2760		BUQUE MAR NOVIA I	XLIV	A
2766		FCO.PLALADINI S.A.	IX	A
2766		FCO.PLALADINI S.A.	XXXIII	A
2769		HILANDERIA CAPEN S.A.	XXXI	U
2770		PESQUERA ORION S.A.BUQUE DEPEMAS 81	XLIV	B
2774		BUQUE PESCARGEN III PESCARGEN S.A.	XLIV	E
2775		PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	XLIV	A
2776		PESQ.SAN ISIDRO BUQUE JUAN ALVAREZ	XLIV	A
2778		MARCALA S.A. BUQUE MARCALA IV	XLIV	E
2780		DONGAH ARGENTINA S.A.	XLIV	B
2781		FRIG. DEL OESTE S.A.	XXXIII	A
2782		BUQUE ANTONIO ALVAREZ HISPARGEN	XLIV	A
2786		BUQUE DEPEMAS 51	XLIV	B
2787		BUQUE VIERASA 8 -VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2790		BUQUE LATINA I PESQ. MADRYN S.A.	XLIV	B
2792		FRIG. TRENEL S.A.	LI-A	E
2793		BUQUE ESTRELLA VIII	XLIV	B
2795		BQ.COALSA SEGUNDO PESQ. SANTA MARGARITA	XLIV	F
2797		CHACINADOS TACURAL S.R.L.	II	C
2797		CHACINADOS TACURAL S.R.L.	IX	A
2797		CHACINADOS TACURAL S.R.L.	XII	E

ESTAB		FIRMA	RUBRO	INCISO
2798		BUQUE CARLOS ALVAREZ HISPARGEN	XLIV	A
2799		BUQUE MAR NOVIA II MAR ARG. S.A.	XLIV	B
2800		RUTA 5 S.A.	LI-A	A
2801		BUQUE ARBUMASA XIV ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2803		BUQUE CINCOMAR I CINCOMAR S.A.	XLIV	B
2806		BUQUE PESCARGEN IV	XLIV	F
2809		LA OCTAVA S.A.	II	C
2809		LA OCTAVA S.A.	IX	A
2809		LA OCTAVA S.A.	XII	A
2809		LA OCTAVA S.A.	XXXIII	A
2810		ESTREMAR S.A.	XLIV	F
2815		B/P ESTRELLA VI-HANSUNG AR S.A.	XLIV	B
2817		TRANSPORTE SANTA CRUZ S.R.L.	XXX	D
2819		BUQUE FEIXA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
2820		LUCIO DI SANTO S.A.	II	B
2822		PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L.	XLVI	B
2827		LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XII	A
2827		LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXIII	A
2827		LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXV	U
2828		IND. PESQ. NECOCHEA S.A.I.C.	XLVI	B
2829		PRYNARD S.A.	II	A
2829		PRYNARD S.A.	IX	A
2829		PRYNARD S.A.	XII	A
2829		PRYNARD S.A.	XXXIII	A
2830		CATTER MEAT S.A.	XII	H
2830		CATTER MEAT S.A.	XXXIII	A
2832		BUQUE ARBUMASA XV	XLIV	A
2833		BUQUE PESCARGEN V PESCARGEN S.A.	XLIV	F
2835		EXPRESO ALTO VALLE S.R.L.	XXX	B
2836		LA NUEVA ASTURIANA S.A.	II	B
2836		LA NUEVA ASTURIANA S.A.	IX	A
2842		BUQUE NAVEGANTES PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	F
2843		C.V.INTERNACIONAL S.A.	XII	G
2845		FRIG. BERMEJO S.A.	XII	A
2845		FRIG. BERMEJO S.A.	XXXV	U
2845		FRIG. BERMEJO S.A.	LI-A	F
2845		FRIG. BERMEJO S.A.	LI-E	B
2845		FRIG. BERMEJO S.A.	LI-G	A
2845		FRIG. BERMEJO S.A.	LI-H	A
2846		ALPESCA S.A.	XLVI	F
2850		NUVCONSA S.A.	XLIV	A
2851		NUVCONSA S.A.	XLIV	A
2853		BUQUE ARGENOVA VIII	XLIV	A
2857		JESUS ARROYO S.A.	XII	A
2857		JESUS ARROYO S.A.	XXXV	U
2857		JESUS ARROYO S.A.	LI-A	E
2857		JESUS ARROYO S.A.	LI-D	B
2864		OMAR HORACIO DE STEFANO	VI	B
2865		TUTTO PORKYS S.R.L.	XXX	A
2865		TUTTO PORKYS S.R.L.	XXXIII	A
2873		BUQUE HAMAZEN MARU N.68 PESQ. SANTA CRUZ	XLIV	A
2875		PESQUERA CERES S.A. BUQUE DON LUIS I	XLIV	B
2878		RIO MANSO S.R.L.	XLVI	B
2890		BUQUE PROMARSA II	XLIV	B
2891		B.PROMARSA 1- ALPESCA S.A.	XLIV	B
2892		LA LIBERTAD S.A.	XXXIII	A
2892		LA LIBERTAD S.A.	XXXV	U
2894		BQ.CHOKO MARU 68 ARZEN CORPORATION S.A.	XLIV	B
2896		FRIG. ALCA S.A.	II	A
2897		BUQUE VIERASA 15-VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	A
2899		MARDI S.A.	XXXIII	A
2903		FRIGORIFICO REGIONAL COPROMANEU S.A	LI-A	C
2907		TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	II	A
2907		TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	IX	A
2907		TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	XII	F
2925		BUQ.PATAGONIA BLUES PESQ. SANTA CRUZ S.A	XLIV	B
2944		DIGAR S.A.	XII	B
2944		DIGAR S.A.	XXXIII	A
2946		BUQUE KANTKOPE	XLIV	B
2947		QUICKFOOD S.A.	XXXIII	C
2947		QUICKFOOD S.A.	XXXV	U
2948		COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.R.L.	II	A
2950		ASC. SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	A
2951		KEA S.A.	XLVIII	B
2953		AGROPOTENCIA S.A.	XXXIV	B
2957		LA DIVISA DE ORLANDO LUIS PROSDOSCINO S.	II	B
2958		GELATINAS CORDOBA I.C.S.A.	XV	B
2961		FRIG. LANUS S.R.L.	XII	D
2965		VALMAR S.A.	XLIII	B
2965		VALMAR S.A.	XLVI	B
2973		GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXIII	B
2973		GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
2978		VERDE Y NEGRO S.R.L.	XII	F
2979		JUAN CARLOS PRADO S.A.	XII	D
2984		FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A.I.	XXXIII	A
2985		MINAMI S.A./B.KINSHO MARU	XLIV	A
2988		FRIG.URIBURU S.A.	LI-A	C
2988		FRIG.URIBURU S.A.	LI-E	A
2989		BENVENUTO S.A.C.I.	XXX	A
2989		BENVENUTO S.A.C.I.	L	U
2995		LA TROZADERA S.A.	XII	C
2996		FRIG. GRAL.ACHA S.A.	LI-A	I
2997		AFRAN S.A.	XLVI	D
2999		INSUGA S.A.	XIX	C
2999		INSUGA S.A.	XLII	A
2999		INSUGA S.A.	III-B	C
3000		FERNANDO ALVAREZ HISPARGEN S.A.	XLIV	A
3002		BQ. MILLENNIUM PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A	XLIV	B
3006		MARI LUJAN COSTANZO	XII	F
3008		EDGAR A. CIRIBE S.A.	XII	F
3010		BUQUE ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3012		COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXIII	A
3012		COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXV	U
3016		ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3019		PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA	XXXIII	B
3020		FRIO DOCK S.A.	XXXIII	A
3020		FRIO DOCK S.A.	XXXV	U
3026		BENVENUTO S.A.	XXX	A
3026		BENVENUTO S.A.	L	U
3029		BUQUE DEMOSTENES	XLIV	B
3031		ASUDEPES II	XLIV	B
3036		PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.A.	XII	C
3038		IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XXXIII	A
3038		IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XLVI	D
3039		BUQUE MARIA LILIANA	XLIV	E
3047		GIMENEZ, SABAÑO, MARFIL S. DE HECHO	XXX	B
3048		UN-AR S.A.	LI-A	B
3056		TRANSPORTE MARINI DE JUAN A.BALLESI E H.	XXX	A
3061		JOSE RENAUDO	XLVI	B
3061		JOSE RENAUDO	XLIX	A
3062		CAMPOS DEL PILAR S.A.	LII	A
3065		RENE HUGO URSELLA E HIJOS S.R.L.	III-A	B
3071		GRANJA EDELWEISS S.R.L.	VI	A
3071		GRANJA EDELWEISS S.R.L.	XXII	A
3073		DON JORGE S.R.L.	II	B
3073		DON JORGE S.R.L.	IX	A
3077		COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLV	A
3077		COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLVI	E
3080		MATERIA HNOS.	XIX	B
3080		MATERIA HNOS.	XLV	A
3080		MATERIA HNOS.	III-B	C
3084		R.P.SHERER ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
3087		RAUL HORACIO SORDO	VI	A
3088		IVAN ADOLFO JIMENEZ CONTRERAS	XLVIII	B
3089		JUAN CARLOS COSEANI	XXX	A
3091		GLADIS S. DE SAVIO E HIJOS S.R.L.	XXXII	U
3092		PORK-IND S.R.L.	LI-A	H
3092		PORK-IND S.R.L.	LI-D	B
3093		PESQUERA EL TIMON S.A.	XLVI	F
3096		FRIG.CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
3099		NAVIERA ARGENFISH S.A.	XLVI	H
3100		DOS SANTOS PEREIRA Y CIA.S.A.	L	U
3114		UNIVPESCA S.A.	XXXIII	A
3114		UNIVPESCA S.A.	XLVI	B
3116		BUQUE VIEIRASA XVI VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
3118		PIVIDORI OSCAR HNOS.	LI-A	C
3119		NUTRICER S.A.	II	A
3119		NUTRICER S.A.	XII	C
3120		FORMATOS EFICIENTES S.A.	XII	D
3124		LA CAMILA S.R.L.	XXXIV	A
3125		PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L.	XII	C
3129		LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
3131		FRIG.DORONI S.R.L.	II	B
3138		CARLOS AVACA	XXXIII	A
3139		LEINER DAVIS GELATIN ARGENTINA S.A.	XXVIII	U
3143		F.NUCETE GIMENA Y M. NUCETE GIMENA	XLVII	B
3144		PESQUERA CERES S.A.	XLIV	F
3148		LA MULITA S.A.	XII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3148	LA MULITA S.A.	XXXIII	A
3148	LA MULITA S.A.	XVI-B	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-A	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-C	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	II	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	XXXIII	A
3156	ESTREMAR S.A.	XLIV	A
3157	RIS S.A.	XIX	D
3157	RIS S.A.	XXX	A
3157	RIS S.A.	XXXIII	A
3157	RIS S.A.	XLII	A
3157	RIS S.A.	III-A	C
3157	RIS S.A.	III-B	D
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLVI	B
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLIX	A
3163	ORVOL S.A.	XXXI	U
3165	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3166	PUERTA AUSTRAL S.A. CAROLINA P.	XLIV	E
3167	PUERTA AUSTRAL S.A. BQ. ANABELLA	XLIV	D
3169	BUQUE URABAIN VASGA PESCA S.A.	XLIV	E
3170	GUILLERMO ALFONSO	II	A
3170	GUILLERMO ALFONSO	XII	A
3171	HISPANO PATAGONICA	XLIV	F
3172	FRIG. ENTRERRIANO DE PROD. AVICOLAS S.A.	XXXV	U
3177	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3182	KALEU KALEU S.A.BQ. YURYO MARU 58	XLIV	B
3185	NUEVO MAR S.A.	XXXIII	A
3187	OSCAR DULCE S.R.L.	VI	A
3191	S.A.PROD.AVICOLA I.C.A.	XXXV	U
3203	RUNFO S.A.	XII	A
3203	RUNFO S.A.	XXXIII	A
3203	RUNFO S.A.	LI-A	J
3203	RUNFO S.A.	LI-E	C
3208	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A. e I.	XXXIII	A
3209	I.T.A. S.R.L.	VI	A
3210	ALIMENTOS ARTESANALES S.A.	II	A
3217	CEREALFA S.A.	XIX	A
3221	PESQUERA COSTAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	B
3230	CARLOS RAMON RICCI	II	A
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLVI	D
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLIX	B
3234	PEREIRA ARG. S.A. bq. PUENTE AMERICA	XLIV	F
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	II	F
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXX	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXIII	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXV	U
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	LII	A
3236	CABRICOR S.R.L.	XXXIII	A
3240	BUQUE GUSTAVO R - ARGEMER S.A.	XLIV	D
3241	EL MATACO S.R.L.	II	A
3242	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	D
3244	PONTE DE RANDE	XLIV	F
3245	BUQUE ECHIZEN MARU (PESANTAR)	XLIV	F
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	II	C
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	IX	A
3247	OFELIA ARCE	XXXIII	A
3247	OFELIA ARCE	XXXV	U
3248	BUQUE BOUCIÑA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
3250	GRANJA EL OREJANO	LI-A	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
3254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
3256	TRES MARES S.A.	XLVIII	B
3257	FRIGORIFICO 2000 S.A.	XII	B
3258	AGUAZUL S.A.	LII	C
3264	DEBOMAR S.A.	XLVIII	B
3270	FRIMSA S.A.	XII	A
3270	FRIMSA S.A.	XXXIII	A
3270	FRIMSA S.A.	LI-A	G
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XII	A
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-A	I
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-E	C
3272	CUMBRECITA S.A.	XLVI	B
3273	BARRACA CORDOBA S.R.L.	XXVIII	U
3274	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XLVI	D
3275	PESQUERA JUANCITO S.A.	XLVIII	D
3282	EPUYEN S.A.	XLVI	F
3289	ASC. SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	A
3291	APOLO FISH S.A.	XLVI	D

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3293	HARENGUS S.A.	XLIV	A
3295	NABADI S.R.L.	XIX	B
3295	NABADI S.R.L.	III-B	C
3297	OHAKY S.R.L.	LI-A	A
3300	FRIG. DEYACOBBI S.R.L.	XLVI	B
3305	LAS CUATRO B S.R.L.	II	A
3308	SALVADOR JORGE BALASTRIERI	XLVII	B
3309	CURIMBA S.A.	XLVI	B
3311	SALVADOR E. SIGNORELLO	II	A
3312	TECNOVARNES S.A.	XII	D
3313	COPAMA S.R.L.	VII	A
3313	COPAMA S.R.L.	XLII	A
3316	RENDERING S.A.	XIX	E
3316	RENDERING S.A.	III-B	F
3317	LEOMAR S.A.	XLVI	B
3322	CAROSSIO Y VAIROLATTI S.R.L.	XXX	A
3323	TREVIMAR S.A.	XII	F
3324	ECO TRADE S.R.L.	XLIX	A
3325	FREDES HNOS.	II	A
3329	PESQ.PEREIRA ARGENTINA-BUQ.PUENTE CHICO	XLIV	A
3333	INTER FARMA S.A.	XXV	U
3341	BAHIA SAN GREGORIO S.A.BQ.MONTES DE VIOS	XLIV	A
3342	AL-GA PESCA S.A.	XLVI	D
3343	MARTIN TCHARIAN	VI	A
3347	GLACIAR PESQUERA S.A.	XLIV	F
3349	PORCOS S.R.L.	XII	F
3350	COREN ARGENTINA S.A.	II	A
3350	COREN ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3353	LAZZARANO S.R.L.	II	A
3361	BUQUE MARIA EUGENIA	XLIV	D
3364	PESQUERA MADRYN S.A. BUQUE LAIA	XLIV	B
3365	GRANJA AR-OS	LI-A	A
3366	MOLIENDAS DEL SUR	XLV	E
3369	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXX	A
3369	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3377	SANTA INES MEAT S.R.L.	LI-E	B
3382	MAPAR S.A.	XIX	C
3382	MAPAR S.A.	III-B	C
3383	IL CROCCIATO S.R.L.	XLVI	B
3385	HILANDERIA ANGORPEL S.R.L.	XXXI	U
3386	P & O COLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXIII	C
3386	P & O COLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3398	FONSECA S.A. BUQUE FONSECA	XLIV	D
3403	PATAGONIAN FISH GROUP S.A.	XLVI	B
3408	WANCHESE ARGENTINA S.A.B.P. MISTER BIG	XLIV	F
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	VII	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XIX	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XLII	B
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	III-B	D
3413	I-FLOW S.A.	XXXIII	A
3413	I-FLOW S.A.	XXXV	U
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	II	B
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	IX	B
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XXXIII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	LVIII	U
3416	SANTA RITA S.R.L.	II	B
3416	SANTA RITA S.R.L.	XII	A
3418	D'ARINO Y CIA	XXI	U
3418	D'ARINO Y CIA	XXXV	U
3421	S.M.& S. S.R.L.	XLVI	B
3421	S.M.& S. S.R.L.	XLIX	A
3422	PASCUAL ANIBAL DEGORGUE Y JUAN YLIEFF	XLVIII	B
3426	A.M.DEMICHELIS,B.FENOGLIO Y M.ALASSIA S.	IX	A
3427	CARLOS ALBERTO VESPRINI	XXX	D
3429	MODESTO SILVA Y SEBASTIAN C. SILVA S.HE.	XII	A
3432	VIERA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
3433	BUQUE ESTREITO DE RANDE PESCASOL S.A.	XLIV	F
3435	BUQUE GEMINIS PESQ. GEMINIS S.A.	XLIV	F
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XII	B
3442	LUIS FRANCISCO RABAZA	XLVIII	B
3445	BUQUE VERDEL - IBERMAR S.A.	XLIV	E
3447	RAUL FERNANDO FERRARI	XXXIII	A
3448	DORFEL S.R.L.	VI	A
3453	BUQUE STELLA MARIS I-ALIMENPEZ S.A.	XLIV	F
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXV	U
3461	FRIG. NUEVO TATRA	II	A
3461	FRIG. NUEVO TATRA	IX	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3462	POLYMAT S.R.L.	II	A
3462	POLYMAT S.R.L.	LII	A
3463	MATTERA S.A.	XLVI	D
3464	GOOD FISH S.R.L.	XXXIII	A
3474	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3478	CARNES DON BOSCO S.A.	XII	D
3484	FRIG. RURAL S.A.	XXXIII	A
3489	CHAPECO ARG. S.A.I.C.	XXXIII	A
3489	CHAPECO ARG. S.A.I.C.	XXXV	U
3490	MIGUEL ANGEL GARCIA	XXXIII	A
3491	SUR ESTE S.A. BUQUE SUR ESTE 501	XLIV	B
3492	TOP MEAT S.A.	XII	H
3492	TOP MEAT S.A.	XXI	U
3492	TOP MEAT S.A.	XXXIII	A
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	VI	A
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	XXXII	U
3496	HENARG S.A.	VI	A
3496	HENARG S.A.	XXXII	U
3497	PESQ. MAR DEL CHUBUT S.R.L.	XLVI	D
3501	MATAD. Y FRIG. EL MERCEDINO S.A.	LI-A	A
3507	SILVERFISH S.A.	XLVII	A
3509	CONARPESA CONTUNENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	E
3511	TRIVE S.R.L.	VI	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	XXXIII	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	LI-A	C
3527	RIO NEGRO PESQUERA S.R.L.	XLVI	B
3534	BUQUE NAVEGANTES III	XLIV	B
3538	IND.INT.DEL HUESO de S. de las M. VESCO	XIX	A
3539	ANTENA S.A.	II	A
3540	CINA S.R.L.	XXXIII	B
3541	OCEANSUR S.A.	XLVI	B
3543	INFRIBA S.A.	LI-A	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3545	MARDI S.A.	XLVI	F
3545	MARDI S.A.	LII	C
3548	FRIGORIFICO BOVAY E HIJOS S.A.	XII	H
3551	STARPET S.A.	XIX	B
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	II	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	IX	A
3555	BUQUE CEIBE DOUS SANAR S.A.	XLIV	B
3559	CURTIEBRE ARLEI S.A.	XXVIII	U
3560	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXX	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
3562	FRIG. EL VIRREY S.A.	XII	F
3563	S.A.D.E.S.A.	XXVIII	U
3566	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
3566	ARBUMASA S.A.	XLVI	B
3568	REXCEL S.A.	XII	D
3568	REXCEL S.A.	XXII	E
3568	REXCEL S.A.	XXXIII	A
3570	DISLAC CHUBUT S.R.L.	XXXIII	A
3571	YERUVA S.A.	XXV	U
3571	YERUVA S.A.	XXVI	D
3573	BARBOSA HNOS. S.R.L.	XXXIII	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	XII	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	XXXIII	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	LI-A	C
3577	PESQUERA SAMA S.A.	XLVI	B
3579	FRIG. PILAR S.A.	XII	F
3579	FRIG. PILAR S.A.	XXXIII	A
3581	GUILLERMO V. CASSANO S.A.	LII	B
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXI	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXX	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXIII	B
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	L	U
3585	LARRUBAT S.A.	XI	U
3589	SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A.	XXXIII	A
3594	RASIC HNOS S.A.	XXXV	U
3596	TRUCHAS PATAGONICAS S.A.	XLVI	B
3609	PESQUERA RIGEL S.A.	XLVI	B
3611	EDCADASA	XXXIII	A
3612	CURTIEMBRE FONSECA S.A.	XXVIII	U
3615	TRAMAR S.A.	XLVI	B
3618	FRIG. KELTAL S.A.	II	A
3619	INTERPESCA S.R.L.	XLVI	B
3622	GAPRE S.R.L.	II	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3622	GAPRE S.R.L.	XII	A
3623	FRIG. DOINA S.A.	II	A
3623	FRIG. DOINA S.A.	IX	A
3623	FRIG. DOINA S.A.	XII	F
3624	PEDRO LOSE VICENTI	XXXII	U
3626	HORACIO JOSE GUILLERMO BRUNO	XLVI	B
3629	ROUCOMAR S.R.L.	XLVI	B
3631	SAGAPIEL S.R.L.	XXVIII	U
3632	PATAGONICA WILD FOOD S.A.	LIX	U
3632	PATAGONICA WILD FOOD S.A.	LI-A	A
3632	PATAGONICA WILD FOOD S.A.	LI-D	A
3633	JUAN MANUEL SIERRA	XXX	A
3634	MENUCAR S.A.	XXII	F
3634	MENUCAR S.A.	XXXIII	A
3637	EMPACAR ACASSUSO S.R.L.	XII	C
3638	RAUL ERNESTO NUÑEZ	VI	A
3639	CLAUDIA, MAURO Y EDUARDO BALLINI	XLV	D
3643	PESCARGEN S.A.	XXXIII	B
3643	PESCARGEN S.A.	XLVI	A
3645	FRIG. SUDOESTE S.A.	LI-A	C
3648	FRIGORIFICO MANECA S.A.	XII	E
3649	BONNIN HNOS.	LI-A	D
3650	LUVRE S.A.	IX	A
3652	FERCARNE S.A.	II	A
3652	FERCARNE S.A.	XII	E
3652	FERCARNE S.A.	XXXIII	A
3653	PESQUERA DON JOSE S.R.L.	XLVI	B
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	II	B
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	IX	A
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	XII	A
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXXIII	A
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	LI-A	Ñ
3657	COSTANERA S.A.	XXXIII	D
3658	RICARDO ANGEL COSTANTINO	II	A
3664	ROLIDAR S.R.L.	V	U
3664	ROLIDAR S.R.L.	VII	B
3665	MERCO MEAT S.A.	XXXIII	A
3665	MERCO MEAT S.A.	LI-A	A
3668	GUIALE S.A.C.I.F.	II	C
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XII	E
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXII	F
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXXIII	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	III-A	A
3676	FRIGOLAR S.A.	LI-A	A
3677	TRUCHAS DEL SUR S.R.L.	XLVI	B
3679	SALAMAR S.A.	XLVII	B
3682	INTERNEGOCIOS S.A.	XXV	U
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XXVI	C
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XVI-B	A
3687	PRANAS S.A.	XLVII	B
3689	FRIG. TOBA S.A.	LI-A	G
3689	FRIG. TOBA S.A.	LI-E	A
3691	MENUDENCIAS S.A.	II	A
3691	MENUDENCIAS S.A.	XXXIII	A
3693	PESCA AUSTRAL S.A.	XLVI	C
3696	TUTTO PORKY'S S.R.L.	LI-A	D
3697	ERICO A. SCHWENGLE	II	B
3698	PACIFIC TRADING S.A.	XXXIII	A
3702	FRIG. LA JAMONERA S.A.	II	A
3707	SANCOR COOP. UNIDA LTDA.	XXXIII	A
3723	BUQUE NAVEGANTE II	XLIV	B
3731	FURA S.R.L.	XII	D
3732	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3734	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3739	FRIG. PRIGIONE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	II	B
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	XII	D
3741	BUQUE MAR DE ORO	XLIV	A
3742	CARPASA S.A.	LI-D	A
3743	FIAMBRES LA REINA S.R.L.	IX	A
3744	OLIVOS MAR S.A.	XLIV	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXV	U
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XLVI	B
3747	GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XXXIII	A
3747	GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XLVI	C
3748	BUQUE TAI AN PRODESUR S.A.	XLIV	F
3751	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3753	LANZA HNOS.	XLVI	B
3756	GUINLLE S.A.	IX	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXVII	B
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXXIII	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	E
3759	AGUSTINER S.A.	XLV	E
3761	INTERPARK S.A.	XXX	A
3763	GRANDES AVES S.A.	II	A
3763	GRANDES AVES S.A.	XXXV	U
3765	PROIDAL S.A.	II	A
3769	CALCIMER S.H.	XIX	A
3771	BUQUE ALVEAR S.A.	XLIV	A
3772	MAR CANTABRICO S.A.	XXXIII	A
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XXXV	U
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XLVI	B
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	LII	D
3776	DISCO S.A.	II	C
3776	DISCO S.A.	XXX	A
3776	DISCO S.A.	XXXIII	A
3777	BLASE S.A.	XLVI	A
3777	BLASE S.A.	LII	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	XXXIII	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-A	I
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-D	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-H	A
3781	PRODUCTOS EL ARTESANO S.A.	IX	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XII	B
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIII	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXV	U
3783	EMEZETA S.A.	II	B
3783	EMEZETA S.A.	IX	A
3783	EMEZETA S.A.	XII	A
3784	FINLAR S.A.	LI-A	E
3785	BENEDICTO DI SCALA	XLVI	B
3787	SANCOR COOP UNIDAS LIMITADAS	XXXIII	A
3791	LOS GUAYACANES S.A.	LI-A	A
3791	LOS GUAYACANES S.A.	LI-C	A
3793	NUEVAS FINCAS S.R.L.	II	A
3793	NUEVAS FINCAS S.R.L.	XII	A
3794	DELICIAS S.A.	XLVII	B
3795	EL NEVADO	III-A	A
3797	EXOLGAN S.A.	XXXIII	A
3798	ESTANCIAS EL CARMIN DE A.F.GARBACCIO	II	A
3798	ESTANCIAS EL CARMIN DE A.F.GARBACCIO	XII	B
3800	NUTRAL S.A.	XXVI	C
3801	LA NEGRA S.A.	LII	A
3801	LA NEGRA S.A.	XVI-A	C
3804	EUROAMERICA S.A.	XXXIII	A
3804	EUROAMERICA S.A.	XXXV	U
3807	LA ORENSANA S.A.	IX	A
3810	PEZ PEZ DE RQUE D'ALLEVA	XLVI	D
3811	FELLER S.R.L.	LI-A	G
3811	FELLER S.R.L.	LI-D	A
3813	GUACARS S.A.	XLVI	F
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXX	A
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXXIII	A
3815	C&L Farming S.A	LI-A	B
3815	C&L Farming S.A	LI-E	A
3822	PESQUERA PUERTO ROSALES S.A.	XLVI	A
3830	D.N.C. S.A.	II	B
3830	D.N.C. S.A.	IX	A
3833	SUPERMERCADOS NORTE S.A.	XXX	A
3833	SUPERMERCADOS NORTE S.A.	L	U
3834	FRANCISCO JOSE STAZZONE	XXXV	U
3835	BALENIC S.A.	XXI	U
3837	S.A.D.E.S.A.	XI	U
3837	S.A.D.E.S.A.	XIX	A
3837	S.A.D.E.S.A.	III-B	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	II	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	IX	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	XII	C
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXX	A
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXXIII	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	IX	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXX	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXXIII	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	II	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	IX	A
3845	S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3845	S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3846	ALICIA HAYDE BAZO	VI	A
3846	ALICIA HAYDE BAZO	XXXII	U
3847	FRIG. CORDIAL S.R.L.	IX	A
3850	LA PIAMONTESA DE ABELARDO GIACOSA Y CIA.	XXXIII	A
3851	ICTICOLA CORONDA S.A.	XLVI	C
3853	BUQUE MAGRITTE GRINFIN S.A.	XLIV	D
3854	TRANSPORTE IMAZ S.R.L.	XXX	A
3855	TRANSPORTE SAUER S.R.L.	XXX	A
3856	ANDREANI LOGISTICA S.A.	XXX	B
3859	DISCO S.A.	II	B
3859	DISCO S.A.	XXXIII	A
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	II	A
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	XII	A
3862	JOSE FAZZIO S.R.L.	XXXIII	A
3862	JOSE FAZZIO S.R.L.	XXXV	U
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXII	D
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXIII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXV	U
3870	TERMINAL PESQUERA ARTESANAL MARITIMA	XLIX	B
3876	SUARKO S.R.L.	XVI-B	A
3878	COOP.DE TRABAJO LA NUEVA CONFIANZA LTDA.	XLVIII	B
3880	PESPASA BUQUE VIENTOS DEL SUR	XLIV	F
3885	PESQUERA COMERCIAL S.A.	XXXIII	B
3886	CIMMINO S.A.	XXII	D
3888	GRANJA ECOLOGICA CATAMARCA S.A.	LI-A	A
3890	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3890	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLVI	B
3891	MENDEZ & JAVEGA S.A.	XXXIII	A
3891	MENDEZ & JAVEGA S.A.	XLVI	B
3891	MENDEZ & JAVEGA S.A.	LII	D
3893	ARGENOVA S.A.	XLVI	B
3895	HREÑUK S.A.	XLVI	B
3896	J.J.SCARIMBOLO Y HUMBERTO DONADIO	XLVIII	B
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XXXIII	A
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XLVI	C
3898	LA CABAÑA DE PEDRO RAYEB	XXX	B
3898	LA CABAÑA DE PEDRO RAYEB	XXXIII	A
3899	DISCO S.A.	XII	H
3899	DISCO S.A.	XXXIII	A
3901	RHON S.R.L.	II	B
3901	RHON S.R.L.	XII	D
3903	BUQUE ARBUMASA XXVI ARBUMASA S.A.	XLIV	C
3905	BUQ.ANGELUS- PESQUERA CRUZ DEL SUR	XLIV	B
3907	BUQUE ORION I PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLIV	B
3908	BUQUE ORION II - PESQUERA SANTA CRUZ	XLIV	C
3909	EL PEREGRINO S.R.L.	XXXV	U
3910	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3911	VICTOR MASSON TRANSP. CRUZ DEL SUR S.A.	XXX	A
3912	FRIG. LEOPARDO de R. D. LEOPARDO	II	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	II	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	XII	B
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	LIX	U
3922	COOP. AGROP. CENTENARIO LTDA.	LI-A	F
3923	MAXICONSUMO S.A.	XXX	A
3923	MAXICONSUMO S.A.	L	U
3927	PESQ.DEL ESTE S.A. BQ.GLORIA DEL MAR 1	XLIV	B
3928	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3931	FREE BOX S.R.L	XXX	A
3938	EST.EL TRIUNFO S.R.L.	II	A
3939	JORGE CARLOS FERRARI	II	A
3941	LUCIO DI SANTO S.A.	XXXIII	A
3942	COOP. FR TRABAJO CODEFIL LTDA.	XLVI	B
3943	GLACIAR PESQ. S.A. BQ. ATLANTIC SURF III	XLIV	F
3948	PESQUERA GALFRIO S.A. B.MAR AUSTRAL I	XLIV	A
3949	PISCICULTURA EL SALABERRY de V. B. JOGA	XLVI	A
3950	VICTOR MASSON TRANSPORTES	XXX	D
3952	GRNJA SAN ANDRES S.R.L	XXXIII	A
3952	GRNJA SAN ANDRES S.R.L	XXXV	U
3956	ROVAFARM ARGENTINA S.A.	XXV	U
3957	NUEVO MILENIO S.A.	XLIV	A
3961	TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
3965	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3966	BERARDI S.A.	XLVI	B
3969	CHACINADOS IL NONNO ALPINO DE ALDO	II	A
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVI	B
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVII	B
3972	PESCADERIA SANTA MARIA S.R.L	XLVI	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3975	CENCOSUD S.A.	XXXIII	A
3975	CENCOSUD S.A.	L	U
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	XVII	U
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-A	F
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-D	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-E	A
3977	B.BORRSCA (L.Slimeno e H S.A.)	XLIV	A
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XLVI	A
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	II	B
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	IX	A
3982	DISTRIBUIDORA EL TIMON (de pesc. del Plata	XLVI	B
3983	EDUARDO FEDERICO BIANCO	XXXIII	A
3985	JUAN CARLOS A.OLIVEIRA	XXX	A
3986	ECOCARNE PATAGONICA S.A.	LI-A	A
3987	EL LENGUE S.A.	IX	A
3988	FRIG. AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXXV	U
3989	FRIG.LOS ANGELES S.R.L.	IX	A
3990	EXPRESO EL DORADO S.A.	XXX	B
3991	FCO.LIMAY S.A.	LX	B
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	II	A
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	IX	A
3995	MIGNAGUY Y CIA. S.A.	XXX	A
3996	AGROINDUSTRIAS EL PAMPERO S.A.	XXXIV	A
3997	RIOMAR S.A.	XLVI	B
4000	OMEGASUR S.A.	XXVII	B
4002	GRINTEK S.A.	XVI-B	A
4005	TAYLOR LOGISTIC S.A.	XXXIII	A
4006	GRABYA S.R.L.	XIX	A
4007	PROVINTER S.A.	XXX	A
4009	J.F. FARINHA S.R.L.	XLVI	B
4009	J.F. FARINHA S.R.L.	XLIX	B
4010	PESQUERA GALFRIO S.A.	XLIV	B
4011	PESQUERA JOSEFINA S.R.L.	XLVI	B
4013	MAREA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4015	OSCAR ROBERTO MAIDANA	XXXIII	A
4016	D.C. TRANSPORTE S.A.	XXXIII	A
4017	ARBUMASA S.A. BUQ. ARBUMASA XXVII	XLIV	B
4019	VICAMI S.A.	XXVII	A
4020	BUQUE ENTRENA UNO FISHING WORLD S.A.	XLIV	A
4021	BUQUE ENTRENA DOS FISHING WORRLD S.A.	XLIV	A
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	XIX	B
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	III-A	A
4025	BUQUE SAN ARAWA II PESQUERA SAN ARAWA S.	XLIV	F
4026	BUQUE PROMARSA III	XLIV	A
4027	SKINS S.A.	XI	U
4028	PEDRO MOSCUZA E HIJOS S.A. BUQUE NATALIA	XLIV	C
4034	FEL DIC S.R.L.	XLVI	C
4036	CHIARPESCA S.A. BQ. CHIARPESCA 903	XLIV	B
4038	BQ.FELIX AUGUSTO CONARPESA CON.ARM.PESC.	XLIV	A
4039	BIO AUSTRAL S.A.	XXV	U
4040	PROTE-FOS S.A.	XIX	B
4041	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.	XXXIII	A
4043	PROCESADO DE PESCADO ENFRIADO	XLIV	D
4044	COOP MARPL DE PESCA E IND LTDA COOMARPES	XLV	E
4045	YOCLE S.A.	XII	D
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	XXI	U
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	XXXIII	A
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	XXXV	U
4049	DOLANCUER S.R.L	XXVIII	U
4051	COOP. DE TRABAJO SAN JULIAN LTDA.	XLVI	C
4052	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U
4053	PROYECTOS DEL MAR S.R.L.	XLVI	C
4054	BUQUE POLARBORG I	XLIV	D
4055	NEDAR S.A	XLVI	A
4057	BUQUE NDDANDDU PESQ. LEAL S.A.	XLIV	A
4058	ANTONIO BARILLARI S.A.	XXXIII	A
4058	ANTONIO BARILLARI S.A.	XLVI	F
4061	CABAÑAS S.R.L.	XI	U
4062	JOSE SALVATORE	XLVIII	B
4063	LOGISTICA BF S.R.L	XXX	B
4064	CUESSET S.A	XI	U
4064	CUESSET S.A	XXVIII	U
4065	ACLIMATAR SRL	XLIX	A
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVI	A
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVII	B
4068	EITAN PATAGONIA S.R.L	XXVIII	U
4069	LOGROS S.A.	LI-A	K
4069	LOGROS S.A.	LI-E	E

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XII	F
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XXXIII	A
4072	FRIGORIFICO VISOM S.A.	LI-A	G
4073	GANADERA ARENALES S.A.	LI-A	K
4074	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	XXXIII	A
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	XXXV	U
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	L	U
4078	LA BELLA S.A.	XLVI	C
4079	GEN POL S.A.	XXX	A
4080	MUELLE OCHO S.A.BUQ. XIN SHI DAI 28	XLIV	B
4081	YACARES SANTAFESINOS DE M.U.P.C.N.	XLVI	A
4082	PESQ. SANTA CRUZ BQ.ORION 3	XLIV	C
4086	PRO.MAR.CO.S.A.	XLV	E
4087	CHIARPRESCA BUQUE CHIARPESCA 902	XLIV	B
4088	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA II	XLIV	C
4089	MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4090	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ.ARGENOVA IV	XLIV	A
4093	PESCA AUSTRAL S.A. BQ. VILLARINO	XLIV	B
4094	ANTONIO ESPOSITO S.A.	XI	U
4095	GRANJA HUERTA DE ORO de P.F. Rodriguez	IX	A
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XXXIII	A
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XLVI	C
4099	CAMPOS DEL SUR S.R.L.	XLIX	A
4102	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ. ARGENOVA VI	XLIV	A
4103	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA I	XLIV	A
4107	FELIX INTERN. BQ. XIN SHI JI 88	XLIV	C
4108	PESCANOR S.R.L	XLVI	D
4110	FRIG. INDUSTRIAL PEHUAJO S.A.	LI-A	A
4112	RENDERING S.A.	XIX	C
4115	EURO S.A.	VI	B
4115	EURO S.A.	XIX	A
4116	TOREDO S.A.	XI	U
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	II	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXV	U
4119	BQ.ANITA ALVAREZ CONARPESA ARM.PESC.S.A.	XLIV	A
4120	SEPROTINA S.A.	XXV	U
4121	BAJO CERO S.A.	XXXIII	A
4121	BAJO CERO S.A.	XXXV	U
4122	WHITE GULF S.A.	XLVI	B
4123	LIAND S.A.	XXVIII	U
4124	FELIX ALIMENTOS S.R.L.	III-A	A
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	II	B
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	XII	A
4128	LIYA S.A.BQ. MINTA	XLIV	B
4129	NATURAL FISH S.A.	XLVI	C
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	II	A
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	XXXIII	A
4132	COPROMAR SRL	XLVI	B
4133	BUQUE NUEVO ANITA - Tramar S.A.	XLIV	A
4135	DONGAH ARGNTINA S.A.BQ. DASA 757	XLIV	F
4136	BIOKEEN S.A.	X	A
4136	BIOKEEN S.A.	XXV	U
4137	LUIS F. ZAPICO S.A.	XXVIII	U
4138	COOP. DE TRABAJO MAR ADENTRO	XLVIII	B
4139	PEREIRA ARGENTINA S.A.BQ.PUENTE VALDES	XLIV	A
4140	BUQUE MAGDALENA MARIA II - GRINFIN S.A	XLIV	C
4141	CAROSSIO, VAIROLATTI Y CIA. S.R.L.	XXX	A
4142	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4144	BQ.ARGENOVA XI ARGENOVA S.A.	XLIV	A
4145	ARMADORA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4147	RED DEER S.R.L	IX	A
4149	SOL MARINO DE ALFONSO ALONGI	XXXIII	A
4150	GOLFO NUEVO S.A.	XLVI	B
4151	EL TREBOL DE 4 HOJAS S.A.	XII	A
4153	DODERO INMOBILIARIA Y MANDATARIA S.A.	XXXIII	A
4154	NARAMAR S.A.	XLVI	B
4155	DISPEZ S.R.L	XLVI	B
4156	BQ. TABEIRON DE VIEIRA ARG. S.A	XLIV	A
4157	AB LOGISTICA S.A.	XXXIII	A
4159	COOP DE TRABAJO LA AMISTAD LIMITADA	XLVIII	B
4160	INCOOP S.A.	XLVI	B
4160	INCOOP S.A.	XLVII	B
4162	MEUCCI S.R.L.	II	A
4162	MEUCCI S.R.L.	XII	B
4164	SERRA Hnos. S.R.L	XIX	B
4165	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4167	LA PIAMONTESA DE A.GIACOSA YCIA. S.A.	XXXIII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4168	COOP DE TRABAJO HORIZONTE LTDA	XLVIII	B
4169	RICARDO MARTIN HUISMAN	XXVIII	U
4170	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4174	MILLAN S.A.	II	A
4174	MILLAN S.A.	XXXIII	A
4176	Buque MATACO II - HAMALTAL S.A	XLIV	F
4178	CONARPESA CONT.ARMAD. DE PESCA S.A.	XXVII	A
4181	Buque VICTORIA P	XLIV	A
4182	MAREY S.R.L.	XXXIII	A
4184	EURRO JACOB FISHERIES S.A. BQ.WIRONNIV	XLIV	A
4186	DANCAR SRL	XLVI	B
4188	KUMARAL S.A.	II	A
4191	AUTOMATING S.R.L.	XVI-A	A
4192	PROTEAFE S.H DE JUAN RE Y FERRERO FERNAN	XLV	C
4192	PROTEAFE S.H DE JUAN RE Y FERRERO FERNAN	III-A	A
4195	ARENNIS S.R.L.	XXV	U
4196	FRIG. FABRIZI	XLVI	C
4197	EXPORPET S.A.	XIX	A
4201	FRIG. DON QUITO	XLVI	E
4202	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	XXX	B
4203	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4204	DITAS S.A	II	A
4204	DITAS S.A	IX	A
4206	DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA S.A	XLVI	B
4207	ALBERTO QUIROGA	XLVIII	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XIX	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XXVIII	U
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	III-B	B
4209	BARBARA S.R.L.	XLVI	B
4210	CARLOS A VESPRINI Y VICTORIO VESPRINI SH	XXXIII	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	XXX	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	L	U
4212	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	XXX	A
4212	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	L	U
4213	FRIG. EL ANTIGUO S.R.L.	IX	A
4216	FRIG. CORONEL MOLDES S.A.	LI-A	A
4217	HARENGUS S.A. BUQUE SCOMBRUS II	XLIV	A
4218	XIN SHI JI S.A. BQ. LING SHUI Nº3	XLIV	A
4219	BUQUE LING SHUI Nº5(XIN SHI JI S.A.)	XLIV	C
4220	CEMOSUR S.A.	II	A
4220	CEMOSUR S.A.	IX	A
4221	R.B.R.CONCENTRAZIONE BILE S.A.	XXV	U
4222	DARIO ARIEL DINARDI	XXII	E
4226	PANONTINI CELSO LUIS	II	A
4226	PANONTINI CELSO LUIS	IX	A
4229	NELIDA LOPEZ	XXV	U
4230	FRIG. J.B.DE J.A.BACCA	XXXIII	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXX	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXXIII	A
4232	PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.	XLVI	A
4233	B.TALISMAN - CENTOMAR S.A.	XLIV	A
4234	PRODUCCION S.R.L	II	B
4234	PRODUCCION S.R.L	IX	A
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXXIII	A
4236	CONARPESA-CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	D
4237	ARESIT S.A. BUQUE ARESIT	XLIV	A
4240	LYON CITY	XLVI	D
4240	LYON CITY	XLVII	A
4242	FRIG. FRANCO DE FRANCISCO SCOCIMARRO	II	A
4243	EL CUARTEL S.A.	XLVI	D
4244	BQ. CABO SAN SEBASTIAN - ALPESCA S.A.	XLIV	D
4245	BQ. CABO BUEN TIEMPO - ALPESCA S.A.	XLIV	D
4247	CATTE DE ARGENTINA S.A.	LI-C	A
4248	VICTOR HUGO VERDU	XXII	D
4249	PAMPA S.R.L.	II	A
4249	PAMPA S.R.L.	XII	B
4249	PAMPA S.R.L.	XXXIII	A
4251	BRACCO ALEJANDRO RAUL Y BRACCO J.MARTIN	II	A
4253	ALPESCA S.A. BUQ. SAN JUAN	XLIV	D
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXIII	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXV	U
4255	FORMATOS EFICIENTES S.A.	II	B
4255	FORMATOS EFICIENTES S.A.	XXXIII	A
4256	INTERDING S.A.	XIX	A
4259	S.P.F. ARGENTINA S.A.	XIX	B
4261	MARFIG.S.R.L.	XLVI	B
4263	ALPESCA S.A.BQ. CABO VIRGENES	XLIV	B
4264	HORACIO ANGEL BRUNO	XLVI	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4265	TRES LAURELES DE JORGE ANTONIO IGARGIOLA	XLVI	A
4266	EXE S.A.	XXX	A
4267	LUMI-COOP LTDA	XLVIII	B
4268	LAFFORT OENOLOGIE ARGENTINA S,A.	XXX	A
4269	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	XXV	U
4270	CENTAURO S.A.	XLVII	A
4271	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I.	VIII	A
4273	COOP. DE TRABAJO OWENCOOP LTDA.	XLVIII	B
4275	DELIXER S.A.	XLVI	A
4278	COOP DE TRABAJO INDUSTRIAL COOP LTDA	XLVIII	B
4280	CONG.PATAGONICOS	XLVI	B
4282	EMESEFAR S.A.	XIX	A
4282	EMESEFAR S.A.	III-B	A
4283	DUHALDE Y CIA S.R.L.	XIX	A
4287	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	XXXIII	A
4289	KALEU KALEU S.A.	XXXIII	A
4289	KALEU KALEU S.A.	XLVI	D
4290	MEYER DIST.CARLOS M.Y HERNAN A MEYER S.H	XXXIII	A
4291	GRILWIRLD S.A.	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	II	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXV	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	II	B
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXI	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXXIII	A
4294	MANUEL NEIRA S.A.I.C. Y F.	XI	U
4295	PUNTA BUSTAMANTE S.A.	XLIV	A
4296	PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C	XLIV	A
4298	FRIGORIFICO LINSEY S.A.	XLVII	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	II	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XII	D
4302	BUQUE TIBERON 2 - VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	A
4303	PESQUERA MORU S.R.L.	XLVI	B
4305	EXTRA S.A.	LI-A	E
4306	ARMADORA ACRUX S.A.	XLIV	B
4307	ARGENOVA IX - MAR DE LAS PALMAS S.A	XLIV	A
4308	ARGENOVA X - MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XXXIII	A
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XLVI	B
4310	LUIS GABRIEL RUBIO	XLVIII	B
4312	CINCOMAR Nº5 - CINCOMAR S.A.	XLIV	B
4314	BENVENUTO S.A.C.I	L	U
4315	CRI ART S.A.	XLVI	A
4316	BARRACA BONELLO DE LUIS MARIA BONELLO	XXVIII	U
4317	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXXIII	A
4319	QUIMICA NORC S.H.	XVII	U
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XXXIII	A
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XLVI	B
4321	KIMPA S.A.	XXXIII	A
4321	KIMPA S.A.	XLVI	A
4322	YASUKAWA JORGE	XXX	A
4323	ARIEL GANDOSSINI	XLVI	A
4324	FCA DE CHAC DON OTTONE DE MARIANO MILANO	IX	A
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXIII	A
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXV	U
4329	SUR FRIGO S.A.	XXX	A
4330	YOMA S.A.	XXVIII	U
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	II	A
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	XII	A
4333	MATTINA HNOS S.A.C.I.A.N	XXXIII	A
4336	JAIME ELIAS KATZ	XXVIII	U
4337	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4339	EURO JACOB FISHERIES S.A.BQ. WIRON III	XLIV	A
4340	PALERVA S.A.	LII	A
4341	MARIA GRACIA S.R.L	XLVI	B
4341	MARIA GRACIA S.R.L	XLVII	A
4342	BELLA VISTA MANUFACTURING S.R.L	XXVIII	U
4343	PESQUERA DON PASCUAL S.A.	XLVI	B
4344	DISTRILOG S.A.	XXX	A
4344	DISTRILOG S.A.	XXXIII	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXX	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXIII	A
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXV	U
9402	BENVENUTTO S.A.	XLIII	D
62871	BUQUE SHUNYU MARU 178 VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	C
83262	PORTOBELLO S.A.	XLVI	B
83278	ALTAMAR S.A.	XLVI	C
91970	FRIG.FRIAR S.A.	II	F
91970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

Resolución N° 580

Mar del Plata, 20 de diciembre de 2005

VISTO el llamado a concursos para cubrir vacantes del escalafón SINAPA, y

CONSIDERANDO:

Que en Boletín Oficial de fecha 07/12/2005 fue publicada la convocatoria estableciendo la fecha de inscripción para los días 23 – 26 – 27 – 28 – 29 – de diciembre de 2005.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional se declara asueto administrativo para los días 23 y 30 de diciembre de 2005.

Que la Resolución ex S.F.P. N° 481/94 en su anexo I artículo 1 establece el período de inscripción durante al menos CINCO días hábiles.

Que es necesario ampliar el período de inscripción en UN (1) día hábil más.

Que se cuenta con las correspondientes conformidades de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 19.337 de Descentralización y el Decreto N° 1665 del 25/11/2004.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — AMPLIASE el período inscripción para la convocatoria a selección de cargos del escalafón SINAPA en UN (1) día hábil más, en consecuencia se recibirá inscripciones de postulantes el día 3 de enero de 2006 en el horario de 8 a 14 hs.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, archívese.

e. 26/12 N° 501.349 v. 26/12/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.845

Bs. As., 19/12/2005

VISTO que durante el mes de enero se produce una sensible disminución de actividades en todos los ámbitos de la Administración, como asimismo el receso del Poder Legislativo y la feria en el Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que atento ello resulta conveniente adoptar en el ámbito administrativo de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION criterio de orden similar.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas del art. 67 incisos b) y j) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Durante el mes de enero de 2006 quedan suspendidos los plazos en la tramitación de actuaciones administrativas, excepto aquellas que por tratarse de diligencias urgentes la demora pudiera tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a terceros.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 26/12 N° 501.217 v. 26/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.849 del 20/12/2005.

EXPEDIENTE N° 47.013 "GUTIERREZ, CHRISTIAN ARIEL -—MATRICULA 59.339— S/PRESUNTA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES 20.091 Y 22.400".

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 47.013.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Christian Ariel GUTIERREZ, matrícula 59.339, hasta tanto el mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Barcala 1746 de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (C.P. 1714) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/12 N° 501.218 v. 26/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.850 del 20/12/2005

EXPEDIENTE N° 45.567 "CASTILLA SASTRE, BENJAMIN HORACIO —MATRICULA 44.944— S/PRESUNTA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES 20.091 Y 22.400".

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medias adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Benjamín Horacio CASTILLA SASTRE (matrícula 44.944) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 30.031 de fecha 3 de agosto de 2004 obrante a fs. 15/17.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Sarmiento sin número de Juella, provincia de Jujuy y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/12 N° 501.220 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 2019/2005

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0176178/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004, por la cual se convocó a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, a participar de la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (en adelante FONINVEMEM).

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 de fecha 5 de enero de 2005 se aceptaron las presentaciones realizadas en tiempo y forma, y se establecieron los lineamientos de participación de los Agentes.

Que mediante las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 622 del 6 de abril de 2005 y 751 del 12 de mayo de 2005 se invitó a los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que aún no habían manifestado su voluntad de participar en la conformación del citado Fondo, y por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 771 del 27 de mayo de 2005 se aceptó la decisión de los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), respondiendo a las invitaciones aludidas.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005 se establecieron los lineamientos del Acuerdo Definitivo, mencionado en el 2° párrafo del Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004, y se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para ejecutar la convocatoria pertinente a todos aquellos Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) alcanzados por el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 del 5 de enero de 2005 y los Artículos 1° y 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 771 del 27 de mayo de 2005.

Que se tuvieron en cuenta para la elaboración del texto del Acuerdo Definitivo los informes presentados por los Grupos de Trabajo, definidos en el apartado 3 del "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" establecida por la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427/04 y la respuesta obtenida de consultas efectuadas a áreas pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, esto último en cuanto a los aspectos financieros involucrados.

Que en fecha 17 de octubre de 2005 se formalizó —con carácter de compromiso irrevocable "ad referendum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS— la manifestación de voluntad de los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) cuyas ofertas fueron aceptadas por las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 3/2005 y 771/2005, de gestionar la construcción, la operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427/2004" que como Anexo forma parte de la citada Resolución S.E. Nº 1193/05.

Que en el Artículo 5º del Anexo referido en el párrafo precedente se prevé la creación, en el ámbito de esta Secretaría, de un Grupo de Asesoramiento y la conformación por los Generadores de un Grupo Técnico, encargado el primero de fijar pautas básicas para la concreción de la Gestión y Operación de los Proyectos para la Readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA MEM en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427/2004 en los términos del Acuerdo Definitivo comprometido y el segundo de elaborar los documentos de detalle, para ser refrendados por esta Secretaría dictando o propiciando la pertinente normativa.

Que teniendo en consideración la exigüidad de los plazos establecidos en el cronograma contenido en el Artículo 9º del Anexo integrante de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193/05 es necesario y oportuno constituir el Grupo de Asesoramiento aludido en el párrafo precedente.

Que, atendiendo al interés público involucrado en proveer a la suficiencia de la oferta eléctrica y en la importancia que tiene para la comunidad en general y para los actores del sector eléctrico en particular el Proceso de Readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA MEM, cuyo hito fundamental lo constituye la puesta en servicio de las dos centrales aludidas en el Artículo 2º del Acuerdo que como Anexo forma parte de la Resolución SECRETARIA ENERGIA Nº 1193/05, esta Secretaría juzgó conveniente requerir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la colaboración de profesionales de su nómina, de reconocida trayectoria en el sector, y que por su especialidad técnica han sido seleccionados para integrar, conjuntamente con otros profesionales y personal de esta Secretaría, el referido Grupo de Asesoramiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constitúyese en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA el denominado “GRUPO DE ASESORAMIENTO” a que se hace referencia en el Artículo 5º del Anexo integrante de la RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193/2005, en adelante el “ASESOR”.

ARTICULO 2° — El ASESOR está integrado por el Licenciado Roberto BARATELLI (DNI 21.832.413), el Ingeniero Carlos Florencio CAPELLETI (LE 5.196.622), el Ingeniero Carlos CARMAN (LE. Nº 5.379.954), el Licenciado Ricardo Salomón IZON (LE 4.550.061), el Ingeniero Oscar MARCIANI (4.301.866), el Ingeniero Melchor ROSSELLO (DNI 4.086.754), y la Doctora Mónica SIMON (DNI 13.335.715).

ARTICULO 3º — El ASESOR será presidido por el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica y coordinado por el Ingeniero Carlos CARMAN.

ARTICULO 4° — Las funciones del ASESOR son las previstas en el citado Artículo 5º del Anexo integrante de la RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193/2005.

ARTICULO 5º — Facúltase al Ing. Carlos CARMAN para que en el marco de lo dispuesto por el referido Artículo 5º asigne los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del ASESOR efectuando las correspondientes comunicaciones a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de administradora de los Fideicomisos y/o del FONINVEMEM conforme lo reglado por esta Secretaría.

Una vez cumplimentados todos los requisitos pertinentes para disponer las contrataciones y/o pagos, el funcionario facultado conforme el párrafo precedente remitirá los instrumentos necesarios a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a los efectos que ésta formalice su suscripción o efectúe los pagos.

ARTICULO 6º — Notifíquese de la presente resolución al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/12 N° 501.216 v. 26/12/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 55.246/2005

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Expediente EXPDNM-S02:0009022/2005 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio se torna necesario modificar la delegación de firma de esta Dirección Nacional en lo que respecta a la competencia de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el Artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en el agente D. AVALOS LASALVIA PABLO FACUNDO, DNI Nº 22.855.203 (Legajo Nº 40.079), Nivel C – Grado 1, la facultad de resolver las solicitudes de permiso de ingreso al país en calidad de residentes permanentes, temporarios o transitorios que se formulen por ante esta Dirección Nacional de Migraciones a favor de extranjeros residentes en el exterior.

ARTICULO 2º — La delegación dispuesta en el artículo anterior no comprende la resolución de recursos de reconsideración o revocatoria que se interpongan contra actos administrativos dictados en ejercicio de competencia delegada.

ARTICULO 3º — Las facultades delegadas por la presente lo son sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional de Migraciones.

ARTICULO 4º — Será responsabilidad del funcionario designado la debida aplicación de las facultades que se le delegan por la presente.

ARTICULO 5º — Los actos administrativos que se dicten en función de las facultades delegadas en el Articulo 2º deberán fundarse en la presente Disposición.

ARTICULO 6° — En caso de ausencia temporaria del agente mencionado en el Artículo 1° las facultades delegadas por la presente serán ejercidas por el agente D. Sebastián HORTON, DNI N° 22.005.777 (Legajo N° 13.740), Nivel E – Grado 4.

ARTICULO 7° — En caso de ausencia temporaria del agente citado en el Artículo 2 de la Disposición N° 48.918 de fecha 15 de noviembre de 2005, las facultades delegadas por la citada norma serán ejercidas por el agente D. AVALOS LASALVIA PABLO FACUNDO, DNI Nº 22.855.203 (Legajo Nº 40.079), Nivel C – Grado 1.

ARTICULO 8º — La presente comenzará a regir a partir del 22 de diciembre de 2005.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 26/12 N° 501.188 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 979/2005

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el expediente N° S01:0084061/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que la Resolución N° 77, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los encendedores que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Organismos de Certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento antes mencionado, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 606, de fecha 28 de agosto de 2000, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Que el artículo 2° de la Resolución ex S.I.C. M. N° 431/99, establece como requisito para el reconocimiento de Organismos de Certificación su correspondiente acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto N° 1474 de fecha 23 de agosto de 1994.

Que a la fecha, UL de Argentina S.R.L. se halla acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION como Organismo de Certificación de equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, en aplicación del régimen establecido por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 896/99, y de encendedores, en aplicación del régimen establecido por la Resolución S.C.T. N° 77/2004.

Que por medio del Acta de recomendación técnica de fecha 15 de noviembre de 2005, el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por UL de Argentina S.R.L. para la realización de certificaciones de productos incluidos en las Resoluciones ex S.I.C. y M. N° 896/99 y S.C.T. N° 77/2004.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconócese a UL de Argentina S.R.L. como Organismo de Certificación de productos, en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 896 de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

ARTICULO 2° — Reconócese a UL de Argentina S.R.L. como Organismo de Certificación de productos, en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 77, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4° — La publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial será a cargo del interesado. — RODRIGO GIORDANO LERENA, Dirección Nacional de Comercio Interior, Secretaría de Coordinación Técnica Res. SL y A 73/2005.

e. 26/12 N° 24.423 v. 26/12/2005

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

Disposición N° 152/05

C.E. N° 309/05 (DAG)

Bs. As. 20/12/2005

VISTO, lo actuado con relación al Taller Aeronáutico de Reparaciones Pignolo Sociedad Anónima (Código de Habilitación 1B-13) desde el 08 AGO 05, lo informado por la Dirección de Aviación General mediante nota interna N° 309/2005 de fecha 15 DIC 05 y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Organismo, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 08 AGO 05 cuya copia fiel obra a fs. 24 del presente, se recepcionó denuncia (ratificada con fecha 12 AGO 05) relacionada con el mantenimiento llevado a cabo irregularmente por el Taller Aeronáutico del Visto sobre un cierto número de hélices marca Hartzell.

Que, en particular, se informó sobre la realización de tareas de mantenimiento irregulares sobre las palas de hélice de la marea señalada (denominadas "Cold Rolling", "Perthometría" y "Shoot Penning") y sobre que dicho centro de mantenimiento habría simulado el envío de tales hélices al Taller Hélices Clérici (Código de Habilitación 1B-21) con el propósito de aparentar la ejecución reglamentaria de tales tareas.

Que, una vez obtenida la documental necesaria cuya copia obra a fs. 25/7 y 39/40 y efectuadas las indagaciones de rigor, se inhabilitó cautelarmente a cierto número de aeronaves para realizar operaciones aeronáuticas (fs. 41/2) y se le prohibió al taller investigado (suspensión de alcances) la realización de cualquier tarea de mantenimiento vinculado con el objeto de la denuncia (copia de Expediente DNA N° 188802 de fecha 17 AGO 05 obrante a fs. 28).

Que, mediante Expediente DNA N° 189271 de fecha 23 AGO 05 (copia fiel de fs. 31), Pignolo S.A. reconoció la circunstancia imputada, indicando que las tareas fueron realizadas por ellos sin autorización y con la maquinaria existente en su Taller Aeronáutico.

Que, asimismo, y en atención a que en las Ordenes de Trabajo involucradas obraban certificados supuestamente emitidos por el Taller Hélices Clérici (que de acuerdo con la información proporcionada mediante Expediente DNA 188934 y el propio reconocimiento de Pignolo no parecían de la autoría representada), con fecha 01 SEP 05 y conforme surge de constancia de fs. 34/5 se dio intervención a la Justicia Federal acompañando la documental original respectiva, tramitando actualmente la investigación respectiva en autos caratulados "Bordet, Juan José s/dcia. pta. inf. Art. 292 del CP" por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de San Isidro a/c del Dr. Conrado C. Bergesio, Secretaría N° 4.

Que, por otra parte y en virtud del elevado número de aeronaves involucradas, con fecha 03 OCT 05, debió difundirse una Directiva de Aeronavegabilidad de Emergencia —sin perjuicio de las notificaciones de rigor— alertando a la comunidad aeronáutica respecto de las irregularidades detectadas (copia de fs. 36/8).

Que, en función de que este Organismo debió detener preventivamente una numerosa cantidad de aeronaves con fecha 06 OCT 05 (conforme surge de copia de fs. 43) el taller Pignolo solicitó autorización para desmontar y acondicionar las hélices involucradas, a efectos de remitirlas a Hélices Clérici a fin de realizarse las tareas irregularmente llevadas a cabo por el peticionante.

Que, en atención a que la gran cantidad de usuarios perjudicados sobrepasaba la capacidad de procesamiento de un solo Taller Aeronáutico, mediante Expediente DNA N° 191189 de fecha 06 OCT 05 (fs. 44/5) se accedió a lo solicitado en el solo sentido de recibir y acondicionar técnicamennte las hélices Hartzell defectuosamente liberadas al servicio —bien que sometido a especiales medidas de vigilancia— al solo efecto de permitir que el Taller Hélices Clérici (u otro habilitado) realizare los trabajos involucrados en forma adecuada y reglamentaria.

Que, sin perjuicio de ello mediante Expediente DNA N° 191781 de fecha 21 OCT 05 el suscripto advirtió personal y severamente al Taller Pignolo S.A. informándole que sería sometido a especiales medidas de control y fiscalización —no obstante las medidas de carácter punitivo— apercibiéndolo asimismo de adoptar medidas más gravosas para el caso de advertir el mantenimiento de actitudes antirreglamentarias no obstante la particular vigilancia. (fs. 46/7).

Que, por cuerda separada y una vez realizadas todas las actividades de carácter preventivo, se labró el acta prevista por el Decreto 2352/83 "Régirnen de Faltas Aeronáuticas", actualmente en trámite. (copia de fs. 49/51).

Que, en función de todo lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas por la Parte 145 Sección § 145.23, entre otras, del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR) esta Dirección Nacional llevó a cabo inusuales actividades de vigilancia preventiva, materializadas a través de inspecciones sorpresivas obrantes en el presente, de fecha 14 OCT 05 (Orden de Inspección —OI— N° 124/05), 20 OCT 05 (OI N° 128/05), 28 OCT 05 (OI N° 132/05); 04 NOV 05 (OI N° 140/05); 18 NOV 05 (OI N° 145/05), 25 NOV 05 (OI N° 149/05) y 02 DIC 05 (OI N° 154/05) (actas obrantes en fs. 03/17).

Que, conforme ha quedado acreditado en actas y documental obtenidas a través de las inspecciones señaladas —llevadas a cabo juntamente con los representantes del taller aeronáutico— este Organismo constató que a pesar de la vigilancia a que fue sometido, el Taller Pignollo S.A. persistió en la realización irregular —contraria a la Reglamentación DNAR— de tareas sobre productos aeronáuticos de similar especie a los detectados con anterioridad.

Que, por todo ello, la Dirección de Aviación General informó a fs. 01/02 que el Taller Pignolo estaba "...atentando contra las garantías de seguridad que demandan las Regulaciones DNAR por las que esta DNA vela por su cumplimiento..." y que "...llama poderosamente la atención que luego de haberle otorgado una nueva oportunidad para que el TAR Pignolo desarrolle trabajos (nota de fecha 06/10/05) incurra nuevamente en las mismas deficiencias que en la oportunidad anterior".

Que asimismo, dicho Organismo informó que ello denotaba "…carencias en su sistema de control de calidad"

Que, ello conduce a concluir razonadamente que, al menos por lo que respecta a los procesos de mantenimiento de las hélices Hartzell, la intensa vigilancia llevada a cabo por esta Autoridad de Aplicación no ha producido los efectos persuasivos esperados sobre el Taller Pignolo S.A. y no es posible, advertir a la fecha que el sistema de inspección desarrollada por dicha Organización respecto de tales productos aeronáuticos satisfaga las condiciones tenidas en mira por esta Autoridad de Aplicación al tiempo del otorgamiento de los respectivos alcances.

Que, de entre, todas las condiciones cuya estricta observancia es tenida en miras especialmente por esta Autoridad de Aplicación como condición esencial para obtener y mantener los correspondientes certificados de una Organización de Mantenimiento, a efectos de salvaguardar el interés público involucrado en la actividad (cuyo riesgo no es del caso destacar), debe distinguirse la observancia de, entre otros, lo previsto por el DNAR Parte 43, Secciones § 43.9, §43. 13 y Parte 145 Secciones § 145.57, §145.59, §145.61.

Que, es función propia de esta DNA desempeñar funciones de vigilancia y promover el cumplimiento, de las normas y directrices de aeronavegabilidad y llevar a cabo la vigilancia rutinaria o aleatoria de los trabajos que se ejecutan en los talleres e instalaciones de reparación habilitados a efectos de comprobar que las certificaciones de aeronavegabilidad proceden de personal debidamente autorizado y respetan los reglamentos de aeronavegabilidad aplicables.

Que, no obstante ello, resulta internacionalmente entendido que el sistema de control en la materia de aeronavegabilidad representa una asignación bien equilibrada de responsabilidades entre el Estado, y las personas u organismos que desempeñan actividades relacionadas con tal materia, de lo cual se desprende que resulta necesario mantener permanentemente un mínimo nivel de confianza en que el organismo fiscalizado se conduce de conformidad con las reglas ténicas establecidas obligatoriamente.

Que, ello es así en la generalidad de los casos en todo el mundo, quedando claro que el deber de vigilancia no resulta en modo alguno atribuible al órgano controlante de forma exclusiva ya que tal carga viene a ser un extremo compartido entre éste y los explotadores de aeronaves, los fabricantes de las mismas y sus reparadores y mantenedores.

Que, finalmente, el éxito de esta Autoridad de Aplicación para mantener un nivel satisfactorio de aeronavegabilidad de las aeronaves de que se traten y así proteger el interés público comprometido en la materia, depende en forma relevante del adecuado desempeño técnico de las organizaciones técnicas bajo su supervisión.

Que, en virtud de haberse detectado nuevos incumplimientos —no obstante las actividades inusuales de vigilancia— sobre procedimientos en los que ya se habían detectado falencias, debe entenderse que aquellas no han alcanzado por sí solas su propósito de naturaleza disuasoria y protectiva.

Que, en atención a la posición indelegable que se ha asumido como gestora del bien público, la DNA posee la obligación —también indelegable— de adoptar cuanta medida crea conveniente —en tanto razonable— hasta encontrarse satisfecha que está protegiendo razonablemente el interés público involucrado en la materia.

Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento oportunamente realizado y adoptar nuevas medidas que protejan adecuadamente el interés social que esta Autoridad de Aplicación tiene por misión salvaguardar, de conformidad con las facultades establecidas por la Parte 145, Sección § 145.17 del DNAR.

Que, no obstante ello, la medida debe ser razonada, proporcional a la finalidad protectiva pretendida y determinada por las constancias reunidas hasta la fecha, sin perjuicio de investigaciones adicionales.

Que, ello es así, en tanto un principio indudablemente pacífico de la Iey establece que cuando se han conferido facultades a través de ésta aquéllas deben ser ejercidas —con razonable cuidado— de acuerdo con el propósito para el cual se lo ha facultado.

Que, asimismo, debe otorgársele adecuada publicidad a la presente atento el interés público involucrado en la materia y la necesidad de velar por una adecuada transparencia en todos los actos de gobierno.

Que, finalmente y en razón de que las respectivas habilitaciones fueron otorgadas originariamente por el Director de Aviación General dependiente del suscripto, debe hacerse uso de la facultad otorgada por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549 —LNPA— y artículo 2° de su Decreto Reglamentario 1759/1972 TO Decreto 1883/1991 —RLNPA—)

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1°) Avócase el suscripto a entender en la cuestión planteada, en los términos del artículo 3° LNPA y artículo 2° RLNPA.

2°) Revócase parcialmente la habilitación del Taller Aeronáutico Pignolo Sociedad Anónima (Código 1B- 13) por lo que respecta a sus alcances para la reparación y el mantenimiento (y toda tarea asociada y/o preparatoria de aquéllas) de Hélices marca Hartzell.

3°) Hágase constar que tal medida adquiere eficacia a partir de la notificación de la presente (artículo 11 LNPA) y en los términos del artículo 12 de la LNPA.

4°) Intímase al mencionado Taller para que en el plazo de quince (15) días entregue los correspondientes certificados para su respectivo canje (Parte 145, Secciones § 145.17 y § 145.19 del DNAR).

5°) Instrúyase a la Dirección de Aviación General para que de inmediato extienda la investigación y vigilancia del Taller Pignolo S.A. a la totalidad de procesos de mantenimiento y mareas y modelos de hélices.

6°) Instrúyase a la Dirección de Aviación General a efectos examine la procedencia de elaborar las actas previstas por el artículo 18 del Decreto 2352/83 ya señalado, respecto de los sujetos y hechos advertidos en las inspecciones detalladas en el Considerando.

7°) Notifíquese por Asesoría Letrada en los términos del artículo 41 de la RLNPA, haciéndole, saber a Pignolo S.A. que contra la presente proceden los recursos de Reconsideración (artículo 84 RLNPA) y Jerárquico (artículo 89 RLNPA) dentro de los diez (10) y quince (15) días de notificada la presente.

8°) Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Comodoro JULIO CESAR LOMBARDI, Director Nacional de Aeronavegabilidad.

e. 26/12 N° 501.232 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente TULA CELESTINA DEL CARMEN GOMEZ DE, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 27-04625989-6, con Domicilio Fiscal en calle La Rioja N° 217 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 03/05/2004 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 917, Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución General N° 863, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 8.653,06; y Multa R.G. N° 1566 por $ 2.595,92.

- Caducidad N° 918, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante, Decreto N° 93/00, por Contribuciones de la Seguridad Social por $ 38.406,96.

- Caducidad N° 919, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 12.887,56 y Multa R.G. N° 1566 por $ 15.388,36. — Firmado: C.P.N. GLADIS MERCEDES DIAZ, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.083 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente TOLEDO OSCAR, RUBEN, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-11463983-5, con Domicilio Fiscal en Ruta 9 - Km. 1307, Los Nogales, Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que con fecha 12/09/2005 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Anticipos 2 y 5 Período Fiscal 2000 del Impuesto sobre los Bienes Personales por $ 1.076,98 cada uno;

- Anticipo 2 Período Fiscal 2000 del Impuesto a las Ganancias por $ 1.692,36. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.084 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente LEIVA YOLANDA PATRICIA, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 27-14342246-7, con Domicilio Fiscal en calle Rojas Paz N° 128, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que con fecha 11/06/2002 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución General N° 184, por el Régimen Nacional de la Seguridad Social por un monto de $ 5.233,63. Firmado: C.P.N. GLADIS MERCEDES DIAZ, Jefa División Revisión y Recursos, Región Tucumán. Queda Ud. debidamente notificada.

e. 26/12 N° 501.085 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente FERRE JOAQUIN MIGUEL Y OTRO, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-59334996-5, con Domicilio Fiscal en calle Miguel Lillo N° 351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 03/09/2003 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00 por el Impuesto al Valor Agregado, períodos 06/1991 al 02/1992 un total de: $ 3.611,00. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Interina Agencia Sede, Región Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.086 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente TROPIC S S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-63191493-0, con Domicilio Fiscal en calle Constitución N° 547 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 21/09/2004 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00 por el Impuesto sobre los Activos, períodos 1989, 1990 y 1991 un total de $ 30.545,91. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Interina Agencia Sede Dirección Regional Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.088 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL A INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente TRIVIÑO CRISTOBAL, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-08285888-2, con Domicilio Fiscal en Casa 27, Barrio Indiana, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 27/06/2001 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por Decreto N° 93/00, por el Impuesto al Valor Agregado por un total de $ 3.602,49. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Interina Agencia Sede Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.089 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente PUJOL IGNACIO MIGUEL, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 23-13806440-9, con Domicilio Fiscal en calle San Martín N° 343 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 10/05/2005 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias DDJJ 1998 por $ 477,62 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1998 por $ 1.296,53. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.090 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente PROPIEDADES S.A., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-66012498-1, con Domicilio Fiscal en calle Maipú N° 163 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 13/06/200 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por el Decreto N° 93/00, por el impuesto y concepto que continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias: DDJJ 1998 por $ 3.677,11 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1998 por $ 20.012,33. Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.091 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente IBYRA S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-60424741-8, con Domicilio Fiscal en calle Rivadavia N° 185 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que con fecha 14/07/2005 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad N° 692, Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 31.444,00.

- Caducidad N° 693, Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 2.994,30; y Multa R.G. 1566 por $ 10.331,49.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.092 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer al contribuyente COSSIO CARLOS ALBERTO A, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-05535933-5, con Domicilio Fiscal en calle Salas y Valdez N° 1030, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que con fecha 22/03/2004 se emitió Intimación de Pago por la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecida por la Resolución General N° 863/00, por el impuesto y concepto que a continuación se detalla: - Impuesto a las Ganancias DDJJ 1999 por $ 1.002,21 e Intereses Resarcitorios sobre la DDJJ 1999 por $ 1.570,72. Firmado: C.P.N. GLADIS MERCEDES DIAZ, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.093 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por cinco días. Se hace conocer a la contribuyente BANITA S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-68002501-7, con Domicilio Fiscal en calle Miguel Lillo N° 351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fechas 29/10/1999 y 11/11/1999 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 493/95, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 87.602,16;

- Multa Resolución General N° 3756 por $ 26.280,65.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Interina Agencia Sede Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.094 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959 DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA DESDE	HASTA
20062787970	SALOUM, REYNALDO	21/04/03	23/01/04
20221028792	MAROZZI, ALIDER RENE	21/04/03	23/01/04
33692433349	CAMPOSUR S.A.	21/04/03	23/01/04
20062347164	ALONSO, DANIEL RICARDO	21/04/03	23/01/04
30707309926	EL PALACIO S.R.L.	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 26/12 N° 501.411 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959 DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA DESDE	HASTA
30-64294412-2	ALBIOM SOCIEDAD ANONIMA	01/07/05	30/09/05

Cdor. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 26/12 N° 501.415 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	N° INSCRIP.
			IMPRENTA	
20181647885	PISANO WALTER DANIEL	002	TERRERO 3179 (1417) CAP. FED.	001196/7
20183814819	PAZOS RUBEN HUGO	054	CORONEL SAYOS 943 (1752) LOMAS DEL MIRADOR PCIA. BS. AS.	053378/5
20930282570	ROGLIA ALVAREZ WASHINGTON A.	009	RIVADAVIA 2535 DPTO. 9° (1034) CAPITAL FEDERAL	008161/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 26/12 N° 501.417 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADOS PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	N° INSCRIP.
			IMPRENTAS	
20051749910	PEREZ MIGUEL ANGEL	126	RIVADAVIA 1475, GRAL. RODRIGUEZ (1748)	125293/3
20257930379	CAMASSA DIEGO IVAN	631	SOBREMONTE 483, MENDOZA	630605/5
27299369949	LOPEZ PEZE MARIA FLORENCIA	272	AV. CORNELIO SAAVEDRA N° 430 CORDOBA (5008)	271772/7
27322030660	FERRERO ERIKA DE LOS ANGELES	272	RIVERA INDART N° 320 CP 5000, CORDOBA	271773/5
30709101141	IMRESORES RG S.R.L.	120	523 N° 1360	119140/3
30709445843	ESPINOSA, MANUEL Y ESPINOSA	277	VELEZ SARSFIELD 848, LA CARLOTA	276083/5

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	N° INSCRIP.
			AUTOIMPRESORES	
30516475990	MONDINO LUIS A. Y NORBERTO J.	280	AV. LIBERTADOR NORTE 1398	279056/4
30559415673	ARENAS ALZUA SRL	870	RUTA 9 KM. 285SN ZONA RURAL, PUEBLO ESTHER	869306/4
			IMPRENTAS	
30692390349	VAINMAN ISAAC CA Y OTEO CA SH	858	AV. FACUNDO ZUVIRIA 5546, SANTA FE	857087/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 26/12 N° 501.418 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58, Capital Federal, 3° Piso, contrafrente: A.M. SAN FRANCISCO DE OBRAS Y TRABAJOS RECIPROCOS —TUC 341— MUTUAL INTEGRAL PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS —SF 1363— A. ITALIANA UNION Y BENEVOLENCIA —SF 1466— M. DE SOCIOS DEL CENTRO DE JUBILADOS BANCARIOS DE TUCUMAN —TUC 323— A.M. DE EMPLEADOS NACIONALES Y PROVINCIALES —BA 2145— M. NACIONAL DEL PODER JUDICIAL —CF 2436— A.M. CRECER —CTES 85— A.M. ENTRE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR Y AFINES A.M.E.P.A.C. —SF 1526— A.M. INTERCLUBES —SF 1386— S. COSMOPOLITA “LA HONRADEZ” —BA 27— A.M. PREVEN PLUS DE AYUDA SOLIDARIA —CF 2423— M. DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL —CF 2487— A.M. 14 DE SEPTIEMBRE —CF 2497— A.M. DE PSICOLOGOS SOCIALES ARGENTINAS —CF 2483— A.M. DE SERVICIOS DE SEPELIOS Y CEMENTERIOS PARQUE —CF 1892— A.M. DESARROLLO PARA EL CRECIMIENTO DE LA PERSONA (DECREP) —CF 2492— A.M. DEUDORES HIPOTECARIOS Y COMERCIALES (MUDEHICO) —CF 2389— A.M. LA UNICA LIMITADA —CF 2413— PHONIX A.M. —CF 2488— A.M. DEL CORAZON DE LA SANIDAD —CF 1863— A.M. DE LOS AGENTES DE LOS ORGANISMOS PARA LA TERCERA EDAD —CF 1906— A.M. MODELOS ARGENTINOS —CF 2193— A.M. DEL PERSONAL DE LIBRERIAS YENNI —CF 2164— A. RUMANA ARGENTINA AS-ROM-AR —CF 2248— A.M. “15 DE ABRIL” PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y AFINES —CF 2370— A.M. FAMILIAS DE FE —CF 2385— a falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/12 N° 501.243 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente MARIN HECTOR Y MEDINA JOSE SANTOS SOCIEDAD DE HECHO, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 33-69180509-9, con domicilio fiscal en Ruta 9 - Km. 1303, Los Pocitos, provincia de Tucumán, se emitiron las Intimaciones de Pago por:

—Caducidad N° 782, Plan de Facilitades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 de fecha 23/03/2004 por: Aportes y Contribuciones de la Seguridad social por $ 246,27; e Impuesto al Valor Agregado por $ 273,55. Multa Reslución Geneal N° 1566 de fecha 24/3/2004 por $ 179,32.

—Caducidad N° 783, Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 93/00, por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social por $ 351,47; e Impuesto al Valor Agregado por $ 1.643,71.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Quedan Uds. debidamente notificados.

e. 26/12 N° 501.080 v. 28/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Por CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente GRAMAJO ALBERTO OSCAR, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-14660502-9, con domicilio fiscal en Casa 11 Barrio Feput, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 05/09/2005 se emitieron las Intimaciones de Pago por:

—Caducidad N° 1818, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 93/00 or Monotributo Autónomo por $ 344,43; y Monotributo Régimen Tributario por $ 273,31.

—Caducidad N° 1819, Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decerto N° 93/00 por Monotributo Autónomo or $ 1.532,34; Régimen de Trabajador Autónomo por $ 6.449,81; Monotributo Régimen Tributario por $ 872,90.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 26/12 N° 501.082 v. 28/12/2005

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial N° 30.785 del 21 de noviembre de 2005, página 35 aviso N° 498.175, se deslizó un error en la columna de número de dominio.

Donde dice:

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	EXENCIÓN DIRECTA – ART. 21 DTO. N° 74/98	REGIMEN DE REINTEGRO – ART. 22 DTO. N° 74/98	NÚMERO DE DOMINIO (TRANSPOR-TISTA)
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAP 381

Debe decir:

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION
DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	EXENCIÓN DIRECTA – ART. 21 DTO. N° 74/98	REGIMEN DE REINTEGRO – ART. 22 DTO. N° 74/98	NÚMERO DE DOMINIO (TRANSPOR-TISTA)
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 381

e. 26/12 N° 498.175 v. 26/12/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En. cumplimiento del Art. 32° del Decreto Nº 2183/91, se comunica, a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de CITRUMELO (Citrus paradisi Macf. X Poncirus trifoliata (L.) Raf) de nombre 75 AB, obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL “OBISPO COLOMBRES”

SOLICITANTE: Estación Experimental Agroindustrial “OBISPO COLOMBRES”

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. Leonardo Daniel PLOPER

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Leonardo Daniel PLOPER

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de CITRUMELO (Citrus paradisi Macf X Poncirus trifoliata (L.) Raf) de nombre 75 AB es compatible con limonero Eureka y les confiere menor desarrollo a las copas de Eureka cuando se lo compara con portainjertos tradicionales.

75 AB presenta árboles de vigor fuerte, rama principal de porte erecto, la hoja joven no presenta coloración antociánica en la cara superior del limbo. Presenta alas en el pedicelo de la hoja en completo crecimiento. Las yemas florales no presentan pigmentación antociánica. Las anteras. presentan polen viable.

El fruto (Acido, no comestible) es de longitud corta, diámetro medio, cuello ausente, de forma aplanada en la parte distal, sin protuberancia ni areola. El color predominante de la superficie del fruto es amarillo fuerte sin lustre o brillo. La época de maduración es temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en Tafí Viejo, Las Talitas - Pcia. de Tucumán)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 08/06/1987

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aprecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/12 Nº 79.757 v. 26/12/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso, c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 139 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy (Provincia del mismo nombre).

Doctores Efraín Ase, Domingo José Batule, Eduardo Ariel Belforte, Silvina Eugenia Carlos, María Alejandra Cataldi, Paula del Socorro Gallo Puló, José Eduardo Hairabetian, Mario Marcelo Juárez Almaraz, María Teresa Mosca Reghin, Carlos Miguel Olivera Pastor, Cristina Beatriz Penel, José Héctor Pérez, Alberto Pravia, Hugo Marcelo Savio y Marta Liliana Snopek.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (calle España 394 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta, y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 10 de febrero de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

BEINUSZ SZMUKLER, Presidente. — EDUARDO RAÚL GRAÑA, Secretario.

e. 26/12 Nº 500.925 v. 28/12/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 141 (Cámara Federal de Apelaciones de San Martín —Provincia de Buenos Aires—), 142 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal) y 143 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora —Provincia de Buenos Aires—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abinal, Pablo Fernando (141, 142); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (142); Altieri, Domingo Luis (141, 142); Alvarez Echagüe, Juan Manuel (143); Alvero, Marcelo Roberto (142); Anzoátegui, Javier (142); Apolo, Jorge Ariel María (141, 142); Aristizábal, María Eugenia Teresita (141, 143); Auge, Juan Pablo (143); Azzolin, Horacio Juan (141, 142); Bahamondes, Santiago (141); Baños, Alberto Julio (142); Bayá Simpson, Enrique (141, 142); Becerra González, Gustavo Adolfo (141, 142, 143); Beloff, Mary Ana (142); Benavides, Laura Amalia (143); Bértola de Umaño, María Cristina (142); Besanson, Roberto Miguel (141, 142); Blank, Elisa (143); Boico, Roberto José (141, 142); Botto, Ernesto Raúl (142); Bouyssou, Norma Isabel (142); Bruniard, Carlos Manuel (142); Bugeiro, Graciela Alicia (142); Calitri de Hermelo, Olga Angela (141, 142); Calvete, Adolfo (142); Calvete, Federico Herberto (141); Canero, Herminio Fernando (141, 142); Cantisani, Inés (142); Cassará, María Rosa (141, 142); Castañera de Emiliozzi, Susana Mabel (142); Caunedo, Fernando Mario (142); Cavallini, Raúl María (142); Charlin, José Antonio (141, 142, 143); Codino, José (142); Compaired, Carlos Román (141); Costabel, Néstor Guillermo (142); Criscuolo, Alberto Daniel (141); Cubas, Facundo (142); Cuñarro, Mónica Lilián (142); Decaria, Hugo Fabián (142); Deglaue, José Luis (143); Di Masi, Gerardo Ramón (141, 142); Díaz Cano, Ana Helena (142); Divito, Mauro Antonio (142); Donoso Castex, Carlos Mariano (142); Dousset, Guillermo Enrique (143); Durán, Roberto Abel (142); Echegaray, Sergio Alejandro (143); Farah, Eduardo Guillermo (141, 142, 143); Fernández Pertini, Javier Rosendo (141, 142); Ferrari, Carlos Oscar (143); Friele, Guillermo Enrique (142); Früchtenicht, Jorge Luis (141, 142); Gamallo, Carlos Eduardo (142); García Wenk, Alfredo Francisco (142); Gilligan, Miguel Angel (143); Gorini, Jorge Luciano (142); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (142); Gurruchaga, Hugo Daniel (141); Gusman, Alfredo Silverio (141); Holden, María Elena (141, 142); Isaurralde, Horacio Alfredo (141); Lagos, Hugo Eduardo (143); Langevin, Julián Horacio (142); Lamela, Claudio Marcelo (142); Laufer, Pablo Gustavo (142); López González, Mirta Liliana (142); López, Jorge Adolfo (142); López, Susana Wilma (142); Lucini, Julio Marcelo (142); Lugones, Patricio Lorenzo (142); Mage, Cecilia Leonor (142); Maiza, María Cecilia Inés (142); Manes, Silvina Andrea (142); Mariluis, Delia Haydée (143); Martínez Burgos, Marcelo Javier (141, 142); Mata Martínez, Pablo Enrique (143); Montanaro, Domingo Esteban (141, 142, 143); Morin, Daniel Emilio (142); Moscato de Santa María, Claudia Beatriz (141, 142); Nardiello, Angel Gabriel (142); Paduczak, Sergio Adrián (142); Paladino, Jorge Oscar (143); Panelo, Julio Luis (142); Passero, Marcelo Fernando (141); Patanella, Patricia Diana (141, 142); Peralta, Omar Aníbal (142); Petrone, Daniel Antonio (141, 142); Picasso, Sebastián (143); Pisano, Fernando Eugenio (142); Poli, Carlos Federico (141, 142, 143); Ramond, Silvia Nora (142); Ramos Padilla, Juan María (142); Ramos, Sebastián Roberto (143); Rappa, Osvaldo Daniel (142); Rimondi, Jorge Luis (142); Robiglio, Carolina Laura Inés (142); Rodríguez, Reinaldo Rubén (141); Roma, Marcelo Daniel (142); Rouco Oliva, Fernando (142); Rua, Gonzalo Segundo (142); Salas, Juan Pablo (141); Sallent, Adrián (143); Salvadores, Oscar Félix (141, 142); Santacroce, Carlos Federico (142); Sassano, Silvia Mercedes (142); Sassi, Edgardo Héctor (143); Seijas, Alberto (142); Solimine, Marcelo Alejandro (142); Sterchele, Graciela Mónica (141, 142); Venditti, Walter Antonio (141, 142) y, Verrier, César Roberto (141, 142, 143).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 7 de febrero de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8, entre 50 y 51, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAÚL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 26/12 N° 501.236 v. 28/12/2005



REMATES OFICIALES
Anteriores

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232

Por requerimiento Judicial en autos caratulados: **"GAFOGLIO ORLANDO RUBEN C/FLOROFF, ANTONIO ZACARIAS S/ EJECUCION HONORARIOS" Expte. 480/2004,** Juzgado en lo Civil y Comercial Sec. 2 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; el **BANCO DE LA NACION,** hace saber por TRES publicaciones que el Martillero **HECTOR RAMON OVANDO**, Rematará **El 29 de Diciembre de 2005, 10:00 Horas**. En el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3er. Piso, de la Ciudad de Resistencia, **CHACO-**, el siguiente **INMUEBLE RURAL:** que se determina como: Parcela 9, anterior denominación: Fracción en el áng. Sud -Oeste, Chacra 103, modificación, Sub-Legua b, Lote 17, Sección 1era, Con una superficie total de 80 Has. 37 as. 90. cas. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XVIII, Parcela 9, Inscripto al Folio Real Matrícula N° 1077 del departamento Maipú, Provincia del Chaco.— Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO y PLANTADO.- Desocupado.- **Base: $ 59.480,74.-** Condiciones: **Al Contado y Al Mejor Postor.-** COMISION.- 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Dirección General de Rentas $ 17.106,58 al 30/12/2005. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora.- Plazo para escriturar **45 días,** corridos a partir de la aprobación del Remate.- Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.- Gastos de Escrituración a cargo del Comprador.- Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal de Tres Isletas del Banco de La Nación Argentina. La apertura de los sobres se efectuará el día **29 de Diciembre 2005 a las 10:00 horas**. El Banco Nación Argentina está autorizado a comprar en compensación de su crédito.- Remate ordenado en asunto: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ FLOROFF JORGE Y OTRA S/ LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE RURAL HIPOTECADO"** De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional).- IVA si correspondiese a cargo del Comprador.- De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una hora se hará una tercer Subasta esta vez Sin Base. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS Y PLANOS. **INFORMES**: Banco de la Nación Argentina, Sucursal TRES ISLETAS Tel. (03732) 461205 - 461546, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526.- NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. – TRES ISLETAS CHACO, 06 de diciembre de 2005. – JOSE GOMEL, Gerente.

e. 22/12 N° 79.522 v. 26/12/2005

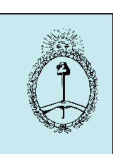
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PCIA. DE LA PLAZA (CHACO)

Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado: "PROVINCIA DEL CHACO C/ Abraham Juan Carlos s/ apremio- Expte. 3540/04", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, secretaría número Seis, de la ciudad de Resistencia. De acuerdo con el procedimiento del Art. 29- Carta Orgánica Banco Nación Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, MF: 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día jueves 29 de diciembre de 2005, a las 8,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes bienes inmuebles, urbano ubicado en la localidad de Pcia. De la Plaza, Chaco, libre de ocupantes, con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que los mismos tuvieren, designados como: 1) Circ. I- Secc. A - Mz. 52 - Parcela. 7 - Matrícula - N°: 111 del Dpto. Pcia. De la Plaza (17), con una superficie: de 364 m2. El mismo cuenta con las siguientes mejoras: salón comercial en su frente y vivienda en su fondo, todo de material, Deudas: Municipalidad $ 968,27 al 07-11-05; Coop. Agua Potable $ 82,42 al 10-12-05; Secheep. sin deuda. **Base: $ 47.471,00**; 2) Cic. I- Sec. A- Mz. 51- Parcela 8 - Matrícula N°: 251 del Dpto. Pcia. De la Plaza (17), con una superficie de 1.200 m2. El mismo cuenta con las siguientes mejoras Dos salones comerciales en su frente y vivienda familiar al fondo, todo Deudas Municipalidad $ 1.202,46 al 07-11-05, Coop. Agua Potable. $ 234,10 al 10-12-05; Secheep. sin deuda. **Base: $ 110.764,00** (Ambas bases corresponden a prorrateo Deuda Hipotecaria). Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% - Comisión: 3% a cargo del comprador; abonados en el acto de remate. Todo en dinero en efectivo - Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado, el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte de la deudora conforme requerimiento recibido en juicio de tercero ya citado. Las deudas que gravan el bien son por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Abraham, Daniel; Abraham, Juan Carlos y María Dolores Uribarri de /Liquidación Administrativa de Inmuebles urbanos Hipotecados" - CL" N° : 155 y DE –de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina– Ley 21.799 y Ley 22.322 - Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional - IVA. si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizara una nueva subasta con la bases reducida en un 25%. Y a falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se remataran, SIN BASE. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pcia. de la Plaza, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijadas para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Pcia. De la Plaza, Chaco, calle San Martín N°: 399 - TE. 03734-420016/420013 o Martillero actuante Av. Laprida 5385-Barranqueras - TE. 03722- 481986/ 15649882. – Pcia. De la Plaza, Chaco, 16 de diciembre de 2005. José Maria Ramirez, Gerente, R.F. 4076

e. 22/12 N° 79.575 v. 26/12/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Bernabé Aráoz"

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela "Ramón Paz Posse" Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Celestino Gelsi" Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 -12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 "Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero" Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 "Martín M. de Güemes" Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 "Dr. Vicente López y Planes" Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 "Armando de Vita y Lacerra" Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio “El Milagro” Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 “Centro Cívico” Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón “Rogelio Cerdera” Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que por disposición sumarial N° 714/05 de fecha 14/12/05 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES Y EMPLEADOS DEL SEGURO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO —A.M.P.E.S.—, Matrícula: N° NEUQ. 37 de la provincia de NUEQUEN (Expte. 570/2000) y por disposición sumarial N° 715/05 de fecha 14/12/05 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL LAS COLORADAS, Matrícula N° NEUQ. 43 de la provincia de NEUQUEN (Expte 568/2000), respectivamente se ha dispuesto: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Articulo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales con mas seis (6) días de plazo ampliatorio que por derecho corresponde en razón de la distancia, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del ultimo día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver, Artículo 4°: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo al Artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 23/12 N° 501.123 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO RANGO LTDA., Matrícula 14.060 (Expte. 757/05 Res. 1148/05); COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO LTDA., Matrícula 22.004 (Expte. 4907/04 Res. 1115/04); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO FLOR DE AMANCAY LTDA.; Matrícula 23.189 (Expte. 6516/04 Res. 1590/04) Designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor sumariante.

e. 23/12 N° 501.130 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RENACER LIMITADA, Matrícula N° C.F. 15609 (Expte. 4713/03, Res. 1325/2005).

Designándose al suscripto Instructor Sumarial. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma en el radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 23/12 N° 501.132 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por el presente se cita al representante legal y/o apoderado de la razón social "Dar Farmacias S.A." para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del QUINTO de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 hs. A 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2002-0000007237/03-2, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 30, inc. b) del Decreto N° 7123/68 Reglamentario de la Ley N° 17.565, en que habría incurrido, al haberse verificado, en la inspección del 2 de julio de 2002, llevada a cabo en Farmacia Dar —que funcionaba en la Avda. San Martín 1851 de este Ciudad— la existencia de formulas magistrales previamente confeccionadas sin receta que avalen su presencia; bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia en rebeldía. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/12 N° 500.885 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 483/2005

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente N° 153.567/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 148/158 del Expediente N° 153.567/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de junio de 2005 y se extenderá por DOS (2) años.

Que será de aplicación a todas las farmacias privadas, sindicales, mutuales, estatales, de obras sociales, de cooperativas, hospitalarias, y de toda otra entidad sin fines de lucro, establecidas en la ciudad de Santa Fe, y en los siguientes departamentos: La Capital, 9 de Julio, General Obligado, Vera, San Justo, San Javier, San Jerónimo, San Martín y Garay.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 148/158 del Expediente N° 153.567/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de Junio de 2005 en la suma de MIL SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.006,22) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa en la suma de TRES MIL DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.018,67); el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de Julio de 2005 en la suma de MIL CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.050,63) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.151,88).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 148/158 del Expediente N° 153.567/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Agencia Territorial Santa Fe para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Expediente N° 153.567/05

BUENOS AIRES, 28 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 483/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 148/158 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 426/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES: Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe por los trabajadores y el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción y la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina por los empleadores.

ARTICULO 2°: VIGENCIA: Esta Convención Colectiva de Trabajo entrará en vigencia a partir del día 1ro. de Junio de 2005 y se extenderá por el plazo de dos (2) años, independientemente de la homologación oportunamente solicitada y conforme a lo establecido por la Ley 14.250 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°: AMBITO DE APLICACION: Será el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo todas las farmacias privadas, sindicales, mutuales, estatales, de obras sociales, de

cooperativas, hospitalarias y de toda otra entidad sin fines de lucro, establecidas en la ciudad de Santa Fe y en los siguientes departamentos de la provincia de Santa Fe: La Capital, 9 de julio, Gral. Obligado, Vera, San Justo, San Javier, San Jerónimo, San Martín y Garay.

ARTICULO 4°: ALCANCE: La presente Convención Colectiva de Trabajo alcanza y es de aplicación obligatoria a todo el personal con relación de dependencia que se desempeñe en las farmacias privadas, sindicales, mutuales, estatales, de obras sociales, de cooperativas hospitalarias y de otra entidad sin fines de lucro, establecidas en el ámbito de actuación según el artículo 3°.

ARTICULO 5°: FARMACEUTICO: Se encuadra en esta categoría a todo personal en relación de dependencia que posea título de farmacéutico nacional u obtenido en otro país, que haya sido otorgado o revalidado por una universidad nacional y ejerza la dirección técnica en las farmacias que se mencionan en el artículo 3° de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 6°: EMPLEADO DE PRIMERA: Comprende esta categoría a todo personal que encuadre en alguno de los incisos enumerados a continuación, que deberán actuar conforme a las instrucciones o directivas del profesional farmacéutico en lo atinente a la incumbencia profesional en lo que respecta a sus funciones específicas:

a) Acreditar haberse desempeñado en alguna de las funciones o tareas correspondientes a la categoría empleado de segunda, durante cinco (5) años en el mismo establecimiento de farmacia ó siete (7) años en varios establecimientos.

b) Poseer título habilitante de auxiliar de farmacia, egresado de cursos dictados en una Universidad Nacional o privada autorizada por el estado o por escuelas dependientes del Ministerio, Secretarías o Subsecretarías, Nacionales o Provinciales, u otros organismos de capacitación profesional dependientes de salud pública.

c) Certificar haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al segundo año de la carrera de farmacia en las facultades respectivas de una Universidad Nacional.

ARTICULO 7°: EMPLEADO DE SEGUNDA: Comprende esta categoría a todo personal que se encuadre en alguna de las especificaciones más abajo detalladas, que se ajustarán conforme a las instrucciones y directivas del profesional farmacéutico en lo atinente a la incumbencia profesional en lo que respecta a sus funciones específicas:

a) Afectado a la atención de mostrador al público, facturaciones a obras sociales o realización de tareas inherentes al laboratorio de la farmacia.

b) Control, acondicionamiento, actualización de códigos y precios, y reposición de especialidades medicinales y otros productos.

c) Atención de visor microfilm, fotocopiadora, valorización y arancelamiento de las preparaciones a través de medios mecánicos o electrónicos y copiadores de recetas.

d) Preparación, control y expedición de productos para entrega de pedidos a domicilio.

e) Atención del teléfono, con o sin venta al exterior del establecimiento.

f) Realizar en forma manual, mecánica o electrónica, en el mostrador de atención al público, facturaciones a tarjetas de consumo o créditos.

g) Realizar, en forma permanente, tareas de fichador.

ARTICULO 8°: CADETES: Comprende el personal de catorce (14) años hasta dieciocho (18) años que realice tareas de entrega a domicilio; retiro de pedidos a droguerías y otros trabajos simples y livianos tendientes a su capacitación. Su jornada legal de trabajo será de seis (6) horas diarias y treinta y tres (33) semanales.

ARTICULO 9°: CAJERO: Comprende al personal que tenga a su cargo la atención permanente de la Caja y realice tareas vinculadas directamente con ella y efectúen el fichado de ventas, cuando el fichado sea una función que forme parte de la tarea específica de cajero. En todos los casos tales funciones y tareas se cumplirán con prescindencia de despacho al público.

ARTICULO 10°: PERSONAL DE PERFUMERIA: Comprende al personal asignado en forma específica a la Sección Perfumería y que efectúen la venta de artículos de cosmética de perfumería, tocador y accesorios de perfumería, con prescindencia del expendio de medicamentos, accesorios y otros elementos de la actividad específica de la farmacia.

ARTICULO 11°: PERSONAL ADMINISTRATIVO: Comprende a todo personal que realice en forma permanente, tareas y funciones de carácter administrativo y/o contables, en forma manual, mecánica y/o electrónica.

ARTICULO 12°: REPARTIDORES: Comprende al personal mayor de dieciocho años (18) que desempeñe las siguientes tareas: reparto; entrega de facturaciones de obras sociales; diligencias; carga y descarga de mercaderías.

ARTICULO 13°: PERSONAL DE SERVICIOS: Se encuadran en esta categoría a los empleados mayores de dieciocho (18) años que tengan a su cargo la realización de cualquiera de las tareas que se especifican a continuación:

a) Personal de maestranza y limpieza: Son los encargados de la conservación y limpieza del edificio, instalaciones, muebles y útiles del establecimiento.

ARTICULO 14°: REGIMEN DE REEMPLAZOS Y COBERTURA DE VACANTES: Todo empleado que por cualquier motivo reemplazare a otro de una categoría superior o realizare tareas o funciones inherentes a ésta, o de otra categoría, mejor remunerada, percibirá la retribución correspondiente a las mismas. Cuando el reemplazo se prolongue por más de tres (3) meses en forma continuada o de cuatro (4) meses en forma discontinua dentro del año aniversario, el empleado reemplazante quedará definitivamente en la categoría superior o la mejor remunerada, según sea el caso, siempre que el reemplazo no obedezca a razones de enfermedad o de maternidad del o de la trabajadora reemplazado/a. (conforme al art. 208 hasta un máximo de doce (12) meses y al art. 183 de la Ley de Contrato de Trabajo vigente y art. 177 de la misma ley).

COBERTURA DE VACANTES: Cuando dentro de un establecimiento de farmacia se produjera una vacante, tendrá prioridad para cubrir el cargo el personal del mismo que reúna las condiciones técnicas previstas para la categoría a la que se accede. Dicho criterio no será aplicable cuando se trate de vacantes producidas en el personal de encargados y/o Dirección del establecimiento.

ARTICULO 15°: DE LAS REMUNERACIONES: Todo pago que deba efectuarse al trabajador por cualquier concepto deberá constar en los recibos de sueldos previstos por la legislación vigente, discriminando claramente las sumas correspondientes a básicos, escalafón, adicionales, horas suplementarias y nocturnas, etc. Asimismo deberán consignarse claramente los importes correspondientes a deducciones y la suma neta a percibir por el trabajador. El empleador deberá entregar copia del recibo de haberes debidamente firmado por él o por persona autorizada.

ARTICULO 16°: ESCALA SALARIAL BASICA: Los sueldos fijados a cada categoría en la escala salarial que a continuación se detalla son básicos, y deberán ser tenidos en cuenta para calcular y adicionarles los beneficios porcentuales o fijos que determine la presente Convención Colectiva de Trabajo y por la legislación pertinente.

Para aplicar la diferencia porcentual entre categorías conforme al art. 25 de la presente convención colectiva de trabajo se comenzará desde la categoría de empleado de servicios. También por única vez los incrementos acordados serán abonados en los meses de junio y julio del 2005. En la siguiente escala salarial se consideran ya incorporados los Decretos n° 1347/03 y n° 2005/04.

ESCALA SALARIAL BASICA

	Art. 25 %	Junio	Julio
CADETE (de 14 a 17 años)	_____	636,30	636,30
EMPLEADO DE SERVICIOS	_____	785,00	785,00
EMPLEADO REPARTIDOR	7.00	812,47	840,00
EMPLEADO CAJERO	10.82	827,46	870,00
EMPLEADO DE PERFUMERIA	10.82	827,46	870,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	10.82	827,46	870,00
EMPLEADO DE 2° CATEGORIA	14.64	842,46	900.00
EMPLEADO DE 1° CATEGORIA	36.30	927,47	1070,00
FARMACEUTICO	_____	2200,00	2200,00

ARTICULO 17°: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Todo empleador se obliga a reconocer la antigüedad de sus empleados en las categorías y los puestos que ocupen en su establecimiento abonando sobre sus sueldos los importes resultantes de la aplicación de la siguiente escala:

Al año (1)....................................5%
A los dos (2) años.....................10%
A los cinco (5) años..................20%
A los diez (10) años..................30%
A los quince (15) años.............35%
A los veinte (20) años...............40%
A los veinticinco (25) años.......50%

ARTICULO 18°: JORNADA LABORAL: La duración de la jornada laboral no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cinco (45) semanales, debiendo finalizar el día sábado a las trece (13,00 hs.). No se incluirán en la jornada las pausas dedicadas a almuerzo y/o cena.

En aquellos lugares en que se establezca un régimen de trabajo de lunes a viernes inclusive, sin trabajar los días sábados, la jornada diaria podrá extenderse, distribuida en los cinco (5) días hasta alcanzar el límite de cuarenta y cinco (45) horas fijadas para la jornada semanal; debiendo siempre respetarse la pausa diaria de doce (12) horas de descanso entre jornada y jornada establecida legalmente.

ARTICULO 19°: JORNADA REDUCIDA: Cuando el empleado cumpliese en forma permanente en laboratorio, tareas como ser elaboración de comprimidos, envasamiento de hierbas, fraccionamiento de ácidos, alcalis y otras sustancias tóxicas, sin la tecnología adecuada, cuya manipulación pudiese resultar insalubre, su jornada será de seis (6) horas diarias o las que determine la autoridad de aplicación, debiéndosele abonar la remuneración como si trabajase ocho (8) horas diarias. En caso de divergencia la determinación de insalubridad será efectuada por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 20°: SERVICIOS DE JORNADAS NOCTURNAS: Los empleados que desempeñen sus tareas durante la noche en el servicio nocturno voluntario, percibirán un adicional del cien por cien (100%) sobre su sueldo, sin perjuicio de las leyes laborales vigentes.

ARTICULO 21°: ADICIONALES: Los empleadores se obligan a reconocer y a abonar a sus empleados los adicionales permanentes que se especifican en el presente artículo, los cuales integran los sueldos básicos fijados por esta Convención Colectiva de Trabajo a todos los efectos de la misma y de las disposiciones legales y de seguridad social correspondientes y deberán ser liquidadas conjuntamente con los haberes mensuales en los mismos recibos de sueldo de acuerdo a los siguientes incisos:

a) POR TITULO: El personal que posea título de auxiliar de farmacia de acuerdo a lo establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo, percibirá un adicional mensual de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de un empleado de primera incluido escalafón por antigüedad. Asimismo quienes posean títulos de los niveles de bachiller, perito mercantil, técnicos, ciclos básicos, percibirán un adicional mensual de una suma equivalente al cinco (5%) de sueldo básico incluido escalafón por antigüedad.

b) POR TITULO DE FARMACEUTICO: Todo personal que posea título de farmacéutico, que no estuviere comprendido en el art. 5° de la presente Convención Colectiva de Trabajo, percibirá un adicional mensual de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico incluido escalafón por antigüedad.

c) POR TAREAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO: A todo personal que realice y/o cumpla tareas específicas de carácter administrativo y/o contables, percibirá un adicional mensual de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico incluido escalafón por antigüedad.

d) POR TAREAS DE PERFUMERIA: Todo personal que realice y/o cumpla tareas específicas en la categoría de personal de perfumería, percibirá un adicional mensual de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico incluido escalafón por antigüedad.

e) POR TAREAS DE CAJERO: Todo personal que se desempeñe en ésta categoría y/o realice tareas específicas de cajero, percibirá un adicional mensual de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico, incluido escalafón por antigüedad.

f) POR IDIOMAS: El personal a quien se le requiera el uso de idiomas extranjero para el desempeño de sus funciones y tareas, percibirá un adicional mensual equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico comprendiendo el escalafón por antigüedad.

g) POR USO DE MOTOCICLETA, CICLOMOTOR Y/O BICICLETA: A todo personal que se le requiera el uso de motocicleta, ciclomotor y/o bicicleta de su propiedad para tareas relacionadas directa o indirec-

tamente con la farmacia, percibirá un adicional mensual equivalente al quince por ciento (15%) de su sueldo básico, comprendiendo el escalafón por antigüedad, además será compensado en el gasto por combustible y en todos los daños que sufra su vehículo como así también el recambio y reparaciones de las partes del mismo, cuando así corresponda.

Los importes correspondientes a comisiones u otros adicionales remunerativos, no previstos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se agregarán a los sueldos básicos de su categoría. Los sistemas ó modalidades que rijan actualmente sobre comisiones seguirán aplicándose de la misma manera.

ARTICULO 22°: FONDO COMPENSADOR POR FALLO DE CAJA: El personal que cumpla tareas de cajero, percibirá un adicional mensual equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico, comprendiendo escalafón por antigüedad, que será destinado a cubrir los faltantes que pudieran producirse en el desempeño de la tarea. Solamente lo que sea efectivamente percibido por el trabajador tendrá carácter salarial y a su vez la suma compensada no tendrá carácter remuneratorio.

ARTICULO 23°: SUELDOS Y CONDICIONES REMUNERATIVAS: Los sueldos y las condiciones remunerativas fijadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo no podrá disminuir otras superiores que hayan sido acordadas o preexistentes a la firma de la misma en los respectivos contratos individuales.

ARTICULO 24°: NO DISCRIMINACION: Los sueldos, adicionales y demás beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo para cada categoría, no reconocen diferencias de sexos y de ninguna otra naturaleza.

ARTICULO 25°: DIFERENCIAS ENTRE CATEGORIAS: Cuando se dispongan incrementos de sueldos generales por acuerdos firmados por las partes signatarias de esta Convención Colectiva de Trabajo, homologados o no, o por disposiciones legales, deberá mantenerse la diferencia porcentual existente entre los sueldos básicos para cada categoría conforme a la escala salarial básica del presente. En el caso de incrementos de monto fijo para todas las categorías, al efecto del párrafo anterior, se agregarán a los importes las cantidades necesarias que permitan mantener dicha diferencia.

ARTICULO 26°: HORAS SUPLEMENTARIAS: El empleador abonará al trabajador que preste servicios en horas suplementarias (horas extras), el importe resultante de la aplicación del artículo 201 de la ley de contrato de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de las normas de orden público laboral, como lo es la de descanso entre jornada y jornada, pausa que indefectiblemente debe ser de doce (12) horas.

ARTICULO 27°: LICENCIA ANUAL ORDINARIA: El trabajador gozará de un período continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

a) De diecisiete (17) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiséis (26) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años, no exceda de diez (10) años.

c) De treinta y cinco (35) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años.

d) De cuarenta y cuatro días (44) corridos cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Los empleados que no alcancen la antigüedad mínima se regirán por las disposiciones de la ley de Contrato de Trabajo.

Esta licencia se deberá comunicar al empleado con sesenta (60) días de anticipación. Comenzarán siempre en día lunes o día subsiguiente si éste fuera feriado.

El importe correspondiente al período de licencia se abonará por anticipado al comienzo de la misma, integrando tal período con la totalidad de los días desde el comienzo hasta su finalización.

ARTICULO 28°: LICENCIAS ESPECIALES PAGAS: Los trabajadores tendrán derecho a licencias especiales remuneradas según las especificaciones de los incisos siguientes:

a) POR MATRIMONIO: de quince (15) días corridos con opción por parte del trabajador de poder agregarlas a la licencia anual ordinaria y la consecuente obligación del empleador a otorgarlas de esta manera. Para tener derecho a esta licencia el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima en el empleo de un (1) año. Cuando la antigüedad fuere menor, la licencia será de doce (12) días. El pago de esta licencia se efectuará por anticipado y su importe se establecerá dividiendo por veinticinco (25) el sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento.

b) POR NACIMIENTO O ADOPCION DE HIJO: De dos (2) días hábiles.

c) POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES: Se otorgarán seis (6) días hábiles por año calendario por enfermedad de hijo; cuatro (4) días hábiles por año calendario por enfermedad de padres y/o cónyuges. Cuando se acrediten que las personas enfermas se hallan a más de 500 Km del lugar donde el trabajador presta servicios, se le agregarán dos (2) días hábiles más en ambos casos.

d) POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES: De cuatro (4) días hábiles por fallecimiento de hijos; cónyuges; padres; hermanos; abuelos; padres políticos e hijos políticos. Cuando el familiar fallecido resida a más de 500 Km del lugar donde el trabajador presta servicios, la licencia será de seis días hábiles.

e) POR ESTUDIOS: Para rendir exámenes de enseñanza media o superior con planes de estudios oficiales o autorizados por organismos competentes; se otorgarán dos (2) días corridos por cada examen y hasta un total de diez (10) días corridos por año calendario. El trabajador deberá acreditar al empleador haber rendido el examen mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente.

f) POR DONACION DE SANGRE: De un (1) día por cada oportunidad que efectúe donación. El donante deberá acreditar el hecho.

g) POR MUDANZA: De un (1) día hábil por cada mudanza. Se deberá probar el hecho.

h) POR CAPACITACION SINDICAL: Los establecimientos de farmacia otorgarán veintiún (21) días corridos anuales de licencia paga a los delegados o miembros de Comisión Directiva que fueran convocados por la Asociación de Trabajadores de Farmacia de Santa Fe, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

a) No podrán utilizarla al mismo tiempo dos o más empleados del mismo establecimiento.

b) No podrá fraccionarse en más de tres veces en un mismo año.

c) Se deberá comunicar con una antelación no menor a diez días.

d) La Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe certificará la asistencia a los eventos.

ARTICULO 29°: REGIMEN DE TRABAJO: La mujer trabajadora no podrá ser discriminada como tal en ninguno de los beneficios ni condiciones de trabajo y remuneración establecidas en esta Convención colectiva de trabajo. Además gozará del régimen de trabajo previsto en la legislación aplicable agregándosele las siguientes especificaciones que los empleadores estarán obligados a respetar: a) No se podrá ocupar a mujeres en horarios nocturnos considerando éstos los que van desde la veinte (20,00 hs.) hasta las seis (06,00 hs.) del día siguiente. Se deberá solicitar autorización de autoridad regional del trabajo para hacer excepción a los horarios establecidos en el párrafo anterior y fundados en conveniencias por diferencias en esos horarios según las necesidades regionales y de acuerdo a los horarios establecidos de apertura y cierre autorizados para la región. La excepción que se autorice deberá ser de carácter general. Estas excepciones no inhibirán la autorización de otras por la autoridad de aplicación fundadas en otras razones. b) Cuando la mujer trabajadora cumpla jornada continua se otorgará un descanso de veinte (20) minutos en medio de cada jornada. El descanso antes dicho no producirá disminución en la retribución normal y habitual correspondiente.

REGIMEN DE PROTECCION A LA MATERNIDAD

ARTICULO 30°: PROTECCION DE LA MATERNIDAD: Además de la protección establecida en los arts. 177 y 179 de la Ley. 20.744, la mujer trabajadora tendrá derecho a:

a) Ampliar la licencia por maternidad post-parto prevista en la legislación vigente en una cantidad de diez (10) días y que no excediera de un total de cien (100) días corridos, con derecho a percepción de sus haberes por todo el lapso.

b) Acumular el tiempo por lactancia previsto en el art. 179 de la Ley 20.744 con opción de tomarlo al comienzo o finalización de la prestación de cada día.

c) Cumplidos los recaudos establecidos por el art. 185 de la Ley 20.744, podrá optar libremente al término del período legal convencional de licencia post parto por alguna de las siguientes situaciones:

1) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

2) Rescindir su contrato de trabajo con derecho a percibir una compensación por tiempo de servicios equivalente al 25% de la remuneración de la trabajadora vigente a la época de rescisión calculada según lo que dispone el art. 245 de la Ley 20.744 para cada año de servicio. La compensación a percibir en ningún caso será inferior a un (1) mes de sueldo correspondiente a la categoría que revistaba.

3) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

REGIMEN DE TRABAJO Y PROTECCION AL MENOR

ARTICULO 31°: No podrá ocuparse a menores de catorce (14) años a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y tres (33) horas semanales. Cuando el servicio se preste en horarios discontinuos, la distribución del horario podrá ser desigual, pero uno de los lapsos no será menor de dos horas, pudiendo y a requerimiento del menor ser inferior por razones de estudio.

ARTICULO 32°: La jornada de los menores de dieciséis (16) años y hasta dieciocho años de edad podrá extenderse hasta ocho (8) horas diarias y cuarenta y cinco semanales, previa autorización expresa de la autoridad administrativa laboral debiéndose notificar tal situación a la organización sindical. En estos casos corresponderá incrementar la retribución del menor trabajador de acuerdo a la extensión de la jornada y encuadrándoselo en la categoría correspondiente.

ARTICULO 33°: No podrá ocuparse a menores de uno u otro sexo en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales los comprendidos entre las veinte (20,00) horas y las seis (06,00) horas del día siguiente; ni tampoco el día sábado después de las trece (13,00) horas, domingos y feriados.

ARTICULO 34°: Los menores de dieciocho años que cumplan jornada de horario corrido tendrán derecho a un descanso remunerado de treinta (30) minutos. Cuando el servicio se cumpla en jornada discontinua deberá mediar entre el período matutino y el vespertino un intervalo no menor de dos (2) horas.

ARTICULO 35°: Está prohibido encargar a menores de uno u otro sexo trabajos en domicilio particular u ocuparlos en tareas penosas, peligrosas e insalubres.

ARTICULO 36°: Los menores de uno u otro sexo gozarán de una licencia anual ordinaria de diecisiete (17) días corridos de duración.

ARTICULO 37°: El empleador debe observar y hacer observar las pautas y limitaciones a la duración y modalidad del trabajo establecida por esta Convención Colectiva de Trabajo, la legislación y reglamentaciones legales pertinentes y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar y preservar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo cumplir estrictamente todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad.

ARTICULO 38°: El empleador estará obligado a la conservación en buen estado de uso y habitabilidad de las máquinas, muebles y edificios con las cuales y donde prestan servicios los trabajadores. Además deberá proveer a su personal de servicios sanitarios y vestuarios de acuerdo a lo establecido por la legislación sobre higiene y seguridad.

ARTICULO 39°: El empleador estará obligado a proveer a su personal de la indumentaria y elementos de seguridad y confort que el tipo de trabajo haga necesario y conveniente:

a) Para el personal que se desempeñe en la atención al público y en tareas administrativas le proveerá anualmente y a entregarse de una sola vez al comienzo de cada año un equipo de trabajo consistente en dos (2) guardapolvos o chaquetillas a los trabajadores de uno u otro sexo.

b) Para el personal que se desempeñe en el laboratorio o depósito de mercaderías le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez al comienzo de cada año un equipo de trabajo consistente en dos (2) guardapolvos o chaquetillas, un delantal especial según la tarea, guantes de goma o plástico aislante en cantidad suficiente, mascarillas antipulverulentas y anteojos especiales cuando la tarea lo requiera para preservar la integridad física del trabajador.

c) Al personal cadete y repartidor se le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez y a comienzo de cada año dos (2) guardapolvos o chaquetillas. Cuando el trabajo se cumpla fuera del establecimiento se proveerá de dos (2) camisas; dos (2) chaquetas o camperas; dos (2) pares de zapatos adecuados al tipo de trabajo; de botas de goma para lluvia y capa impermeable a los efectos de ser usados durante la prestación de las tareas.

d) Al personal de Servicios se le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez de un equipo consistente en dos (2) pantalones; dos (2) camisas; dos (2) chaquetas o camperas; dos (2) pares de zapatos adecuados al tipo de trabajo.

e) Cuando el empleador exija un tipo o modelo especial de indumentaria deberá proveerlo a su personal en las mismas condiciones establecidas en los puntos mencionados, cuidando que la misma preserve la dignidad y decoro de los trabajadores.

ARTICULO 40°: ASIGNACIONES FAMILIARES: Los empleadores abonarán a su personal las asignaciones familiares establecidas por leyes y disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 41°: VENTA DE MERCADERIAS: Los empleadores están obligados a vender a su personal los artículos y medicamentos que para su uso y el de sus familiares a cargo necesitaren, debiendo cobrárselos al precio de lista de laboratorio en la columna "precio a farmacia". De igual modo, todos los trabajadores de farmacia previa presentación de la credencial de la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe o último recibo de sueldo que acredite tal condición, tendrán derecho a gozar de igual descuento en los mismos en cualquier otra farmacia que se hallare de turno. Este beneficio será aplicable como derecho del trabajador en toda la jurisdicción establecida en el artículo 3 de la presente convención colectiva de trabajo, en modo especial en los casos que el trabajador se hallase por cualquier causa en otras localidades fuera de su lugar de residencia habitual.

ARTICULO 42°: CERTIFICADOS DE TRABAJO: Los empleadores otorgarán a sus empleados certificados de trabajo toda vez que éstos así lo requieran. Asimismo en cumplimiento de la legislación pertinente, cuando el trabajador dejare de prestar servicios por cualquier motivo, los empleadores estarán obligados a hacer entrega a los trabajadores de los respectivos certificados de trabajo y aportes previsionales.

ARTICULO 43°: FERIADOS NACIONALES Y CIERRES OBLIGATORIOS: Serán los siguientes: a) 1° de Enero; Viernes Santo; 1° de Mayo; 25 de Mayo; 02 de Abril; 20 de Junio; 9 de Julio; 17 de Agosto; 12 de Octubre y 25 de Diciembre.

b) Serán de cierre obligatorio los feriados y asuetos que dispongan las respectivas autoridades competentes en cada localidad o provincia.

c) Día del Empleado de Farmacia: El día 10 de Marzo de cada año será considerado como feriado siendo de aplicación la ley de Contrato de Trabajo a todos sus efectos. Todo esto sin perjuicio de las disposiciones más favorables a los trabajadores que fijen leyes o decretos provinciales. Los recargos por feriados nacionales se pagarán en aquellos casos en que la farmacia se encuentre en turno obligatorio.

ARTICULO 44°: REPRESENTACION GREMIAL: Los empleadores cuyos establecimientos ocupen una cantidad mínima de cinco (5) empleados reconocerán la designación de delegados de acuerdo a la siguiente escala: de cinco (5) hasta quince (15), un delegado; de dieciséis (16) a cuarenta (40), un total de dos (2) delegados; de cuarenta y uno (41) a ochenta (80) un total de tres (3) delegados; más de ochenta (80) empleados cuatro (4) delegados, siendo esta la cantidad máxima.

ARTICULO 45°: PERMISOS GREMIALES: Los empleadores abonarán hasta un máximo de cuarenta (40) horas mensuales a su personal que siendo dirigentes de la entidad gremial o delegados, sean requeridos para atender impostergables tareas y asuntos gremiales. Estas cuarentas (40) horas deberán ser utilizadas por mes calendario y en no más de ocho (8) oportunidades. Para su utilización el empleador deberá ser preavisado, salvo casos de urgencia con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El empleado deberá presentar al incorporarse al trabajo comprobante escrito de la organización gremial, la que está obligada a otorgarlo.

ARTICULO 46°: CARTELERA SINDICAL: Los empleadores instalarán en lugar visible al personal un tablero o pizarrón donde se colocarán las circulares, partes o avisos del sindicato y/o comisiones internas o delegados de personal.

ARTICULO 47°: Los empleadores se obligan a actuar como agentes de retención de una suma equivalente a un uno por ciento (1%) mensual del total de las remuneraciones que por todo concepto devengue el trabajador afiliado o no afiliado; exceptuándose los sueldos anuales complementarios; aporte éste de carácter solidario y exclusivo entre los trabajadores y la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe. Las sumas que se retengan deberán ser depositadas conjuntamente y en la misma fecha que los aportes sindicales a la orden de la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe, comenzando su vigencia a partir del día 1° de junio de 2005.

ARTICULO 48°: RETENCION CUOTA SINDICAL: Los empleadores alcanzados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, actuarán como agentes de retención de la cuota sindical establecida oportunamente por la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe, la que resulta del tres por ciento (3%), según resolución de la D.N.A.S. N° 7/91 del M.T.E. y S.S. La Asociación Sindical notificará la forma y sistema de pago a la entidad por parte del empleador de las sumas recaudadas por este concepto.

ARTICULO 49°: COMISION PARITARIA: Dentro de los cinco días de suscripta la presente convención Colectiva de Trabajo, se constituirá una comisión paritaria que estará integrada por cuatro (4) representantes titulares, e igual número de suplentes por cada una de las partes signatarias empresarias y trabajadoras. Los representantes de esta comisión deberán ser designados entre quiénes fueran integrantes de la Comisión Negociadora que elaboró y acordó la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta comisión paritaria, será el único cuerpo colegiado de interpretación de esta Convención Colectiva de Trabajo para todo el ámbito de actuación establecido en la presente, ajustando su funcionamiento a lo establecido por la ley 14.250 y demás disposiciones concordantes. También evaluará y resolverá la política salarial del sector cuando las partes lo consideren conveniente. Ante aumentos salariales otorgados de carácter general por disposiciones legales, las partes aumentos salariales otorgados de carácter general por disposiciones legales, las partes asumen el compromiso de reunirse en un plazo que no podrá exceder de diez días de producidos éstos y al solo efecto de evaluar la incidencia de dichos aumentos en la presente convención colectiva de trabajo.

De todo lo actuado en las reuniones se levantarán las actas respectivas. Las resoluciones de la comisión paritaria permanente serán definitivas y se comunicarán de inmediato a los interesados para su cumplimiento, bajo pena de las sanciones previstas en la legislación en vigencia.

ARTICULO 50°: AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus delegaciones regionales será el organismo de aplicación de la presente C.C.T. y vigilará su cumplimiento, quedando las partes obligadas a su estricta observancia. Su violación será reprimida de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 51°: Se establece que todos los trabajadores que al momento de la firma del presente convenio colectivo de trabajo revistieran en las siguientes categorías del convenio colectivo de trabajo 26/88:

a) Aprendiz de ayudante: pasarán automáticamente a revestir en la categoría de empleado de segunda establecida en el art. 7 del presente convenio colectivo de trabajo.

b) Cadetes de 14, 15 y 16 años de edad: pasarán automáticamente a revestir en la categoría única de Cadetes según lo establecido por el art. 8 y con los efectos del artículo 16 del presente convenio colectivo de trabajo.

Se establece que para el año 2005 el día del Empleado de Farmacia será el 22 de Diciembre, y que a partir del año 2006 y en lo sucesivo, será el 10 de Marzo de cada año.

Las partes signatarias de este convenio colectivo de trabajo representadas según el art. 1° del presente, solicitan su homologación como así también de la escala salarial del Anexo I (Escala Salarial).

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, por ante mí, Rodolfo Raúl Ayala, Responsable de la Oficina de Relaciones Laborales de la Agencia Territorial Santa Fe del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD DE LA NACION, la Comisión Negociadora integrada por representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE; el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE — PRIMERA CIRCUNSCRIPCION y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA firman la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LOS TRABAJADORES DE FARMACIA

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2005.

	Art. 25 %	Junio	Julio
CADETE (de 14 a 17 años)	______	636,30	636,30
EMPLEADO DE SERVICIOS	______	785,00	785,00
EMPLEADO REPARTIDOR	7.00	812,47	840,00
EMPLEADO CAJERO	10.82	827,46	870,00
EMPLEADO DE PERFUMERIA	10.82	827,46	870,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	10.82	827,46	870,00
EMPLEADO DE 2° CATEGORIA	14.64	842,46	900,00
EMPLEADO DE 1° CATEGORIA	36.30	927,47	1070,00
FARMACEUTICO	______	2200,00	2200,00

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, las partes firman el presente Anexo I (Escala Salarial), en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los nueve (9) días 1 del mes de junio de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 504/2005

CCT N° 429/05

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente N° 267.752/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 148/168 del Expediente N° 67.752/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA por la parte sindical y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA (CO.FA.M), la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA (CA.FAR.MEN), la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (F.A.C.A.F.) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el mismo será de aplicación para todas las farmacias privadas, sindicales, mutuales, de obras sociales, de cooperativas, hospitalarias y de toda otra entidad sin fines de lucro, establecidas en la ciudad de Mendoza y en los siguientes Departamentos: Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato, y Lavalle .

Que regirá por DOS (2) años a partir de la fecha de homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso, se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA por la parte sindical y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA (CO.FA.M), la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA (CA.FAR.MEN), la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (F.A.C.A.F.) por el sector empleador, obrante a fojas 148/168 del Expediente N° 1.077.551/03, conforme lo dispuesto, en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el artículo 245 de fa Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de septiembre de 2005 en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 941,67) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 2.825,00).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 148/168 del Expediente N° 1.077.551/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, secretaria de trabajo.

Expediente N° 267.752/05

BUENOS AIRES, 7 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 504/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 148/168 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 429/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación — DNRT.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2005

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES: Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.) en representación de los Trabajadores; Colegio Farmacéutico de Mendoza, Cámara de Farmacias de Mendoza, y Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (F.A.C.A.F.) en representación de los Empleadores.

ARTICULO 2°: VIGENCIA: Esta Convención Colectiva de Trabajo regirá por dos (2) años a partir de la fecha de su homologación, sin perjuicio de mantenerse la vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de acuerdo al Artículo 6° de la Ley 14.250.

Exceptuando el Artículo 45°, el cual es de carácter transitorio y por tiempo determinado, establecido entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3°: AMBITO DE APLICACION: Será el Ambito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todas las Farmacias privadas, sindicales, mutuales, de obras sociales, de cooperativas, hospitalarias, y de toda otra entidad sin fines de lucro, establecidas en la Ciudad de Mendoza y en los siguientes departamentos: Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 4°: La presente Convención Colectiva de Trabajo alcanza y es de aplicación obligatoria a todo el personal con relación de dependencia que se desempeñe en las Farmacias privadas, sindicales, mutuales, de obras sociales, de cooperativas, hospitalarias, y toda otra entidad sin fines de lucro en el artículo tercero.

ARTICULO 5°: CATEGORIA INICIAL “A” y “B”: Comprende a esta categoría al empleado mayor de 18 años que realice entre otras, las siguientes tareas:

CATEGORIA INICIAL “A”:

a) Ayudante de Mostrador: comprende al personal que realice las tareas de asistente, sin atención al público y/o laboratorio, entregas a domicilio y retiro de pedidos a droguerías u otros proveedores.

b) Portería: comprende al personal encargado de la atención y vigilancia de las puertas de acceso al establecimiento.

c) Sereno: comprende al personal que tiene a su cargo la vigilancia del establecimiento en horario nocturno.

d) Ascensoristas: son los encargados de la atención y conducción del ascensor.

CATEGORIA INICIAL “B”:

e) Empaque: comprende al personal que tenga a su cargo tareas de control, empaque y entrega de mercaderías al público.

f) Repartidores: comprende al personal que tenga a su cargo tareas de: reparto, entrega de facturación a Obras Sociales, cobranzas, diligencias, carga y descarga de mercaderías.

g) Choferes: comprende al personal que tenga a su cargo tareas de: reparto, entrega de facturación a Obras Sociales, cobranzas, diligencias, carga y descarga de mercaderías con conducción de vehículos.

h) Maestranza y Limpieza: comprende al personal que tenga a su cargo tareas de conservación y limpieza del edificio, instalaciones, muebles y útiles del establecimiento y otras tareas afines.

Cuando se trate de mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, su jornada de trabajo será de seis (6) horas diarias y treinta y tres (33) horas semanales, no pudiendo realizar las tareas comprendidas en los incisos b), c), d) y g) del presente artículo.

ARTICULO 6°: CATEGORIA EMPLEADO CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO: Comprende a esta categoría al personal que de manera exclusiva cumpla con alguna de las siguientes funciones:

a) Cajero: todo personal que realice tareas vinculadas directamente con la caja y efectúe el fichado de ventas en forma manual, mecánica, electrónica o computarizada. En todos los casos tales funciones y tareas se cumplirán con prescindencia del despacho al público.

b) Personal de Perfumería: comprende al personal asignado en forma específica a la sección perfumería y que efectúe la venta de artículos de cosmética, perfumería, tocador y accesorios de perfumería, con prescindencia del expendio de medicamentos, accesorios y otros elementos de la actividad específica a la farmacia.

c) Personal Administrativo: comprende a todo personal que realice en forma permanente tareas y funciones de carácter administrativas o contables, en forma manual, mecánica, electrónica, computarizada, liquidación de Obras Sociales, validaciones en línea y fuera de línea entre otras, con prescindencia del expendio de medicamentos, accesorios y otros elementos de la actividad específica a la farmacia.

ARTICULO 7°: EMPLEADO DE FARMACIA: Comprende esta categoría a todo el personal que se encuadre entre otras, las especificaciones detalladas a continuación, las que se ajustarán conforme a las instrucciones y directivas del Empleador, en lo que respecta a su función específica y al Profesional Farmacéutico en lo atinente a la incumbencia profesional del mismo.

a) Este personal estará afectado entre otras a: la atención al público, facturaciones a Obras Sociales o Entidades similares con su correspondiente llenado de formularios, a las validaciones por medios electrónicos, en línea y fuera de línea y a la realización de tareas inherentes al laboratorio de farmacia.

b) Control, reposición y acondicionamiento de especialidades medicinales y otros productos, actualización de códigos y precios.

c) Atención de visor microfilm, fotocopiadoras, valorización y arancelamiento de las preparaciones a través de medios mecánicos o electrónicos, copiadores y computarizados de recetas.

d) Preparación, control y expedición de productos para entrega de pedidos a domicilio.

e) Atención del teléfono, con o sin venta al exterior del establecimiento.

f) Realizar en forma manual, mecánica, electrónica o computarizada, en el mostrador de atención al público facturaciones a tarjetas de consumo, crédito, débito o similar que se implementen en el futuro.

g) Realizar en forma ocasional o permanente tareas de fichador.

ARTICULO 8°: EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA:

El personal comprendido en esta categoría realizará las tareas descriptas en el artículo 7° del presente Convenio colectivo de Trabajo, quienes deberán actuar conforme a las instrucciones o directivas del Empleador en lo que respecta a sus funciones específicas o al Profesional Farmacéutico, en lo atinente a la incumbencia profesional del mismo y que además cumpla con los requisitos a) y b) o a) y c) de los siguientes ítems:

a) Acreditar haberse desempeñado en las funciones o tareas correspondientes a la categoría Empleado de Farmacia durante cinco (5) años en el mismo establecimiento farmacéutico o seis (6) años en varios establecimientos, con un mínimo de tres (3) años en un mismo establecimiento farmacéutico.

b) Poseer título de Auxiliar de Farmacia dependiente o aprobado por Ministerios, Secretarías o Subsecretariías, Nacionales, Provinciales u otros organismos de capacitación profesional dependientes o aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y/o Ministerio de Educación.

c) Quien certifique haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al segundo año de la carrera de farmacia en las facultades de una Universidad Nacional o Privada reconocida oficialmente.

Se exceptúa de esta categoría al personal comprendido en los artículos 5° y 6° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 9°: FARMACEUTICOS: Se encuadra en esta categoría a todo personal en relación de dependencia que posea titulo de Farmacéutico Nacional o Provincial u obtenido en otro País, que haya sido otorgado o revalidado por una Universidad Nacional o Privada reconocida oficialmente, que preste servicio Profesional en las Farmacias que se mencionan en el Artículo 3° de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 10°: REGIMEN DE REEMPLAZOS Y COBERTURA DE VACANTES: Todo empleado que por cualquier motivo reemplazare a otro de una categoría superior o realizare tareas o funciones inherentes a ésta, o de otra categoría mejor remunerada, percibirá la retribución correspondiente a las mismas.

Cuando el reemplazo se prolongue por más de tres (3) meses en forma continuada o de cuatro (4) meses en forma discontinua dentro del año aniversario, el empleado reemplazante quedará definitivamente en la categoría superior o la mejor remunerada, según sea el caso, siempre que el reemplazo no obedezca a razones de enfermedad o maternidad del trabajador o de la trabajadora reemplazado/a (conforme el Art. 208, Art. 183 y Art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo).

COBERTURA DE VACANTES: Cuando dentro de un establecimiento de farmacia se produjera una vacante, tendrá prioridad para cubrir el cargo, el personal del mismo que reúna las condiciones técnicas previstas para la categoría a la que se accede. Dicho criterio no será aplicable cuando se trate de vacantes producidas en el personal de encargados y/o Dirección del establecimiento.

ARTICULO 11°: DE LAS REMUNERACIONES: Todo pago que deba efectuarse al trabajador por cualquier concepto deberá constar en los recibos de sueldos conforme se prevé en la legislación vigente, discriminado claramente las sumas correspondientes a básicos, escalafón, adicionales, horas suplementarias, nocturnas y todo otro concepto que devengue. Asimismo deberán consignarse claramente los importes correspondientes a deducciones y la suma neta a percibir por el trabajador. El empleador deberá entregar copia del recibo de haberes debidamente firmado por él o por persona autorizada.

ARTICULO 12°: ESCALA SALARIAL BASICA: Los sueldos fijados para cada categoría en la escala que a continuación se detalla son básicos y deberán ser tenidos en cuenta para calcular y adicionarles los beneficios porcentuales o fijos que determina fa presente Convención Colectiva de Trabajo y los establecidos por la legislación vigente. Cuando se trate de mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, percibirán los básicos de la Categoría Inicial en forma proporcional a las horas trabajadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ESCALA SALARIAL BASICA:

1) CATEGORIA INICIAL “A”:

- 1) AYUDANTE DE MOSTRADOR.

- 2) PERSONAL DE PORTERIA.

- 3) PERSONAL DE SERENO.

- 4) PERSONAL ASCENSORISTA.

1) CATEGORIA INICIAL "B":

- 1) PERSONAL DE EMPAQUE.

- 2) PERSONAL DE REPARTO.

- 3) CHOFER.

- 4) PERSONAL DE MAESTRANZA V LIMPIEZA.

2) EMPLEADOS:

a) CAJERO.

b) PERSONAL DE PERFUMERIA.

c) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

3) CATEGORIA: EMPLEADO DE FARMACIA.

4) CATEGORIA: EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA.

5) CATEGORIA: FARMACEUTICO.

Escala Salarial hasta el día 31/08/2005:

CATEGORIAS	Básicos
Inicial "A"	$ 780,00
Inicial "B"	$ 820,00
Cajero, Perfumería y Administrativo	$ 850,00
Empleado de Farmacia	$ 870,00
Empleado Especializado de Farmacia	$ 1.040,00
Farmacéutico	$ 1.150,00

Escala Salarial a partir del día 01/09/2005:

CATEGORIAS	Diferencia % con la Cat. In. "A"	Básicos
Inicial "A"		$ 780,00
Inicial "B"	8,97%	$ 850,00
Cajero, Perfumería y Administrativo	12,82%	$ 880,00
Empleado de Farmacia	15,38%	$ 900,00
Empleado Especializado de Farmacia	37,18%	$1.070,00
Farmacéutico	50,00 %	$1.170,00

ARTICULO 13°: ESCALAFON POR ANTIGUEDAD: Todo empleador se obliga a reconocer la antigüedad de sus empleados en las categorías y los puestos que ocupen en su establecimiento, abonando sobre sus sueldos básicos los importes resultantes de la aplicación de la siguiente, escala:

Al año 5%

A los dos (2) años 10%

A los cinco (5) años 20%

A los diez (10) años 25%

A los quince (15) años 30%

A los veinte (20) años en adelante 35%

Por la vigencia de esta escala no se podrán disminuir importes aplicados a antigüedades por el régimen anterior. La nueva escala se aplicará en forma completa a los que ingresen a partir de la firma de este Convenio. Durante dos años a partir de la firma de este Convenio las categorías se incrementarán por el régimen anterior.

ARTICULO 14°: JORNADA LABORAL: La duración de la jornada laboral no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cinco (45) horas semanales. No se incluirán en la jornada las pausas dedicadas a almuerzo o cena.

ARTICULO 15°: JORNADA INSALUBRE: Cuando el empleado cumpliese en forma permanente, en laboratorio, tareas como elaboración de comprimidos, envasamiento de hierbas, fraccionamiento de ácidos, álcalis y otras sustancias tóxicas, sin la tecnología adecuada, cuya manipulación pudiese resultar insalubre, su jornada será de seis (6) horas diarias o treinta y tres (33) horas semanales. Al personal que cumpla jornadas de seis (6) horas diarias se le abonará la remuneración equivalente a ocho (8) horas diarias y al personal que cumpla jornadas semanales de treinta y tres (33) horas se le abonará la remuneración equivalente a cuarenta y cinco (45) horas semanales.

En caso de divergencia, la determinación de insalubridad será efectuada por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 16°: JORNADA LABORAL NOCTURNA: Los empleados que desempeñen su tarea durante la noche en el servicio nocturno voluntario percibirán un adicional del cien por ciento (100 %) de su sueldo, sin perjuicio de las leyes laborales vigentes.

ARTICULO 17°: SERVICIOS EN HORARIOS NOCTURNOS VOLUNTARIOS U OBLIGATORIOS:

Servicio de Turno Nocturno Voluntario: es aquel período durante el cual el Empleador decide mantener la Farmacia abierta durante las veinticuatro (24) horas, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en materia de Salud Pública.

El personal que cumpla prestaciones durante un Servicio Nocturno Voluntario devengará un recargo del 100% sobre su sueldo básico más los adicionales que por aplicación de las normas laborales vigentes pudieren corresponder. El personal que cumpla horario mixto, es decir parte de una jornada en horario diurno y parte en horario nocturno, percibirá el adicional del cien por ciento (100%) establecido en el presente Artículo por las horas trabajadas en horario nocturno.

Quedan excluidos del derecho al cobro de este recargo los Serenos y Encargados de Vigilancia.

Las Farmacias que trabajaren durante las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año se encontrarán dentro de lo que se denomina en este artículo Servicio Nocturno Voluntario.

Servicio de Turno Nocturno Obligatorio: es aquel dispuesto por la Autoridad de Aplicaci6n en materia de Salud Pública y que obliga al Empleador a mantener abierta la Farmacia en carácter de Turno Obligatorio.

El personal que cumpla prestaciones durante un Servicio Nocturno Obligatorio no devengará el recargo del cien por ciento (100%) establecido en el presente artículo, correspondiéndole todos aquellos que sean fijados por las Normas Laborales Vigentes.

ARTICULO 18: ADICIONALES: Los empleadores se obligan a reconocer y a abonar a sus empleados los adicionales permanentes que se especifiquen en el presente artículo.

a) FARMACEUTICOS: Todo personal que posea Título de Farmacéutico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° percibirá un adicional por título equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) calculado sobre el sueldo básico de la Categoría Inicial "A" definida en el Artículo 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, más escalafón por antigüedad y el veintitrés por ciento (23%) de la categoría inicial "A" definida en el artículo 5to. del presente convenio colectivo de trabajo por adscripción, tomando en cuenta las cuarenta y cinco (45) horas semanales trabajadas.

b) ADICIONAL POR DIRECCION TECNICA CON BLOQUEO DE TITULO: Todo Farmacéutico que ejerza la Dirección Técnica de la Farmacia percibirá el treinta por ciento y cinco (35%) calculado sobre el sueldo básico de la Categoría Inicial "A" definida en el Art. 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, más escalafón por antigüedad y en concepto de "Bloqueo por ejercicio de la Dirección Técnica" un adicional equivalente al cincuenta y cuatro por ciento (54%), calculado sobre el sueldo básico de la Categoría Inicial "A" definida en el Art. 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, tomando en cuenta las cuarenta y cinco (45) horas semanales trabajadas.

c) ADICIONAL DEL CAJERO: El personal que se desempeñe en esta categoría de acuerdo al Artículo 6° inciso a) del Presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico más escalafón por antigüedad.

d) ADICIONAL POR TAREAS ADMINISTRATIVAS: Todo personal que cumpla con tareas administrativas percibirá un adición de 5 % siempre que presente un título de perito mercantil o segundo año aprobado de la carrera de ciencias económicas o administración de empresas en universidades nacionales o reconocidas oficialmente, más un 5% adicional en caso de tener una antigüedad de tres (3) años cumpliendo las mismas tareas en un mismo establecimiento, o en otra farmacia. Todo personal que perciba los adicionales antes mencionados debe estar encuadrado en las categorías según el artículo 6 inciso c) del presente Convenio Colectivo de Trabajo, calculados de su sueldo básico más escalafón por antigüedad.

c) ADICIONAL POR TAREAS DE PERFUMERIA: Todo personal que desempeñe tareas específicas en la sección de perfumería y que efectúe la venta de artículos de cosmética, tocador, accesorios de perfumería, percibirá un adicional del 10% a los tres (3) años de antigüedad dentro de la misma empresa, o de cinco (5) años en otra farmacia, siempre que presente título de nivel terciario de especialización en la materia otorgado por universidad pública o privada, o establecimiento técnico reconocidos oficialmente. Todo personal que perciba los adicionales antes mencionados debe estar encuadrado en las categorías según el artículo 6 inciso b) del presente Convenio Colectivo de Trabajo, calculado de su sueldo básico más escalafón por antigüedad.

f) ADICIONAL POR IDIOMA: El personal a quien se le requiere el uso de idiomas extranjeros para el desempeño de sus funciones y tareas, percibirá un adicional equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría Inicial "A", más escalafón por antigüedad, por idioma.

g) ADICIONAL POR USO DE BICICLETA, CICLOMOTOR O MOTO: El personal a quien se le requiera el uso de bicicleta, ciclomotor o moto de su propiedad para tareas, del establecimiento, tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al diez por ciento (10 %) del sueldo básico más escalafón por antigüedad en la Categoría que corresponda, encuadrados en el Artículo 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, además se le reconocerá el gasto de combustible utilizado en el cumplimiento de su tarea específica contra presentación de factura; además será compensado en todos los daños que sufra su vehículo mientras realice tareas dentro del horario de trabajo como así también el recambio y reparaciones de las partes del mismo, todo ello debidamente acreditado. La presentación y tenencia durante el horario de trabajo de bicicleta, ciclomotor o moto en condiciones, como así también la licencia de conductor, casco, y demás elementos obligatorios, se considerarán requisitos esenciales a cumplir por el trabajador para la prestación del servicio. Ante la falta de alguno de ellos, el contrato de trabajo se suspenderá sin derecho a goce del sueldo, por el tiempo que dure la indisponibilidad.

h) ADICIONAL POR TITULO: El personal que posea título de auxiliar de farmacia de acuerdo a lo establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo para ser considerado como tal, percibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo básico de un empleado de primera más escalafón por antigüedad.

Los incisos a) y b) del presente artículo, no se aplicarán para calcular las diferencias porcentuales del Artículo 22°, como tampoco se agregarán al escalafón por antigüedad del Artículo 13° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los importes correspondientes a comisiones y/u otros adicionales remunerativos, no previstos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, integran la remuneración del personal y no serán tenidos en cuenta para calcular las diferencias determinadas en el Artículo 22°.

Los sistemas o modalidades que rijan actualmente sobre comisiones seguirán aplicándose de la misma manera.

ARTICULO 19°: FONDO COMPENSADOR POR FALLA DE CAJA: El personal que cumpla tareas de cajero percibirá un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico, que será destinado a cubrir el total de todos los faltantes que pudieran producirse en el desempeño de la tarea. Solamente lo

que sea efectivamente percibido por el trabajador tendrá carácter salarial y a su vez, la suma compensada no tendrá carácter remuneratorio.

ARTICULO 20°: SUELDOS Y CONDICIONES REMUNERATIVAS: Los sueldos y las condiciones remunerativas fijadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo no podrán disminuir otras superiores que hayan sido acordadas o pre - existentes a la firma de la misma en los respectivos contratos individuales.

ARTICULO 21°: NO DISCRIMACION: No Discriminación: Los sueldos adicionales y demás beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo para cada categoría, no reconocen diferencias de sexo y de ninguna otra naturaleza.

ARTICULO 22°: DIFERENCIAS ENTRE CATEGORIAS: Cuando se dispongan incrementos de sueldos generales, por acuerdos firmados por las partes signatarias de esta Convención Colectiva de Trabajo, homologados o no, o por disposiciones legales, deberá mantenerse la diferencia porcentual existente entre los sueldos básicos de cada categoría, tomando como base a la Categoría Inicial "A" conforme a Escala Salarial Básica del presente y respetarse las exclusiones pactadas en el párrafo final del Artículo 18° del presente Convenio Colectivo de Trabajo. En el caso de incrementos de monto fijo para todas las categorías, al efecto del párrafo anterior, se agregarán a los importes las cantidades necesarias que permitan mantener dicha diferencia.

En el caso que el trabajador perciba un salario básico superior al determinado para su categoría en la Escala Salarial Básica del presente Convenio Colectivo de Trabajo y se dispusiere un incremento por Decreto y/o Ley, éste podrá ser compensado hasta su concurrencia con su salario básico, cuando así lo establezcan las normas mencionadas.

En el caso que el trabajador perciba el salario básico determinado para su categoría más un adicional a cuenta de futuros aumentos, este adicional podrá absorber el aumento de la suma dispuesta mediante Decreto y/o Ley cuando así lo establezcan las normas mencionadas.

En ambos casos no se aplicarán las diferencias porcentuales establecidas en el presente Artículo.

Las proporcionalidades establecidas en este artículo deberán mantenerse comparando igualdad de horas.

ARTICULO 23°: HORAS SUPLEMENTARIAS: El Empleador abonará al trabajador que preste servicios en horas suplementarias (horas extras), el importe resultante de la aplicación del Artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 24°: LICENCIA ANUAL ORDINARIA: El Trabajador gozará de un período continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

a) De diecisiete (17) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veinticuatro (24) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De treinta y un (31) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y ocho (38) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Esta licencia se deberá comunicar al empleado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Comenzarán siempre en día lunes o día subsiguiente si éste fuera feriado.

El importe correspondiente al período de licencia se abonará por anticipado al comienzo de la misma, integrando tal período con la totalidad de los días desde el comienzo hasta su finalización.

Los Trabajadores y Empleadores podrán acordar los períodos y oportunidad del goce de la Licencia Anual Ordinaria, conforme a las necesidades operativas, dentro de los límites establecidos por la Legislación vigente.

Por la vigencia de este artículo no se podrán disminuir cantidades de días de licencia ya aplicadas conforme al régimen anterior. La nueva escala se aplicará en forma completa a los que ingresen a partir de la firma de este Convenio. Durante dos años a partir de la firma de este Convenio los días de licencia se incrementará por el régimen anterior.

ARTICULO 25°: LICENCIAS ESPECIALES PAGAS: Los trabajadores tendrán derecho a licencias especiales remuneradas, según la especificaciones de los incisos siguientes:

a) Por matrimonio: de quince (15) días corridos con opción por parte del trabajador a agregarlas a la licencia anual ordinaria y obligación de otorgarlas de esta manera.

Para tener derecho a esta licencia el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima en el empleo de un (1) año. Cuando la antigüedad fuere menor la licencia será de doce (12) días.

El pago de esta licencia se efectuará por anticipado y su importe se establecerá dividiendo por veinticinco (25) el sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento;

b) Por nacimiento o adopción de hijos: de dos (2) días hábiles;

c) Por enfermedad de familiares: se otorgarán seis (6) días, hábiles por año calendario por enfermedad de hijo, cuatro (4) días hábiles, también por año calendario, en caso de enfermedad de padres y/o cónyuges. Cuando se acredite que la persona enferma se halla a más de quinientos (500) Km. del lugar donde el trabajador presta servicios se le agregarán dos (2) días más en ambos casos.

d) Por fallecimiento de familiares: De cuatro (4) días hábiles por fallecimiento de hijos, cónyuges, padres, hermanos, abuelo, padres políticos, e hijos políticos. Cuando el familiar fallecido resida a más quinientos (500) km. del lugar donde el trabajador presta servicios, la licencia será de seis (6) días hábiles.

e) Por estudios: Para rendir exámenes en cursos de enseñanza media o superior con planes de estudio oficiales o autorizados por organismos competentes, se otorgarán dos (2) días corridos por cada examen y hasta un total de diez (10) días corridos por año calendario. El beneficiario deberá acreditar al empleador, haber rendido el examen, mediante la presentación de certificado expedida por la autoridad competente el Instituto que curse los estudios;

f) Por donación de sangre: De un (1) día por cada oportunidad que efectúe donación. El donante deberá acreditar el hecho;

g) Por mudanza: de un (1) día hábil por cada mudanza. Se deberá probar el hecho;

h) Capacitación sindical: Los establecimientos de farmacia otorgarán veintiún (21) días corridos anuales de licencia paga a los delegados o miembros de Comisión Directiva que fueran convocados por la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.) o con el aval de ésta para eventos de capacitación sindical, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

I) No podrán utilizarla, al mismo tiempo, dos (2) o más empleados del mismo establecimiento;

II) No podrá fraccionarse en más de tres (3) veces en un mismo año.

III) Se deberá comunicar con una antelación no menor de diez (10) días hábiles.

IV) La Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.) comunicará a las partes mencionadas en el Artículo 1° fecha, lugar y nómina de convocados; la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.) certificará la asistencia a los eventos.

ARTICULO 26°: REGIMEN DE TRABAJO: La mujer trabajadora no podrá ser discriminada como tal en ninguno de los beneficios, ni condiciones de trabajo y remuneración establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo. Además gozará del régimen de trabajo previsto en la Legislación aplicable, agregándosele las siguientes especificaciones que los Empleadores estarán obligados a respetar:

a) Para las mujeres se considerará horario nocturno desde las veintiuna (21) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente.

b) Cuando la mujer trabajadora cumpla la jornada continua se otorgará un descanso de treinta (30) minutos en medio de cada jornada. El descanso antedicho no producirá disminución de la retribución habitual correspondiente.

ARTICULO 27: PROTECCION DE LA MATERNIDAD: Además de la protección establecida en los Artículos 177 y 179 de la Ley 20.744 (to. Ley 21.297) la mujer trabajadora tendrá derecho a:

a) Ampliación de la licencia de maternidad prevista en el régimen de asignaciones familiares, en la cantidad de días que pudiera necesitarse, para completar los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha del parto, con derecho a percepción de sus haberes por el lapso ampliado. A tal efecto el período total del Artículo 177 será de cien (100) días corridos.

b) Acumular el tiempo por lactancia previsto en el Artículo 179 de la Ley 20.744 (to. Ley 21.297) con opción de tomarlo al comienzo o finalización de la prestación del servicio de cada día.

c) Cumplidos los recaudos del Artículo 185 de la Ley de Contrato de Trabajo, podrá optar libremente al término del período legal y convencional de licencia post-parto, por alguna de las siguientes situaciones:

1) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo;

2) Rescindir su contrato de trabajo con derecho a percibir una compensación por tiempo de servicios, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, vigente a la época de rescisión calculada según lo que dispone el Artículo 245 de la ley 20.744 (to. Ley 21.297) para cada año de servicios. La compensación a percibir en ningún caso será inferior a un (1) mes de sueldo.

3) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

REGIMEN DE TRABAJO Y PROTECCION AL MENOR

ARTICULO 28°: REGIMEN DE TRABAJO Y PROTECCION AL MENOR:

No podrá ocuparse a mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y tres (33) semanales. Cuando el servicio se preste en horarios discontinuos la distribución del horario podrá ser desigual, pero uno de los lapsos no será menor de dos (2) horas, pudiendo y a requerimiento del menor, ser inferior por razones de estudio.

ARTICULO 29°: La jornada de los mayores de dieciséis (16) años menores de dieciocho (18) años de edad podrá extenderse hasta ocho (8) horas diarias y cuarenta y cinco (45) horas semanales previa autorización expresa de la Autoridad Administrativa Laboral, debiéndose notificar tal situación a la organización sindical. En estos casos corresponderá incrementar la retribución del trabajador de acuerdo a la extensión de la jornada, tareas o categorías en que preste servicios.

ARTICULO 30°: No podrá ocuparse a menores de uno u otro sexo en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales los comprendidos entre las veintiuna (21) horas y las seis (6) horas del día siguiente, ni tampoco en días sábados después de las trece (13) horas, domingos o feriados, salvo la situación del artículo siguiente.

ARTICULO 31°: Los trabajadores mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años de edad encuadrados en el Artículo 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, podrán prestar servicios cuando el establecimiento cumpla servicio de Turno, Obligatorio los días sábados después de las trece horas (13.00 horas), domingos y feriados, rigiendo en estos casos todas las demás normas que regulan el trabajo de mayores en cuanto a retribución y francos compensatorios. Además se mantiene inalterable la prohibición de prestar servicios en horarios nocturnos prevista en el Artículo 30 del presente convenio.

ARTICULO 32°: Los menores de dieciocho (18) años que cumplan jornada de horario corrido, tendrán derecho a un descanso remunerado de treinta (30) minutos. Cuando el servicio se cumpla en jornada discontinua deberá mediar entre el período matutino y el vespertino un intervalo no menor de dos (2) horas.

ARTICULO 33°: Está prohibido encargar a menores de uno y otro sexo trabajos en domicilio particular u ocupados en tareas penosas, peligrosas e insalubres.

ARTICULO 34: Los menores de uno u otro sexo gozarán de una licencia anual ordinaria de diecisiete (17) días corridos de duración.

ARTICULO 35°: El empleador debe observar y hacer observar las pautas y limitaciones a la duración y modalidad del trabajo establecida por esta Convención Colectiva de Trabajo, la legislación y reglamentaciones legales pertinentes y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica que sean necesarias para tutelar, preservar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo cumplir estrictamente todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad.

ARTICULO 36°: El empleador estará obligado a la conservación en buen estado de uso y habitabilidad de las máquinas, muebles y edificios con las cuales y donde prestan servicios los trabajadores. Además deberá proveer a su personal de servicios sanitarios y vestuarios de acuerdo a lo establecido por la legislación sobre higiene y seguridad.

ARTICULO 37: El empleador estará obligado a proveer a su personal de la indumentaria y elementos de seguridad y confort que el tipo de trabajo haga necesario y conveniente.

a) Para el personal que se desempeñe en la atención al público y en administración le proveerá anualmente y a entregarse de una sola vez al comienzo de cada año, un equipo de trabajo consistente en dos (2) guardapolvos o chaquetillas a los trabajadores de uno u otro sexo.

b) Para el personal que se desempeñe en el laboratorio o depósito de mercadería, le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez al comienzo de cada año, un equipo de trabajo consistente en dos (2) guardapolvos o chaquetillas, un delantal especial según tarea, guantes de goma o plástico aislante, en cantidad suficiente, mascarillas antipulverulentas y anteojos especiales cuando la tarea lo requiera para preservar la integridad física del trabajador.

c) Al personal de la Categoría Inicial se le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez al comienzo de cada año, dos (2) guardapolvos o chaquetillas. Cuando el trabajo se cumpla fuera del establecimiento se proveerá zapatos de goma para lluvia y capa impermeable con capucha, a los efectos de ser usados durante la prestación de las tareas;

d) A los choferes, repartidores y personal de Servicio, se le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez un equipo consistente en dos (2) pantalones; dos (2) camisas; dos (2) chaquetas o camperas; dos (2) pares de zapatos adecuados al tipo de trabajo que cumpla cada uno de ellos;

Cuando el empleador exija un tipo o modelo especial de indumentaria deberá proveerlo a su personal en las mismas condiciones establecidas en los puntos mencionados, cuidando que la misma preserve la dignidad y decoro de los trabajadores.

ARTICULO 38°: ASIGNACIONES FAMILIARES: Los empleadores abonarán a su personal las Asignaciones Familiares establecidas por las Leyes y Disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 39°: VENTA DE MERCADERIAS: Los empleadores están obligados a vender a su personal los artículos y medicamentos para su uso, y el que sus familiares a cargo necesitaran, debiendo cobrárselos al precio de lista de laboratorio en la columna "PRECIO A FARMACIA". De igual manera todos los trabajadores de farmacia, previa presentación de credencial de la Asociación Empleados de Farmacia o último recibo de sueldo que acredite tal condición, tendrán derecho a gozar de igual descuento en el precio de los medicamentos en cualquier otra farmacia que se encuentre de turno. Este beneficio será aplicable como derecho del trabajador en toda la jurisdicción establecida en el art. 3° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en modo especial en los casos en que se hallase por cualquier causa en otras localidades fuera de su lugar de residencia.

ARTICULO 40°: CERTIFICADOS DE TRABAJO: Los empleadores otorgarán a sus empleados, toda vez que éstos lo requieran, certificados de trabajo, en los que figurará el destino del mismo. Asimismo, en cumplimiento de la legislación pertinente, cuando el trabajador dejare de prestar servicios por cualquier motivo, los empleadores estarán obligados a hacer entrega a los trabajadores de los respectivos certificados de trabajo y aportes previsionales.

ARTICULO 41°: FERIADOS NACIONALES: Serán los siguientes:

a) Se considerarán Feriados Nacionales los que dispongan anualmente las Autoridades Nacionales conforme al calendario oficial. Asimismo gozarán de la misma categoría del Feriado Nacional los feriados o asuntos que dispongan las respectivas Autoridades competentes de las jurisdicciones que se especifica en el Artículo 3° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Día del Empleado de Farmacia: En el año 2005 el día veintidós (22) de diciembre y a partir del año 2006, el día seis (6) de setiembre de cada año será considerado Feriado Nacional, siendo de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo a todos sus efectos. Todo esto sin perjuicio de las disposiciones más favorables a los trabajadores que fijen Leyes o Decretos Nacionales o Provinciales. Los recargos por feriados nacionales se pagarán en aquellos casos en que la Farmacia se encuentre de Turno Obligatorio.

ARTICULO 42°: REPRESENTACION GREMIAL: el número mínimo de los trabajadores que represententen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

a) De Cinco (5) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante;

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes. Si alguno de ellos pasara a formar parte de la Comisión Directiva, se nombrará otro en su reemplazo;

c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

ARTICULO 43°: PERMISOS GREMIALES: Los empleadores abonarán hasta un máximo de cuarenta (40) horas mensuales a los miembros de su personal que, siendo dirigentes de la Entidad Gremial o Representantes de la misma, sean requeridos para atender impostergables tareas y asuntos gremiales. Estas cuarenta (40) horas deberán ser utilizadas por mes calendario y en no más de ocho (8) oportunidades. Para su utilización el empleador deberá ser preavisado, salvo casos de urgencia, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El trabajador deberá presentar al incorporarse a sus tareas el correspondiente comprobante escrito por parte de la Organización Gremial, la que se obliga a otorgarlo.

ARTICULO 44°: CARTELERA SINDICAL: Los empleadores instalarán en un lugar visible al personal, un tablero o pizarrón donde se colocarán las circulares, partes o avisos del Sindicato y/o comisiones internas de Representantes Gremiales del personal.

ARTICULO 45°: APORTE DESTINADO A TURISMO, RECREACION Y CAPACITACION: Los empleadores, por única vez efectuarán un aporte en carácter de contribución, por cada trabajador afiliado y no afiliado, de una suma equivalente al tres con cincuenta por ciento (3,50%) de las remuneraciones de los meses de julio de 2005, octubre de 2005 y abril de 2006, que perciba cada trabajador en concepto de Salario Básico, más la incidencia del mismo sobre el escalafón por antigüedad, la que será destinada a Turismo, Recreación y Capacitación por parte de la Asociación. Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.). Estas sumas deberán ser depositadas a la orden de la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.) en forma conjunta con los aportes sindicales correspondientes a dichos meses, determinados por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 46°: RETENCION DE APORTES POR CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL: Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones que devenguen la totalidad de los trabajadores afiliados y no afiliados comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los meses incluidos los aguinaldos, una suma equivalente al dos por ciento (2%), en concepto de aporte ordinario de carácter solidario exclusivo entre los Trabajadores y la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.), a los efectos que ésta pueda cumplimentar con sus objetivos y fines.

Las sumas que se retengan, deberán ser depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales a la orden de la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.), mediante boleta de depósito.

Cuando se trate de Afiliados a la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.), este aporte será absorbido hasta su concurrencia, por las cotizaciones ordinarias que establezca la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.) para sus afiliados. La retención mencionada en este párrafo se hará efectiva a partir del mes de julio de 2005 inclusive.

También, los empleadores, se comprometen en carácter único de agente de retención, a retener del total de las remuneraciones que por todo concepto devenguen los trabajadores afiliados o no afiliados en los meses de junio y diciembre de cada año, incluidos los aguinaldos, una suma equivalente al uno por ciento (1%), en concepto de aporte ordinario de carácter solidario exclusivo entre los Trabajadores y la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.), que será destinado a Asistencia Social y para que la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.) pueda cumplimentar con sus objetivos y fines. Las sumas que se retengan, deberán ser depositadas a la orden de la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.) mediante boleta de depósito. La retención mencionada en este párrafo se hará efectiva a partir del mes de junio de 2005 inclusive.

ARTICULO 47°: RETENCION CUOTA SINDICAL: Los empleadores alcanzados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, actuarán como agentes de retención de la cuota sindical, establecida oportunamente por la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza (A.D.E.F.M.), la que resulta del dos por ciento (2%), según resolución de la D.N.A.S. Nro. 37/81 del M.T.E. y S.S. La Asociación Sindical notificará la forma y sistema de pago a la entidad por parte del empleador de las sumas recaudadas por este concepto.

ARTICULO 48°: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Dentro de los cinco días de suscripta la presente Convención Colectiva de Trabajo, se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación que estará integrada por un (1) Representante Titular y un (1) Suplente por el Colegio Farmacéutico de Mendoza y (1) Representante Titular, y un (1) Suplente por la Cámara de Farmacias de Mendoza, por la parte signataria Empresaria de acuerdo al Artículo 1° de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La Representación por los Trabajadores estará integrada por dos (2) Representantes Titulares e igual número de Suplentes. Esta Comisión Paritaria de Interpretación, será el único cuerpo colegiado de interpretación de esta Convención Colectiva de Trabajo en el Ambito de aplicación del Artículo 3° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, ajustando su funcionamiento a lo establecido por la Ley 14.250 y demás disposiciones concurrentes.

ARTICULO 49°: AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo y sus delegaciones regionales y la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, serán los organismos de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y vigilarán su cumplimiento, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, su violación será penalizada de conformidad con las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 50°: Las partes se comprometen a reunirse en forma trimestral a efectos de evaluar la política salarial del sector. Este compromiso comenzará a implementarse a partir del mes de septiembre de 2005, y así sucesivamente. En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedando archivada para constancia en su expediente de origen.

ARTICULO 51°: Se establece que todos los Trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo que revistieran las siguientes categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88: Cadetes, Aprendiz Ayudante, Serenos, Porteros y Ascensoristas pasarán automáticamente a revestir la Categoría Inicial. "A" encuadrados en el Artículo 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo; todos los Trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo que revistieran las siguientes categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88: Empaque, Repartidores, Choferes y Maestranza y Limpieza, pasaran automáticamente a revestir la Categoría Inicial "B" encuadrados en el Artículo 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo; todos los Trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo que revistieran las siguientes categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88: Cajero, Personal de Perfumería y Personal Administrativo, pasarán automáticamente a revestir la Categoría de Empleado Cajero, Perfumería y Administrativo, encuadrados en el Artículo 6° del presente Convenio Colectivo de Trabajo; todos los Trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo que revistieran las siguientes categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88: Empleado de 2°, pasarán automáticamente a revestir la Categoría de Empleado de Farmacia, encuadrado en el Artículo 7° del presente Convenio Colectivo de Trabajo; todos los Trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo que revistieran la siguiente categoría del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88: Empleado de 1°, pasarán automáticamente a revestir la Categoría de Empleado Especializado de Farmacia, encuadrado en el Artículo 8° del presente Convenio Colectivo de Trabajo; todos los Trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo que revistieran la Categoría de Farmacéutico del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88, pasarán automáticamente a revestir la Categoría de Farmacéutico, encuadrados en el Artículo 9° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Se establece que para el. año 2005 el día del Empleado de Farmacia será el día 22 de diciembre, y que a partir del, año 2006 inclusive y en lo sucesivo, será el día 6 de setiembre, de cada año.

La presente Convención Colectiva de Trabajo como así también las Escalas Salariales acordadas entran en vigencia a partir del 1° de julio de 2005, independientemente de su homologación. Asimismo se encuentran incorporados a la presente Escala Salarial acordada, los Decretos 1347/03 y 2005/04.

Todas las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, representadas según el Artículo 1° del presente, solicitan su homologación, como así también, las escalas salariales acordadas.

En prueba de conformidad, se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de Mendoza, a los once días del mes de julio del año dos mil cinco. — RAUL SIXTO MOYANO, Secretario General, A.D.E.F.M. — CARLOS AMAYA, Tesorero, A.D.E.F.M. — EDUARDO JAVIER GODOY, Sec. Rel. Laborales, A.D.E.F.M. — CARLOS SEVILLA, Secretario General, A.D.E.F.M. — JORGE JAKUBSON, Presidente, CO.FA.M. — RICARDO AIZCORBE, Secretario, CO.FA.M. — OSCAR F. CORRADINI, Presidente, CA.FAR.MEN. — CARLOS A. MUSACCHIO, Secretario, CA.FAR.MEN. — GILBERTO M. VIDELA, Presidente, F.A.C.A.F.